

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

“ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA POR MEDIO DE
LECTORES DE HUELLA DIGITAL, COMO INSTRUMENTO DE CERTEZA JURÍDICA PARA LA
LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

TESIS DE GRADO

KATHERINE MELISSA VILLATORO HERRERA
CARNET 10399-10

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ENERO DE 2018
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

“ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA POR MEDIO DE
LECTORES DE HUELLA DIGITAL, COMO INSTRUMENTO DE CERTEZA JURÍDICA PARA LA
LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

KATHERINE MELISSA VILLATORO HERRERA

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ENERO DE 2018
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. MARIO ROBERTO IRAHETA MONROY

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MGTR. LIGIA MARÍA VILLEDA LÓPEZ

Guatemala 11 de enero 2017

Señores Miembros del Consejo de la
Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad Rafael Landívar
Su despacho.

Estimados señores:

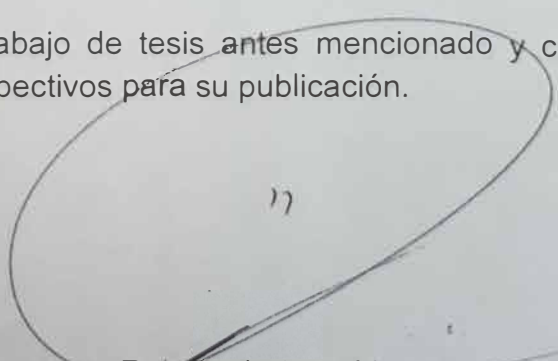
Por este medio hago de su conocimiento que asesoré a la alumna, **KATHERINE MELISSA VILLATORO HERRERA** Carné: **1039910**, en la elaboración del trabajo de tesis titulado **“ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA POR MEDIO DE LECTORES DE HUELLA DIGITAL, COMO INSTRUMENTO DE CERTEZA JURÍDICA PARA LA LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”**, de conformidad con lo notificado por la Facultad.

La estudiante desarrolló su trabajo de investigación, dentro del tema de la identificación de personas mediante medios biométricos, enfocado a la certeza jurídica de la identificación de las partes procesales en el sistema de justicia penal.

En este sentido, el aporte de este trabajo de tesis se refiere a la certeza de la identificación de las partes procesales, por medios electrónicos, específicamente en la huella digital, tomando en consideración que ya existe un acuerdo de cooperación entre el Registro Nacional de las Personas y la Corte Suprema de Justicia, lo cual abre el camino para la implementación del sistema de identificación biométrica citado, de las partes procesales. Ese trabajo incluyó la entrevista a un experto grafotécnico del Registro de la propiedad y de un experto del Registro Nacional de las Personas y el análisis de 10 encuestas. La alumna cumplió con los requisitos que establece el reglamento para la elaboración de un trabajo de tesis, atendió las observaciones realizadas y contiene una bibliografía suficiente y adecuada.

Por lo anterior, apruebo el trabajo de tesis antes mencionado y considero que puede continuar con los procesos respectivos para su publicación.

Respetuosamente,



Mgtr. Mario Roberto Iraheta Monroy
Académico Docente IV
Código 3263

Guatemala, 26 de junio de 2017.

Director de Área de Ejes Transversales
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Estimado Director:

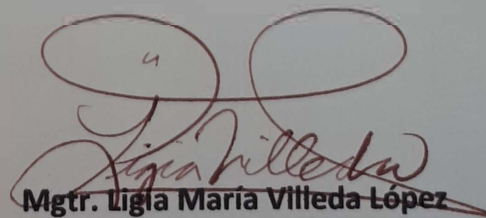
Por este medio hago de su conocimiento que de acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona como revisora de fondo del trabajo de tesis titulado **"ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACION DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA POR MEDIO DE LECTORES DE HUELLA DIGITAL, COMO INSTRUMENTO DE CERTEZA JURÍDICA PARA LA LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"** elaborado por la estudiante **KATHERINE MELISSA VILLATORO HERRERA**, con número de carné 1039910.

Después de efectuada la revisión y solicitud de correcciones al estudiante, las cuales fueron entregadas en el tiempo establecido, se considera que el contenido de la tesis se encuentra estructurado conforme a los requerimientos y regulaciones descritos en el instructivo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.

Por lo anteriormente expuesto emita **DICTAMEN FAVORABLE** sobre la petición de otorgar la **ORDEN DE IMPRESIÓN** al trabajo de la tesis en mención, a efecto que la estudiante **KATHERINE MELISSA VILLATORO HERRERA** continúe con los procedimientos y requisitos establecidos por la Universidad Rafael Landívar.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por este Facultad, me suscribo.

Atentamente,


Mgtr. Ligia María Villeda López
Abogada y Notaria

Ligia María Villeda López
Abogada y Notaria



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante KATHERINE MELISSA VILLATORO HERRERA, Carnet 10399-10 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07870-2017 de fecha 6 de junio de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

“ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA POR MEDIO DE LECTORES DE HUELLA DIGITAL, COMO INSTRUMENTO DE CERTEZA JURÍDICA PARA LA LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 9 días del mes de enero del año 2018.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

RESPONSABILIDAD: La autora es la única responsable por el contenido del presente trabajo, así como de las conclusiones y recomendaciones alcanzadas.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA

A Dios:

Por ser mí todo, mí guía, mí fortaleza y mi inspiración a soñar en grande.

A mis padres:

Por su amor incondicional, su apoyo, su aliento, sus sacrificios, por enseñarme y motivarme a no tener límites en alcanzar todo lo que sueño, por ser mí ejemplo y mi orgullo en todo momento. Este logro también es de ustedes.

A mis hermanas:

Por su apoyo y sobretodo su comprensión, gracias por darme ánimos todos los días e impulsarme a alcanzar mis metas. Este logro también es de ustedes.

A mis amigos y amigas:

Por acompañarme en cada paso que doy, por alentarme a seguir adelante y no rendirme, por sus consejos y apoyo.

LISTA DE ABREVIATURAS

AFIS	Automatized Fingerprint Identification System / Sistema Automático de Identificación de Huella Dactilar
CCG	Código Civil Guatemalteco
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
DPI	Documento Personal de Identificación
FBI	Federal Bureau of Investigation / Buró Federal de Investigación
FRS	Face Recognition System / Sistema de Reconocimiento Facial
NIST	National Institute of Standards and Technology / Instituto Nacional de Estándares y Tecnología
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
RENAP	Registro Nacional de las Personas
SIBIO	Sistema de Identificación Biométrica
SIRECI	Sistema de Registro Civil

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1: LA PERSONA JURÍDICA INDIVIDUAL Y SU IDENTIFICACIÓN.....	5
1.1 Etimología de la palabra persona.....	5
1.2 Antecedentes históricos.....	5
1.3 Definiciones de persona.....	12
1.4 Tipos de persona.....	13
1.4.1 Teorías de la personalidad.....	14
1.4.2 Atributos de la personalidad.....	16
1.5 Identificación personal.....	22
CAPITULO 2: REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, COMO INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS POR MEDIO DE BIOMETRIA EN GUATEMALA.....	44
2.1 Definiciones de registro.....	44
2.2 Antecedentes históricos de los registros de personas en Guatemala.....	45
2.3 Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.....	51
2.4 Documento Personal de Identificación de la República de Guatemala.....	53
CAPITULO 3: DE LOS SUJETOS PROCESALES EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO.....	63
3.1 Definiciones de parte procesal.....	63
3.2 Clasificación de los sujetos procesales penales.....	64
3.2.1 Corte Suprema de Justicia y sus tribunales.....	64
3.2.2 Sujetos Acusadores.....	68
3.2.3 Sujetos Acusados.....	74
CAPITULO 4: DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL PATRIMONIO NACIONAL Y DE LOS DELITOS DE LA FALSEDAD PERSONAL.....	77
4.1 Delitos contra le fe pública y el patrimonio nacional.....	79

4.2 De los delitos de falsedad persona.....	83
---	----

CAPITULO 5: DE LA DACTILOSCOPIA Y EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES Y LECTOR DE HUELLA DIGITAL COMO INSTRUMENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.....88

5.1 Antecedentes de la dactiloscopia.....	88
---	----

5.2 Sistemas de dactiloscopia.....	89
------------------------------------	----

5.3 Identificación humana por medio del sistema biométrico.....	105
---	-----

5.4 Sistema automatizado de identificación de huella digital por sus siglas en inglés AFIS.....	107
---	-----

5.5 Implementación de identificación biométrica por medio de lectores de huella digital, como instrumento de certeza jurídica para la legitimación de los sujetos procesales en el sistema de justicia penal guatemalteco.....	113
--	-----

CAPITULO 6: PRESENTACIÓN, ANALISIS DE RESULTADOS, DISCUSIÓN.....118

6.1 Presentación de los resultados de investigación.....	118
--	-----

6.2 Análisis de resultados.....	119
---------------------------------	-----

6.3 Discusión de resultados obtenidos.....	141
--	-----

CONCLUSIONES.....	150
-------------------	-----

RECOMENDACIONES.....	152
----------------------	-----

REFERENCIAS.....	153
------------------	-----

Referencias bibliográficas.....	153
---------------------------------	-----

Referencias normativas.....	155
-----------------------------	-----

Referencias electrónicas.....	156
-------------------------------	-----

ANEXOS

RESUMEN EJECUTIVO

La identificación personal es un derecho fundamental que permite otorgar y reconocer a una persona todos los derechos y obligaciones que le corresponden. Toda persona individual nacional o extranjera domiciliada en Guatemala, mayor de 18 años, tiene el derecho y la obligación de identificarse con el nombre con que se inscriba en el Registro Nacional de las Personas.

En el año 2014 se suscribió un convenio interinstitucional entre la Corte Suprema de Justicia del Organismo Judicial y el Registro Nacional de las Personas, con la finalidad de fortalecer el sistema de justicia en Guatemala. La firma del convenio permitirá que las instancias judiciales tengan acceso a la certificación o validación en cuanto a la identificación de las personas involucradas en un proceso judicial mediante el uso de biometría, estas acciones permitirán el fortalecimiento de ambas instituciones. Al respecto, la presente investigación pretende exponer la importancia de la implementación de verificación de identidad de las partes en un proceso penal que permita establecer la certeza jurídica de que el sujeto es quien dice ser y asimismo que su Documento Personal de Identificación es válido y no adolece de alteraciones o falsedad en cuanto a sus datos biográficos y biométricos.

Para obtener la perspectiva de diferentes sectores de la sociedad y con el objeto de responder al objetivo planteado en la presente investigación, se realizaron cien encuestas tipo Likert y dos entrevistas a expertos de los cuales se obtuvo como resultado que entre los sistemas de identificación humana, la lofoscopia es el sistema más utilizado a nivel global, el cual evoluciono con el moderno sistema de biometría que permite identificar por medios electrónicos a las personas, asimismo que la identidad e identificación de las personas hoy en día es de suma importancia y por lo tanto la implementación de lectores biométricos en el sistema de justicia penal, específicamente para la identificación de los sujetos en un proceso penal es ideal para la certeza jurídica de los mismos.

INTRODUCCIÓN

El crecimiento de la población a nivel mundial ha provocado que la identificación personal sea trascendental. En la actualidad se considera que la identidad e identificación es un derecho inherente a las personas, en razón que es el medio que permite garantizar los derechos y obligaciones en el mundo jurídico social. Ante esta necesidad, la evolución y el desarrollo tecnológico han intervenido y se encuentran inmersos en este campo con el objeto de crear sistemas que brinden seguridad, certeza, facilidad, rapidez y que contrarresten los flagelos de error, falsedad, suplantaciones etc., para resguardar el bien jurídico tutelado por el Estado, consistente en la integridad de la persona y la certeza del individuo y sus actos.

El Registro Nacional de las Personas revolucionó la forma de identificación personal en Guatemala, dejó atrás la cédula de vecindad escrita pasando al Documento Personal de Identificación con el cual se implementó el sistema electrónico de identificación biométrica y a su vez el Sistema Automático de Identificación de Huella Digital conocido por sus siglas en inglés AFIS, el cual se caracteriza por permitir la creación de una base de datos de personas que se identifican mediante sus huellas dactilares, las cuales al ingresar al sistema genera un patrón matemático comparado que permite identificar e individualizar a los sujetos. Este sistema tiene la capacidad de capturar, almacenar y comparar los registros de las diez huellas dactilares de las manos, permite realizar comparaciones de uno en uno y de uno contra el universo.

El sistema AFIS es utilizado mediante un lector de huella digital que permite capturar la huella y cotejarla con la información introducida previamente al sistema. En la actualidad, los lectores de huella digital biométricos son usados de forma cotidiana y con una alta frecuencia ante la necesidad del usuario de proteger sus intereses. Instituciones como bancos, hospitales, entidades públicas y privadas utilizan este medio para identificar a las personas o bien como un medio de seguridad y acceso en los edificios y centros de trabajo.

La seguridad en nuestro contexto social se ha convertido en una situación tan imperante que se ha incluido el lector de huella digital en electrónicos de uso cotidiano, como en las computadoras, tabletas y celulares, cada día es aún más importante la individualización de la persona y la protección de sus intereses. En el mundo jurídico, los lectores de huella digital biométricos son utilizados en diversos registros públicos o entidades de seguridad social, en la actualidad países como Colombia utiliza este medio como instrumento de certeza jurídica en la autorización de actos y contratos, los Notarios han tenido la obligación de su uso por disposición de ley, el cual incorpora una tarifa especial para los Notarios y los usuarios.

En el año 2014 se firmó un convenio de cooperación interinstitucional entre el Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Organismo Judicial y el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, el cual tiene como objeto definir y facilitar el intercambio de información en cuanto a la certificación o validación de la identificación de las personas involucradas en un proceso por medio de biometría, para darle certeza jurídica a los mismos. En ese sentido, la presente investigación pretende resaltar la importancia de la implementación de identificación biométrica por medio de lectores de huella digital, como instrumento de certeza jurídica para la legitimación de las partes procesales en el sistema de justicia penal, que permita asimismo incorporar al expediente judicial un desplegado de información validado por el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, con el objetivo que se erradiquen obstáculos y vicios de forma y fondo durante la sustanciación del proceso penal.

El presente trabajo de investigación se desarrolla en seis capítulos y tiene como objeto realizar un análisis de la implementación de la identificación biométrica mediante los lectores de huella digital como instrumento de certeza jurídica para la legitimación de las partes procesales en el sistema de justicia penal, que permita demostrar los beneficios que otorga tal implementación y el impacto que causaría en el contexto de nuestra nación.

El capítulo uno aborda lo relativo a la persona jurídica individual y su identificación; inicia con los antecedentes históricos de la acepción persona y la forma en que este evolucionó hasta crear una definición que incorpora una estructura de aceptación general, asimismo la clasificación de los tipos de persona desde el punto de vista jurídico doctrinal, el origen y evolución de la identificación personal desde su contexto primitivo al actual y el desarrollo de los sistemas primitivos y modernos de identificación más utilizados por el hombre.

El capítulo dos desarrolla el contexto histórico de los registros e identificación de las personas en Guatemala, aborda lo concerniente al Registro Nacional de las Personas como institución encargada de la identificación de personas por medio de biometría, en el que se pretende señalar las funciones del mismo mediante su estructura orgánica y las etapas de la emisión del documento personal de identificación, en el cual se detalla su contenido, características y procedimientos para la captura de datos y verificación.

El capítulo tres pretende identificar y señalar el papel que desempeña cada uno de los sujetos que forman parte dentro de un proceso penal en Guatemala, por lo que se clasifican en sujetos acusadores, sujetos acusados y los órganos jurisdiccionales. El capítulo cuatro, por su parte, tiene la intención de dar a conocer al lector los delitos contra la fe pública y el patrimonio nacional y de los delitos de la falsedad personal, contemplados en el Decreto 17-73 Código Penal de Guatemala, que vulneran el bien jurídico tutelado por el Estado, consistente en la certeza jurídica y la integridad personal.

El capítulo cinco tiene como objetivo desarrollar la lofoscopia y dentro de sus ramificaciones la dactiloscopia, como ciencia que estudia las huellas dactilares y como el sistema base que permitió la creación y desarrollo de sistemas modernos de identificación, como lo es el sistema biométrico AFIS. Se abordan temas relativos a los antecedentes de la dactiloscopia, sus sistemas de clasificación, el uso de la dactiloscopia como medio de identificación personal, las ventajas y desventajas de este sistema y el desarrollo y funcionamiento del lector de huella digital como sistema moderno de identificación, en el cual se señalan asimismo sus beneficios.

Por último, el capítulo seis desarrolla la presentación, análisis y discusión de resultados de la presente investigación. Se realizaron cien encuestas con cuestionario tipo Likert dirigido a Jueces de Primera Instancia y Sentencia del ramo penal, Fiscales del Ministerio Público, Abogados en la práctica profesional, Abogados docentes y estudiantes de quinto año de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, campus central, así como dos entrevistas dirigidas a expertos en materia de biometría. Se obtuvo como resultado que entre los sistemas más importantes de identificación humana se encuentra la lofoscopia y como método moderno la biometría que permite la identificación y autenticación de las personas a través de medios electrónicos, asimismo que se estima como un sistema ideal de identificación de los sujetos que participan en un proceso penal, facilitando el trabajo y brindando certeza en el uso operativo del usuario.

CAPÍTULO 1

LA PERSONA INDIVIDUAL Y SU IDENTIFICACIÓN

1.1 Etimología de la palabra persona:

El vocablo persona para Brañas¹ y Pereira-Orozco²; es un sustantivo derivado del verbo latino persono (per - sono, as, are) y el prefijo per, que significa sonar mucho, resonar, reforzar.

1.2 Antecedentes históricos:

La evolución del pensamiento sobre el hombre y la cultura englobados en la historia revelan el camino difícil al intentar determinar ¿Qué es el hombre? ¿Qué es una persona? y ¿A qué o quién incluye dichas acepciones?, al intentar encontrar una respuesta la historia indica que fue sencillo en un principio catalogar a las personas en un círculo en donde sólo se consideraba como tales a los similares, es decir que las personas extrañas, ajenas al lugar y los que poseían cualidades diferentes no merecía ser reconocidos y respetados como personas, dichas diferencias podían recaer en el color de piel, aspecto físico, cultura, etc.

En la antigüedad clásica se estima que la palabra persona se origina en las ciudades de Grecia y Roma, se utilizó la acepción para referirse a las máscaras con boca abierta que usaban los actores en el teatro con el objeto de aumentar el sonido de su voz, posteriormente fue reconocido y utilizado en forma generalizada como referencia al ser humano. Cifuentes³ indica que la palabra persona en el idioma griego era prosopón que significa delante de la casa, llamado así el lugar en donde realizaban sus obras teatrales, razón por la cual en latín se utilizó el vocablo personare que significa producción de sonido y el vocablo resonare que significa ser muy sonoro. El resonador es la persona que se distingue de los personajes de la obra teatral, acepción que

¹ Brañas, Alfonso. *Manual de derecho civil: libros I, II, III*. Guatemala. Estudiantil Fenix. 2015. Pág.24

² Pereira Orozco, Alberto. *Nociones generales de derecho*. Guatemala. Ediciones Pereira. 2011. Pág.35

³ Cifuentes Santos. *Elementos de derecho civil: parte general*. 4ª.ed. Buenos Aires, Argentina. Astrea. 1995. Pág. 99

posteriormente se utilizó para distinguir al hombre y sus cualidades Pereira-Orozco⁴ concuerda con la referencia anterior, pero además señala que en el lenguaje teatral se usó la expresión para representar alguna función y distinguir su posición y cualidad. Por lo que en el desarrollo lingüístico, la palabra persona paso a denotar al individuo humano en cuanto al desempeño de un papel y cualidad, el que cada ser humano representa en la sociedad. Grecia denominó como barbaros a los sujetos que producían sonidos desagradables similares a los animales; incapaces de hablar griego. Aristóteles consideró que el hombre era un zoón logon ejon; es decir un animal racional con pensamiento y un lenguaje⁵; por lo tanto quienes no poseían estos atributos que para la época eran elementos que constituían a una persona no merecían respeto; el mismo Aristóteles consideró que debían ser esclavizados por su inferioridad espiritual⁶.

Álvarez⁷ indica que en el derecho romano se denominó persona al hombre dotado de un estado civil. Los romanos consideraron que persona era únicamente quien poseía derechos, para lo cual era necesario cumplir ciertos requisitos: no ser extranjero, ser libre y no esclavo y ser padre de familia. La acepción persona en la noción latina y griega se diferencian en cuanto a la personalidad humana; en razón que en el concepto griego no lo prevé y recae en una mera representación ciudadana; es decir que esta figura englobó dicha característica pero no la reconocía debido a que el humano era considerado un ciudadano, contrario sensu al entonces naciente pensamiento cristiano.

En la época del cristianismo se origina el concepto de personalidad humana, causa de discusión que se centró en la relación entre la naturaleza y la persona en Cristo, se estableció que Cristo posee una naturaleza divina y humana pero solo un cuerpo que lo hace único e indivisible. Denzinger citado por Álvarez, indica que posteriormente en el año 431, el Concilio de Éfeso afirma la unión hipostática, expuso: “Pues no decimos que la naturaleza del Verbo, transformada, se hizo carne; pero tampoco que se transmutó en el hombre entero, compuesto de alma y cuerpo; sino, más bien, que habiendo unido

⁴ Pereira Orozco, Alberto. *Op.cit.*, Pág.33

⁵ Álvarez, Juan Carlos. *Ser humano, persona y dignidad*. España. Desclée de Brouwer. 2005. Pág. 18

⁶ *Loc.cit.*

⁷ Álvarez, Juan Carlos. *Op.cit.*, Pág. 21

consigo el Verbo, según hipóstasis o persona, la carne animada de alma racional, se hizo hombre de modo inefable e incomprensible y fue llamado hijo del hombre. Si alguno no confiesa que el Verbo de Dios Padre se unió a la carne según hipóstasis y que Cristo es uno con su propia carne, a saber, que el mismo es Dios al mismo tiempo que hombre, sea anatema”⁸.

Los autores citados tratan de transportar el problema que se intentaba dilucidar en esa época, tratan de comprender y responder ¿Cuál es el origen del hombre? ¿Cuál es la naturaleza y de qué está compuesto el hombre? y ¿Cuál es el origen y la naturaleza de Cristo, el verbo?, los teólogos de la época determinaron que Cristo únicamente tuvo un cuerpo compuesto por una naturaleza humana y divina, por lo que la divinidad de Cristo no se convirtió en carne, en un ser humano, ni tampoco que se introdujo en un humano ya existente con alma y cuerpo; sino que por hipóstasis es decir por un ser real y verdadero constituye su individualidad, Cristo era un ser humano como todos los demás un ser racional y de forma incomprensible poseía divinidad y fue llamado hijo de Dios, uno con su propia carne. Los teólogos cristianos utilizaron la palabra persona como referencia de personas divinas en base a la unión hipostática en cuanto a la unidad de dos naturalezas en una persona⁹.

En esta época se consideró que el ser humano está unificado en un trinitario, dándole significado y sentido al cristianismo en cuanto a la posibilidad de la semejanza entre Dios y los hombres¹⁰. Gedds en the catholic encyclopedia citado por Zavala¹¹ señala que en el primer Concilio de Constantinopla se aceptó el uso de los sinónimos prosopón, hipóstasis y persona, posteriormente utilizados por los estudiosos de la Edad Media. En dicha época surge la sociedad católica y entre ellos San Agustín; quien incluyó en el término persona las ideas aristotélicas y fue uno de los primeros autores que se refirió a la persona, al ser humano como una trinidad, resaltó como característica

⁸ Álvarez, Juan Carlos. *Ser humano, persona y dignidad*. España. Desclée de Brouwer. 2005. Pág. 22

⁹ *Ibid.*, Pág. 24

¹⁰ Zavala Olade, Juan Carlos. “La noción general de persona: el origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México”. *Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey*. Número 27-28. Monterrey, México. Octubre 2010. Pág. 294

¹¹ *Ibid.*, Pág. 295

la relación que posee el humano consigo mismo, es decir la experiencia personal que es única para cada individuo y que es un elemento que aporta a la propia personalidad, centrándose en la intimidad del ser¹². Mora¹³ estima al respecto que la relación del humano consigo mismo es una experiencia o intuición de la intimidad, lo que hoy en día conocemos como conciencia, elemento que debe agregarse al concepto de persona.

Boecio citado por Zavala, define la individualidad humana de la siguiente manera: “Persona est rationalis naturae individua substantia. La persona es una substancia individual de naturaleza racional”¹⁴, resalta así la característica del ser humano de poseer racionalidad y la capacidad de diferenciar entre el bien y el mal, tomar sus propias decisiones y ser responsable de sus actos. El Diccionario Crítico Etimológico de Corominas citado por Zavala, indica que a finales de la Edad Media el término persona fue utilizado popularmente y fue de uso vulgar desde el siglo XV época en la cual se consideraba que el ser humano se encontraba estructurado por una substancia, la divinidad y la racionalidad y a la vez por una naturaleza propia e independiente en el sentido de subsistencia, es decir existencia individual.

San Anselmo comparte las ideas de Boecio pero añade la diferencia entre subsistencia y persona, el primero como una naturaleza racional individual y el segundo como individuos que generan subsistencia en la individualidad¹⁵. Es decir que existe una diferencia en la subsistencia de la persona, explica que el primero es aquello que otorga características particulares al ser humano, el elemento racional, el pensamiento que es interno y distinto de otros, que convierte al individuo en único y por otra parte persona, englobándolo como un ser físico que por tal hecho posee individualidad y se distingue de los demás. Mora citado por Zavala indica que “la palabra persona conlleva la idea de un ser pensante e inteligente, capaz de razón y de reflexión, que puede considerarse a sí mismo como él mismo, como la misma cosa, que piensa en distintos tiempos y en

¹² Álvarez, Juan Carlos. *Ser humano, persona y dignidad*. España. Desclée de Brouwer. 2005. Pág. 24

¹³ Zavala Olade, Juan Carlos. “La noción general de persona: el origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México”. *Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey*. Número 27-28. Monterrey, México. Octubre 2010. Pág.296

¹⁴ *Loc. Cit.*

¹⁵ Álvarez, Juan Carlos. *Op.cit.* Pág. 25

diferentes lugares, lo cual hace únicamente por medio del sentimiento que posee de sus propias acciones”¹⁶. Resalta las cualidades que diferencian a un ser humano de cualquier otro ser viviente, la cualidad de conciencia, de razonabilidad, de independencia y libertad en sus actos, lo que lo hace diferente entre los mismos de su especie.

Por su parte, Santo Tomás consideró que la persona se encuentra integrada por la substancia que a su vez lo individualiza por sí mismo, clasificó a los seres en dos y estableció que la substancia individual o primera es para aquellos seres propios que no poseen el elemento racional y la substancia racional es para quienes poseen dominio de sus actos y facultad de actuar por sí mismos, que lo distingue de las substancia primera y así poder denominar a los últimos como personas. Santo Tomás citado por Álvarez expone: “substancia a saber: “realidad natural”, “subsistencia”, e “hipóstasis”. Pues por existir por sí mismo y no estar en otro es llamada subsistencia; pues decimos que subsiste lo que existe en sí mismo y no en otro. Por ser supuesto de alguna naturaleza común es llamada realidad natural. Así este hombre es una realidad natural humana”¹⁷. La cita permite entrar y entender a lo que Santo Tomás quería referirse con substancia e hipóstasis y la razón de la necesidad de dividir a los seres racionales y no racionales con el objeto de resaltar e identificar a los seres que para su consideración son personas.

En la época del Renacimiento y la Modernidad se consideró que el hombre, la persona; deja de ser un elemento de la naturaleza y pasa a ser el dueño y señor, un ser libre con dignidad, elementos que no poseen otros seres naturales¹⁸. Della afirma que “la dignidad del hombre es haber sido creado para contemplar la naturaleza y elegir

¹⁶ Zavala Olade, Juan Carlos. “La noción general de persona: el origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México”. *Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey*. Número 27-28. Monterrey, México. Octubre 2010. Pág. 298

¹⁷ Álvarez, Juan Carlos. *Ser humano, persona y dignidad*. España. Desclée de Brouwer. 2005. Pág. 25

¹⁸ *Ibid.*, Pág. 26

libremente la clase de persona que quieren ser”¹⁹, para Descartes es una actitud dualista de enfrentamiento a la naturaleza, la persona es una materia pensante, opuesta a la materia extensa que constituye la naturaleza, Kant define la persona como la libertad e independencia respecto del mecanismo de toda naturaleza, considerada a la vez como la facultad de un ser sometido a leyes propias, es decir, a leyes puras prácticas establecidas por su propia razón. En esta época el concepto de persona ha quedado determinado, a lo cual se le agrega un elemento esencial que engloba la diferencia del hombre con los demás seres naturales que es la dignidad, por lo que el hombre pasa a considerarse un ser racional y por lo tanto superior a los demás seres, se posiciona en una figura de dueño y señor de la naturaleza, un ser libre y pensante. Kant agrega “la persona al tener dignidad se coloca infinitamente por encima de cualquier precio, con respeto al cual no puede establecerse tasación o comparación alguna, sin por decirlo así, profanar su santidad”²⁰, de esta manera se determinó que la persona no posee un valor extrínseco, sino por lo contrario es intrínseco denominado dignidad.

En el siglo XX considera Álvarez, que el concepto de persona debe ser analizado desde el aspecto estructural, es decir el dinamismo de sus actos y el aspecto de sus actividades racionales, volitivas y emocionales. Para Scheler “lo que hace del hombre un hombre es un principio que se opone a toda vida en general; un principio que no puede reducirse a la evolución natural de la vida... los griegos sostuvieron la existencia de tal principio y lo llamaron razón, nosotros preferimos emplear; para designar esta incógnita, una palabra más comprensiva, una palabra que comprende el concepto de razón, pero que junto al pensar ideas, comprende también una determinada especie de intuición... y además una determinada clase de aspectos emocionales y volitivos... esa palabra es espíritu”²¹. El espíritu es lo que posiciona al hombre en un nivel superior a los animales y es el elemento que contribuye y completa a la persona. Kant retoma la

¹⁹ Álvarez, Juan Carlos. “La noción general de persona: el origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México”. *Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey*. Número 27-28. Monterrey, México. Octubre 2010. Pág. 25.

²⁰ Álvarez, Juan Carlos. *Op.cit.*, Pág. 28.

²¹ *Ibid.*, Pág. 29

idea de causalidad de Santo Tomás, el neokantismo influyente en el siglo XX, en el cual Kant habla sobre la personalidad como capacidad de libertad e independencia del ser humano frente a la naturaleza, establece leyes propias fundamentadas en la razón, Mora lo ilustra como “la capacidad de ser libre bajo leyes morales”²².

El autor citado se refiere a la conciencia, independencia y libertad que posee el hombre, su naturaleza y ante la necesidad de asegurar el bien común y la armonía con otros de su especie; se consideró imperativo que el hombre reconozca su individualidad y asimismo sea reconocido por otros, de manera que permita afirmar la existencia y la condición en la que se encuentra y evitar el menosprecio y aislamiento de su especie. Las normas morales fundamentan la razón del hombre y en la búsqueda de su bien, las que facultan al ser humano para realizar actos y asimismo responsabilizarlo de sus decisiones. Tales ideas fueron afirmadas por Santo Tomás, al exponer que la persona es un fin en sí misma y por su parte Kant en su postura ética citado por Zavala expone “no es posible sustituir a una persona por otra, no son medios para la acción de otros, sino fines en sí y precisamente para sí”²³. El reconocimiento de la existencia e individualidad del ser humano constituye lo que es ser persona y su fin principal ante otras especies como la cúspide para encontrarse en una condición de satisfacción y un ser completo. En el transcurso del tiempo ha sido difícil por siglos aceptar que los otros, los diferentes a nosotros, son también seres humanos personas que merecer ser reconocidos y merecen respeto.

1.3 Definiciones de persona:

Cabanellas citado por Pereira-Orozco conceptualiza la palabra persona en su ámbito jurídico como "todo ser individual o colectivo, que gravita dentro de lo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones. En buena técnica moderna, sujeto de derecho y persona son sinónimos"²⁴. Brañas por su parte indica que persona es "todo ser capaz

²² Zavala Olade, Juan Carlos. “La noción general de persona: el origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México”. *Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey*. Número 27-28. Monterrey, México. Octubre 2010. Pág. 298

²³ *Ibid.*, Pág. 299

²⁴ Pereira Orozco, Alberto. *Nociones generales de derecho*. Guatemala. Ediciones Pereira. 2011. Pág. 36.

de derechos y obligaciones, que se caracteriza porque no son titulares en sí de determinados derechos u obligaciones, sino a la posibilidad de adquirirlos"²⁵. Para Villegas "por persona jurídica se entiende el ente capaz de derechos y obligaciones; es decir, el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas, de ejecutar actos jurídicos; es el ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dichas relaciones"²⁶. López, expone que persona es: "el reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones"²⁷.

De las anteriores definiciones se resalta que en el estricto ámbito jurídico, persona es la figura que puede englobar a un ser humano como un individuo físico y a una figura creada por el hombre para reconocer entidades abstractas; ambos con la cualidad de ser sujetos de derechos y obligaciones facultados para realizar actos y relaciones lícitas; razón de la necesidad de reconocer en forma explícita mediante normas legales la actuación y armonía de las relaciones entre sí y por otra parte resaltar la diferencia que posee la persona individual, que se caracteriza por ser física, poseer capacidad de goce y ejercicio en sus derechos y obligaciones. Brañas²⁸ explica que la cualidad de capacidad puede ocasionar confusión, por lo que aclara que dicho adjetivo es una característica meramente personal, por lo que se es persona no por su capacidad, sino porque el derecho así lo reconoce.

1.4 Tipos de persona:

Los tipos de personas se clasifican en persona individual y persona jurídica, para entender la diferencia de ambas figuras, es necesario destacar los elementos que lo conforman y los distinguen.

²⁵ Brañas, Alfonso. *Manual de derecho civil: libros I, II, III*. Guatemala. Estudiantil Fenix. 2015. Pág. 25.

²⁶ Pereira Orozco, Alberto. *Op.cit.*, Pág. 37.

²⁷ *Loc.cit.*

²⁸ Brañas, Alfonso. *Op.cit.*, Pág. 25, 26

Persona individual:

La acepción persona individual debe entenderse como un sinónimo de persona física como persona de existencia visible y que es “todo ente que presenta signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes”²⁹. López, por su parte considera que persona es “el ser humano, es una realidad física o individual existente, con vida propia, de naturaleza racional que como miembro de una sociedad es sujeto de derechos y obligaciones”³⁰. Ochoa estima que persona natural es el individuo humano, el ser humano, entidad psico-somática dotada de vida. Vela, por el contrario considera que sobre el concepto de persona no existe una definición propia, en otros campos como el filosófico, la persona es un individuo racional, de modo que decir persona es tanto como decir hombre³¹.

Las características que posee una persona individual es el uso de razón y su origen de una construcción de ideas que el mismo hombre ha creado para reconocerse a sí mismo a través de un conjunto de normas jurídicas, que lo ubican como parte de una estructura y organización social, con el objeto de habitar en forma ordenada y en armonía con sus semejantes y asimismo otorgar e identificar los derechos y obligaciones que adquiere según los requisitos que la misma ley impone, de manera que se es persona porque el derecho así lo reconoce y el conjunto social así lo acepta.

Persona Jurídica:

Según la Real Academia Española es la “...organización de personas o de personas y de bienes a la que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones...”³²;

²⁹ Persona Jurídica. *Diccionario jurídico*. 6ª. Ed. Argentina. Valletta Ediciones. 2009. Pág. 267

³⁰ López Días, Elvira. *Iniciación al Derecho*. Madrid, España. Delta, Publicaciones Universitarias. 2006. Pág. 122

³¹ Vela Sánchez, Antonio J. *Derechos civil para el grado I: parte general*. Madrid, España. DYKINSON, S.I., 2013. Pág. 67

³² Real Academia Española. *Diccionario de la Real Academia Español*. Persona. Madrid, España. 2016. <http://dle.rae.es/?id=SjUJL8Z>. 27/06/2016. Pág.1

Para Casados es “todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones que no sea persona de existencia visible u persona de existencia ideal”³³.

La doctrina lo denomina en diferentes formas, como persona colectiva, moral, social, abstracta; en razón que es una persona de reconocida existencia legal, abstracta porque no puede ser percibida de forma física, formada por una agrupación de personas individuales a quienes el Estado reconoce con personalidad distinta a la de sus miembros, lo que lo diferencia de una persona individual.

1.4.1 Teorías de la personalidad:

El término persona es utilizado como sinónimo de ser humano, originado de la construcción de ideas del hombre para reconocerse asimismo dentro de un ordenamiento jurídico, que además le permite organizar su entorno social y desenvolverse en armonía con sus semejantes. La personalidad puede describirse como las características y requisitos que todo sujeto debe tener para adentrarse y desenvolverse en dicha esfera jurídica, asimismo permite reconocer derechos inherentes por el hecho de que es un ser humano. La personalidad indica los requisitos necesarios para poder adquirir derechos y obligaciones, en todos los actos jurídicos en que intervenga el hombre. Desde épocas antiguas como el Imperio Romano; no se reconocía a todos los seres humanos como personas, sino que estos debían cumplir con los siguientes requisitos o status: ser libre y no esclavo, ser ciudadano y no peregrino, ser jefe de familia y no estar bajo ninguna potestad³⁴; al no reunir estas condiciones no eran reconocidos como personas, sino como un objetos.

Puig Peña citado por Pereira-Orozco³⁵, indica que personalidad es la condición que el derecho exige y confiere para poder formar parte del mundo jurídico; es la investidura que actúa como conditio sine qua non, es decir como condición con la cual no es posible proyectar y recibir efectos jurídicos. Gutiérrez de Colmenares y Chacón de

³³ Persona Jurídica. Diccionario Jurídico. Florida. Valletta Ediciones. 2009. 6ª ed. Pag. 633

³⁴ Morineau Iduarte, Marta y Román Iglesias González. *Derecho Romano*. 4ª. Ed. México. Incorporados S.A de C.V. 2010. Pág. 40.

³⁵ Pereira Orozco, Alberto. *Nociones generales de derecho*. Guatemala. Ediciones Pereira. 2011. Pág. 43.

Machado³⁶, agregan que por personalidad se entiende la aptitud para contraer obligaciones y adquirir derechos, por lo que sí es persona tiene personalidad. Es pues la persona el centro en el que se desenvuelven estas nociones jurídicas que originan el derecho mismo de forma objetiva y subjetiva en las relaciones jurídicas, que en palabras sencillas significan que el sujeto que posee personalidad puede actuar en el mundo del derecho.

Las teorías que determinan la personalidad son:

a) Teoría de la concepción:

Considera que la personalidad de un ser humano inicia en el momento de la concepción, en razón de que es inherente a la persona tutelar la existencia humana antes del nacimiento. Esta teoría se critica por la falta de certeza jurídica del tiempo exacto en que comienza la personalidad, en razón que es difícil e imposible científicamente determinar el día en que se ha concebido³⁷.

b) Teoría del nacimiento:

Considera que la personalidad inicia en el momento del nacimiento e implica a un nuevo ser humano que tiene vida independiente a la madre. Esta teoría cuenta con elementos de prueba razonable y fehaciente, en el sentido de que científicamente puede probarse³⁸.

c) Teoría de viabilidad:

Considera que la personalidad inicia con el nacimiento pero además es necesario que tenga condiciones de viabilidad, es decir que posea condiciones fisiológicas para seguir vivo de forma independientemente a la madre y por sí solo. Esta teoría se critica por

³⁶ Gutiérrez de Colmenares, Carmen María y Josefina Chacón Machado. *Introducción al derecho*. 3ª. Ed. Guatemala. PROFASR. 2007. Pág. 106.

³⁷ Brañas, Alfonso. *Manual de derecho civil: libros I, II, III*. Guatemala. Estudiantil Fenix. 2015. Pág. 37.

³⁸ *Ibid.*, Pág. 37, 38.

falta de precisión científica en la determinación de los requisitos para considerarse que posee viabilidad³⁹.

d) Teoría ecléctica:

Reconoce el momento de la concepción, considera que el aún el no nacido posee derechos y el inicio de la personalidad es en el momento del nacimiento⁴⁰. El Código Civil guatemalteco en adelante CCG, expone en su artículo 1: "La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad"⁴¹.

Guatemala mediante sus normas jurídicas, acepta y adopta la teoría del nacimiento y como excepción contempla la teoría de viabilidad. Pereira-Orozco⁴² considera que otros autores nacionales estiman que Guatemala adopta la teoría ecléctica, en razón de lo expuesto en el ordenamiento jurídico del Código Civil data del año 1963 y la Constitución Política de la República de Guatemala, data del año 1985 por lo que prevalece la norma constitucional en razón a su superioridad jerárquica.

1.4.2 Atributos de la personalidad:

Las normas jurídicas reconocen al ser humano como persona, sujeto de derechos y obligaciones, pero éste debe tener elementos reglados con el fin de reconocerla⁴³. Cifuentes⁴⁴ indica que la persona jurídica individual está conformado por componentes estructurales que son cualidades o propiedades, por medio del cual los sujetos pueden individualizarse y formar parte de relaciones jurídicas. Por lo tanto estos atributos son características de la identidad propia de cada persona, que otorgan la titularidad de derechos y obligaciones necesarios en razón que de lo contrario no podría existir y

³⁹ Brañas, Alfonso. *Op.cit.*, Pág. 37,38.

⁴⁰ Brañas, Alfonso. *Manual de derecho civil: libros I, II, III*. Guatemala. Estudiantil Fenix. 2015. Pág. 37.

⁴¹ Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106 Código Civil. Artículo 1. Pág. 4

⁴² Pereira Orozco, Alberto. *Nociones generales de derecho*. Guatemala. Ediciones Pereira. 2011. Pág. 44.

⁴³ Cifuentes Santos. *Elementos de derecho civil: parte general*. 4^a.ed. Buenos Aires, Argentina. Astrea. 1995. Pág. 120.

⁴⁴ Cifuentes Santos. *Op.cit.* Pág. 120.

reconocerse a un ser humano como persona en la esfera jurídica. Los atributos son únicos en el sentido que un individuo solamente puede tener uno, son inalienables encontrándose fuera del comercio y no pueden transmitirse de ninguna forma, son imprescriptibles e irrenunciables; lo que significa que no se pierden en el transcurso del tiempo y no se pueden renunciar. Dichos atributos son los siguientes:

a) Nombre:

Para Colín y Capitant es una señal distintiva de la filiación; para Bonnecase un término técnico que responde a una noción legal, y que sirve para designar a las personas, el cual es un elemento esencial y necesario del estado de las propias personas; Josserand expresa que es un signo distintivo y revelador de la personalidad; Messineo agrega que es el punto de referencia de un conjunto de datos por lo que se describe y por consiguiente se individualiza a las personas; para Ferrara es el signo que establece la individualización, que sirve para designar al sujeto como unidad en la vida jurídica y para De Pina es el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales⁴⁵. Es el nombre pues un atributo que designa a una persona y lo hace diferente de los demás, lo individualiza e identifica en virtud de su filiación. Los elementos que lo conforman son: nombre propio o de pila; el cual es electivo y puede ser simple o compuesto⁴⁶ y apellidos; el cual es obligatorio y se adquiere por filiación, integrado por el primer apellido de los progenitores⁴⁷.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁴⁸; establece que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. Dentro de la legislación nacional guatemalteca, el Código Civil⁴⁹ expone que las personas individuales se identificaran por el nombre con que se inscriba su nacimiento

⁴⁵ Pereira Orozco, Alberto. *Nociones generales de derecho*. Guatemala. Ediciones Pereira. 2011. Pág. 120.

⁴⁶ *Ibid.* Pág. 107.

⁴⁷ Pereira Orozco, Alberto. *Op.cit.*, Pág. 107

⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 1969.

⁴⁹ Enrique Peralta Azurdía, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106 Código Civil. Artículo 4. Pág. 4.

en el registro correspondiente, el cual se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o no casados con que lo hubieren reconocido, en el caso de madres solteras con el apellido de esta. En casos especiales; los hijos de padres desconocidos deben ser inscritos con el nombre que les asigna persona o institución encargada.

b) Capacidad⁵⁰:

Atributo que reconoce y facultad a una persona individual; para poder ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. El Código Civil guatemalteco clasifica los tipos de capacidad de la siguiente forma:

Capacidad de goce:

Aptitud de una persona individual que aún no tiene la mayoría de edad, es decir que es menor de 18 años y únicamente puede realizar algunos actos determinados por la ley, adquirir derechos y deberes los cuales son reconocidos desde el momento de su concepción y son ejercidos por quien tiene su representación.

Capacidad de ejercicio:

También llamada capacidad de obrar. Es la aptitud de una persona de ser titular y poder ejercer derechos y cumplir sus obligaciones en forma directa, salvo las excepciones legales.

c) Domicilio:

Atributo que sitúa al hombre en el espacio el cual consiste en el asiento legal de una persona en una circunscripción departamental; que permite fijar un lugar para desenvolverse en sus relaciones jurídicas; con el objeto de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones ante las autoridades judiciales y administrativas al que está

⁵⁰ Pereira Orozco, Alberto. *Op.cit.*, Pág. 46.

sometida. Los elementos que integran el domicilio son: el lugar o sitio físico en donde reside la persona con ánimos de permanencia, clasificándose de la siguiente forma⁵¹:

Domicilio legal:

Por disposición de ley es el lugar en el que se fija la residencia de una persona para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque no se encuentre físicamente presente⁵². El Código Civil guatemalteco en su artículo 36 expone: “el domicilio legal de una persona es el lugar en donde la ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente”⁵³.

Domicilio voluntario o real:

Es el lugar constituido voluntariamente por la residencia con ánimo de permanecer de forma continua⁵⁴. El Código Civil guatemalteco en su artículo 32 y 33 expone: “el domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él. Se presume el ánimo de permanecer, por la residencia continua durante un año en el lugar. Cesará la presunción anterior si se comprobare que la residencia es accidental o que se tiene en otra parte”⁵⁵.

Domicilio especial:

Conocido como domicilio electivo o contractual, el lugar que escogen las personas capaces de establecer convenios entre sí, el cual no debe ir en contra las leyes y buenas costumbres⁵⁶. El Código Civil guatemalteco en el artículo 40, regula que “Las personas, en sus contratos, pueden designar un domicilio especial para el cumplimiento

⁵¹ *Ibid.* Pág 51.

⁵² Pereira Orozco, Alberto. *Nociones generales de derecho*. Guatemala. Ediciones Pereira. 2011. Pág. 51.

⁵³ Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106. Código Civil. Artículo 36. Pág. 10.

⁵⁴ Pereira Orozco, Alberto. *Op.cit.* Pág. 51

⁵⁵ Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. *Op.cit.* Pág. 10.

⁵⁶ Pereira Orozco, Alberto. *Op.cit.* Pág. 52

de las obligaciones que éstos originen”⁵⁷, doctrinariamente conocido como el domicilio voluntario o real.

Domicilio múltiple:

Son los lugares señalados por una persona, que por tener diversas ocupaciones, alternativamente habita en varios lugares, por lo que la ley reconoce cualquier lugar indicado como domicilio de la persona. Guatemala mediante sus leyes; reconoce expresamente la pluralidad de domicilios. El Código Civil guatemalteco en el artículo 34, expone: “Si una persona vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, se considera domiciliada en cualquiera de ellos; pero si se trata de actos que tienen relación especial con un lugar determinado, este será el domicilio de la persona”⁵⁸.

d) Estado civil:

Este atributo consiste en el estado en que se encuentra una persona individual, dentro de la esfera familiar, con el Estado y consigo mismo. Pereira-Orozco, clasifica el estado civil de una persona individual en tres formas, la primera incluye la relación familiar: soltero, casado, padre, hijo, abuelo; la segunda incluye la relación al Estado: nacional o extranjero; y la tercera incluye la relación consigo mismo: capaz o incapaz para ejercer y cumplir sus derechos y obligaciones. Planiol citado por Treviño, indica que “el estado de las personas está constituido por determinadas condiciones que la ley toma en consideración para atribuir a quienes las poseen, ciertos efectos jurídicos”⁵⁹. El estado civil es la situación jurídica en la que se encuentra una persona frente a la familia y la sociedad, calidad con la cual se pueden adquirir determinados derechos y obligaciones en referencia a su papel dentro de las relaciones de familiares; como lo es el matrimonio o la filiación, se caracteriza por ser una cualidad única para las personas jurídicas individuales.

⁵⁷ Enrique Peralta Azurdia, *Op.cit.* Pág. 11.

⁵⁸ Pereira Orozco, Alberto. *Nociones generales de derecho*. Guatemala. Ediciones Pereira. 2011. Pág. 52

⁵⁹ Treviño García, Ricardo. *La persona y sus atributos*. Nuevo León, México. Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza. 2002. Pág. 78

e) Nacionalidad:

Según el Diccionario de la Lengua Española⁶⁰, nacionalidad proviene del latín *natio* que significa nación y es el atributo que integra la personalidad de una persona vinculándolo como miembro de un Estado determinado, en razón al nacimiento o naturalización en una nación. Ramella citado por Fuentes indica que nacionalidad es el estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación; Cabrera lo define como “el atributo que permite reconocer a una persona, como parte de la población de un Estado”⁶¹; Carrión lo considera como el vínculo jurídico y político que liga a un individuo con su Estado. Nacionalidad es el atributo de la personalidad que determina la condición legal que se adquiere por nacer de progenitores que tienen nacionalidad en un determinado estado y se reconoce como propia; o por nacer en suelo de determinado Estado sin importar que sean hijos de nacionales de otro Estado⁶².

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁶³, indica que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació, si no tiene derecho a otra; por lo que nadie debe privar arbitrariamente a una persona de su nacionalidad o de cambiarla. En el caso de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala⁶⁴ reconoce la nacionalidad de origen; es decir que se reconocen como guatemaltecos a los nacidos en el territorio de la República, a los nacidos en naves y aeronaves guatemaltecas y a los hijos de padres guatemaltecos nacidos en el extranjero; a ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad. Son además guatemaltecos de origen los nacionales por nacimiento de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica si adquieren domicilio en Guatemala y lo manifiestan ante autoridad competente. Por otra parte se reconoce la naturalización, que se caracterizan por poseer los mismos

⁶⁰ Fuentes Navarro, Daniel Eugenio. *Derecho Internacional: nacionalidad y protección de la persona en el extranjero*. México. Miguel Ángel Porrúa. 2014. Pág. 71

⁶¹ Fuentes Navarro, Daniel Eugenio. Pág.72

⁶² Treviño García, Ricardo. *Op.cit.* Pág. 107

⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 1969.

⁶⁴ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.

derechos que los guatemaltecos de origen. La Ley de Nacionalidad establece que nacionalidad guatemalteca es “el vínculo jurídico político existente entre quienes la Constitución de la República determina y el Estado de Guatemala, teniendo como fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, e implica derechos y deberes recíprocos”⁶⁵.

1.5 Tipos de identificación:

Definiciones de identidad:

La palabra identidad menciona Brandimarti de Pini⁶⁶, proviene del latín *identitas*, ídem relacionado a la igualdad o calidad de idéntico y se entiende como “la condición de todo ser o toda cosa de ser igual a sí mismo, pero a su vez, diferente a los demás en todo tiempo y en todo lugar”⁶⁷. Lacassagne citado por Lubian y Arias lo define como “la determinación del conjunto de signos que distinguen a un individuo de todo los demás, ya sea durante la vida, ya después de la muerte”⁶⁸, Locard agrega que “es la cualidad o conjunto de cualidades que posee una cosa que la diferencia de todas las demás”⁶⁹. Estas descripciones resaltan que la identidad es la condición y signo que posee todo ser o cosa y lo distingue de lo demás. Silveyra agrega que “el conjunto de caracteres que individualizan a una persona, son: nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión, señas personales, dibujos de impresiones digitales, etc., es decir consiste en reconocer si una persona o cosa es la misma que interesa”⁷⁰. Brandimarti de Pini citado por Guilló, indica que la identidad “encierra cuatro cualidades inseparables, siendo: cualidad de ser igual a sí mismo, pero también, cualidad de ser distinto de los demás; en todo tiempo y; en todo lugar, con absoluta garantía de infalibilidad”⁷¹.

⁶⁵ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 1613. Ley de Nacionalidad.

⁶⁶ Alegretti, Juan C. *Tratado de papiloscopía*. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2007. Pág. 29

⁶⁷ *Ibid.*, Pág. 35

⁶⁸ Lubian y Arias, Rafael. *Dactiloscopia*. Madrid, España. Reus. 2002. Pág. 13

⁶⁹ *Loc.cit.*

⁷⁰ Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Investigación científica del delito*. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2006. Pág. 239

⁷¹ *Ibid.*, Pág. 67

Según los elementos que resaltan los autores citados; identidad es el conjunto de condiciones y cualidades que distingue a seres de una misma especie pero que son distintos en el tiempo y lugar. La denominación ser humano hace referencia a la clasificación de un ser vivo que posee determinadas características que lo hacen único y distinto a los demás seres vivientes y que a su vez cada ser posee particularidades propias que lo distinguen notoriamente entre su misma especie; mediante rasgos físicos naturales y aspectos artificiales; como la asignación de nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión, etc. Actualmente estos aspectos son inherentes al ser humano, otorgándole identidad propia y que permiten distinguirlo en forma certera, segura y rápida de las demás personas.

Definiciones de identificación:

Cabanellas define la identificación como “el reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o busca”⁷². Cirnes, estima que es la “cualidad de una cosa que hace que ésta sea ella misma, diferenciándose de cualquier otra. Procedimiento mediante el cual se recogen y agrupan sistemáticamente esos caracteres”⁷³. Goldstein agrega que identificar es “descubrir en un ser determinado ese principio de invariabilidad y diferenciación, y fijarlo de manera permanente para reconocerlo y confrontarlo en el momento en que sea necesario. En la criminalística la identificación reviste capital importancia, ya sea para establecer quién es la víctima, ya sea para descubrir al autor”⁷⁴. La identificación es un proceso mediante el cual se examina y registran las particularidades de una persona; mediante la recopilación de información que pretende comprobar que una persona es quien dice ser y que a su vez lo diferencia de otro sujeto y con el fin de reconocerlo como un ser individual.

Ossorio, agrega que “el signo de identificación más común es representado por el nombre y apellido de una persona, completados, a veces, por lo que se denominan

⁷² Identificación. *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina. Heliasta. 2011. Pág. 193

⁷³ Identificación. *Diccionario jurídico temático: criminalística y ciencias forenses*. México, D.F. Oxford University Press. 2002. Pág. 40

⁷⁴ Identificación. *Diccionario de derecho penal y criminología*. Buenos Aires, Argentina. 3ª. Ed. Astrea. 1993. Pág. 565

seudónimos, sobrenombres o motes. Mas tales datos pueden resultar insuficientes para una verdadera identificación, tanto porque puede haber diversas personas con iguales nombres, cuanto porque es fácil su cambio, casi siempre con propósitos ilícitos”⁷⁵. Brandimarti de Pini sigue la definición de Locard, estima que identificación es “la función policial o medicolegal que tiene por fin descubrir en un ser, determinados principios de invariabilidad y diferenciación, fijándolo permanentemente para que lo hagan inconfundible a todos los demás. En la actualidad, esto equivale a la aplicación de un sistema estructurado, metódico y organizado que permita establecer las propiedades de la identidad, es decir, la condición de ser igual a sí mismo, distinto a los demás, en todo tiempo y lugar”⁷⁶. No es suficiente con observar, identificar y describir las características que posee una persona para su correcta identificación, esto en razón que día con día el número poblacional va en aumento, lo que causa la posibilidad de que existan otros individuos con similares características y provoquen caer en confusiones, falsedades o suplantaciones, lo que coloca en riesgo la identificación e individualidad de una persona.

Por otra parte resulta y se estima imperante la utilización de tecnología y métodos científicos para determinar la invariabilidad y diferenciación de los sujetos, y que estos sean inconfundibles con otros, tal como lo expresa Brandimarti; poseer la condición de ser único y distinto a los demás, en todo tiempo y en todo lugar.

Definiciones de identificación personal:

Lubian y Arias define la identificación personal como “el método o sistema empleado con objeto de fijar de la manera más segura posible la identidad de una persona en la vida jurídica, evitando que pueda confundirse con otra cualquiera”⁷⁷, Locard agrega que es “el conjunto de caracteres por los cuales el individuo define su personalidad propia y se distingue de sus semejantes”⁷⁸. Se destaca la importancia de la distinción de una

⁷⁵ Identificación. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. 15ª. Ed. Buenos Aires, Argentina. Heliasta. 2001. Pág. 464

⁷⁶ Alegretti, Juan C. *Tratado de papiloscopía*. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2007. Pág. 35

⁷⁷ Lubian y Arias, Rafael. *Dactiloscopia*. Madrid, España. Reus. 2002. Pág. 14

⁷⁸ *Ibid.*, Pág. 13

persona con otra mediante su identidad que abarca cualidades y características que lo diferencian tales como: el nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión etc., razón por la cual se convierte en una necesidad la creación de sistemas que identifiquen dichas características y aseguren definir la personalidad de un individuo.

Oloriz define la identificación personal como el “acto más frecuente y elemental de la vida social, ya que cada vez que encontramos individuos de nuestra familia o a conocidos nuestros los identificamos haciendo un cotejo mental instantáneo e inconsciente entre hermano o el amigo que en carne y huesos se nos presenta y la imagen que de él llevamos estereotipada en la memoria”⁷⁹. La identificación de las personas es el acto social más común que todo ser humano realiza, el cual comenzó desde los tiempos más remotos en las comunidades primitivas y conforme el hombre evolucionó se asignó características y cualidades que lo identifican; hasta lo que hoy en día ocurre con la asignación de un nombre y apellido, lo cual hoy en día es necesario en razón al crecimiento de la población humana.

Vélez citado por Guilló, considera que identificación es “la acción de identificar, acto que en relación con las personas equivale a reconocer de manera indubitable la personalidad física de un individuo a partir de la primera reseña, ya sea esta antropométrica, fotográfica, fonética, grafológica, dactiloscópica, odontoscópica, morfológica, mixta, etc”. Vélez menciona algunos sistemas que conforme la evolución del hombre y asimismo el avance de estudios científicos permitieron en su momento y hasta el día de hoy la identificación de personas. Por lo tanto la identificación personal es el acto de recolección de datos e información de características y cualidades que distinguen a un ser humano de otro.

Antecedentes de la identificación personal:

En el transcurso de la evolución del ser humano y la civilización, se ha buscado e implementado diversos sistemas de identificación personal. Los procesos de

⁷⁹ Lubian y Arias. Rafael. *Dactiloscopia*. Madrid, España. Reus. 2002. Pág. 14.

identificación en la antigüedad fueron considerados como barbaros, en razón a los métodos crueles e inhumanos que aplicaron. En la Edad Media se pasó a métodos más supersticiosos y con ribetes científicos, aún en nuestro siglo continuo esta lucha de establecer sistemas de identificación eficaces, lo cual ha sido tarea del campo científico⁸⁰.

Lubian y Arias⁸¹ explica que incluso el hombre primitivo estableció métodos de identificación al buscar entre la selva las huellas de su pareja y su prole; además de realizar esfuerzos por distinguirse de los demás, designaron nombres y calificativos derivados algunos del lugar de su nacimiento, color de piel, oficio, habilidades, defectos físicos, con el fin de tratar de individualizar al ser humano. Las primeras poblaciones urbanas se encontraban conformadas por un número reducido de personas, unidos por lazos de sangre, dioses, tótems, etc; por lo que cada uno de sus integrantes conocía a los demás por su vestimenta, adornos, pinturas, tatuajes⁸². Brandimarti de Pini⁸³ expone que el lenguaje gestual fue la forma primitiva de comunicación, evolucionó con la emisión de sonidos articulados que representaban ideas. Posteriormente se distinguieron entre sí con lo que hoy conocemos como nombre; por lo que cada cosa y persona tiene un nombre con el objeto que pueda distinguirse de sus similares.

Conforme aumentó el número de personas que integraban una comunidad fue necesario recolectar más datos referenciales; por lo que se distinguió con un nombre a los miembros de una familia o un clan, lo que hoy denominamos como apellido y constituye el nombre civil de una persona⁸⁴. Atrás se quedó los pasos del hombre primitivo y paso a ubicarse en épocas más avanzadas; surgió la necesidad de diferenciar a las personas que por sus conductas contrarias a la armonía social se consideraron que debían ser segregados del conglomerado social, razón que otorgó más importancia a la creación de un sistema de identificación personal, que en dicha época se basó en rasgos congénitos, pero no fue suficiente para distinguir a una

⁸⁰ *Ibid.*, Pág. 16

⁸¹ Lubian y Arias. *Op. Cit.* Pág. 16

⁸² Alegretti, Juan C. *Tratado de papiloscopía*. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2007. Pág 29

⁸³ *Loc.cit.*

⁸⁴ Alegretti, Juan C. *Op.cit.*, Pág. 30

persona de otra, por lo que se crearon rasgos artificiales que dieron origen a las marcas de hierro candente, argollas, cadenas soldadas al cuerpo, mutilaciones⁸⁵, sistemas considerados bárbaros, vejatorios, absurdos y contraproducentes⁸⁶.

El derecho penal griego, romano y canónico estableció en sus normas jurídicas penas más severas para quienes volvían a incurrir en la comisión de un delito⁸⁷, sin embargo tales procedimientos fueron abolidos por ser considerados crueles y vejaminosos. Ante la necesidad de aplicar un mejor sistema de identificación, Bentham propuso un sistema general consistente en tatuar en el brazo el nombre y apellido de las personas conocido como tatuaje judicial⁸⁸, sin embargo se consideró que era un procedimiento lento, costoso y vejaminoso; por lo que provocó la búsqueda continua de un sistema sencillo, económico y eficaz. En el siglo XIX se empezaron a utilizar descripciones fisionómicas; pero sin ningún respaldo científico por lo que careció de valor, por otro parte se consideró que este sistema se encontraba al alcance de todos al utilizar la cédula con información de datos de talla, peso, color de pelo, cutis, barba o bigote, ojos, edad, firma, posteriormente mejorados al agregar una fotografía⁸⁹. Con el uso de la fotografía, se consideró que el problema de identificación personal se habían resuelto; por lo contrario este sistema presentó inconvenientes en razón que los delincuentes cambiaban su aspecto físico para ocultar su identidad y por otro parte se dificultó el correcto manejo, control y comparación de fotografías, convirtiéndose en un sistema de identificación ineficaz⁹⁰.

En la búsqueda de un sistema que resolviera el problema, Bertillon desarrollo el sistema antropométrico conocido también como bertillonaje; el cual consistió en la medición física del cuerpo, recopilación de datos mediante una ficha con información del individuo al que se le agregaba una fotografía para su correcta identificación lo que disminuyó la difícil tarea de comparación. No obstante, este sistema resultó inadecuado al no poder

⁸⁵ Lubian y Arias, Rafael. *Dactiloscopia*. Madrid, España. Reus. 2002. Pág. 16

⁸⁶ *Loc.cit.*

⁸⁷ Martí Guillo, José Eduardo. *Compendio de criminalística*. Guatemala. IUS. 2012. Pág. 21

⁸⁸ Martí Guillo, José Eduardo. *Op.cit.*, Pág. 21

⁸⁹ Lubian y Arias, Rafael. *Op.cit.* Pág. 18

⁹⁰ Alegretti, Juan C. *Tratado de papiloscopía*. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2007. Pág. 32

aplicarse a menores, mujeres, cadáveres y ser propenso a errores de medición por los operadores. Bertillón, al darse cuenta de los inconvenientes que presentaba el sistema antropométrico creó otro procedimiento que pudiera complementarlo, este es el retrato hablado consistente en describir las características fisonómica, a lo que agregó detalles de filiación civil, cromática, morfológica⁹¹.

Posteriormente surge y se implementa el sistema dactiloscópico; creado por Vucetich y perfeccionado años después por Henry, aportó avances significativos a la exactitud de identificación personal. La fotografía, el sistema antropométrico, el retrato hablado y la dactiloscopia son sistemas que permitieron avances significativos en la identificación de las personas que en la actualidad son las bases de métodos científicos y tecnológicos⁹². Bonilla⁹³ explica que el reconocimiento de las personas comenzó con la asignación de un nombre y en algunos países con la huella plantar de los recién nacidos; continuado con la identificación de señas y referencias de los individuos y posteriormente a la cédula de identidad, pasaportes, libretas cívicas, credenciales, partidas de nacimiento, certificados de defunción, nombres de contribuyentes, etc., por lo que expone el autor citado, los sistemas de identificación conforme el tiempo continúan en evolución según el avance de la ciencia y la tecnología.

Sistemas primitivos de identificación humana:

Lubian y Arias⁹⁴ indica que desde los tiempos remotos de la historia del ser humano ha sido vital la búsqueda y establecimiento de un sistema de identificación personal; que reúna las condiciones de seguridad, sencillez y economía. Asimismo porque se ha convertido en indispensable, en razón del grado de civilización y progresos alcanzados por la humanidad, un factor importante para la armonía y convivencia social. En esta línea social, la identificación personal se ha convertido en imprescindible sobre todo en los actos jurídicos, en razón que es un requisito para que el acto nazca a la vida jurídica y sea válido. Ortiz expone “todo el edificio jurídico público y privado de los derechos y obligaciones personales se basa en la certeza o en la presunción de las personas,

⁹¹ *Ibid.*, Pág. 33

⁹² Alegretti, Juan C. *Op.cit.*, Pág. 33

⁹³ Bonilla, Carlos E. *Tratado de documentología*. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2005. Pág. 49

⁹⁴ Lubian y Arias, Rafael. *Dactiloscopia*. Madrid, España. Reus. 2002. Pág. 14

sujetos de derechos y deberes”⁹⁵, la justificación de la importancia de un sistema de identificación. Lubian y Arias citado por Ortiz señala que “para la vida social, que es la vida del derecho, unos necesitan asegurar su propia personalidad, otros necesitan perderla, y la sociedad se interesa en garantizar el deseo de los primeros, impedir el fraude de los segundos, en afirmar permanentemente la personalidad de cada cual”⁹⁶. El hombre honrado necesita asegurar y fijar su personalidad por lo que deben ser garantizados sus actos jurídicos, pero el delincuente necesita asegurar su impunidad, por lo que oculta su personalidad sobre la cual se decretaron sanciones o deberes, la identificación personal debe garantizar la necesidad del primero, por lo que sus derechos deben ser inatacables, asimismo sus obligaciones y actos jurídicos. Entre los sistemas primitivos de investigación se encuentran:

a) Sistema de identificación humana por fotografía:

En el año de 1829 se descubrió la fotografía, aportó un significativo avance a la sociedad. Los departamentos policiales fueron los primeros en formar colecciones de fotografías de criminales, Silveyra⁹⁷ indica que este sistema son archivos clasificados de consulta manual o de búsqueda automatizada de delincuentes. Estas colecciones fueron eficaces al contener álbumes con poca información, pero al aumentar la información fue difícil establecer una correcta clasificación, control, manipulación y comparación. Por otra parte al tratarse de un sistema de cotejo de fotografías, los delincuentes trataron de ocultar su personalidad y evitaron ser reconocidos, por lo que tendieron a desfigurar de alguna manera su rostro o cambiar su aspecto físico, lo que ocasionó que el sistema fuera en absoluto ineficaz, al no contar con procedimiento de búsqueda rápida en la base de datos.

Otra de las causas que provocó que este sistema fuera cuestionado en su eficacia, fueron las diversas técnicas empleadas por los fotógrafos y los diferentes instrumentos utilizados; como cámaras, lentes, iluminación, distancias, etc., debido a que ocasionó

⁹⁵ Lubian y Arias, Rafael. *Op.cit.* Pág. 15

⁹⁶ Lubian y Arias, Rafael. *Op.cit.* Pág.14

⁹⁷ Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Investigación científica del delito*. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2006. Pág. 22

que los individuos de las fotografías fueran semejantes a otros o distintos al comparar una fotografía con otra del mismo sujeto⁹⁸. Por lo tanto cada país implementó diferentes métodos de clasificación, por ejemplo: Alemania catalogó las fotografías según la clase de delito cometido, Estados Unidos de América creó el sistema denominado Modus Operandi System; consistente en clasificar las fotografías basados en el modo de operar de los delincuentes. Entre otras técnicas; se encuentra la fotografía de Gemelo Ellero consistente en un aparato con dos cámaras fotográficas de frente y de perfil. La fotografía métrica además de obtener la imagen se obtiene el cálculo de la distancia y medidas en general. La fotografía natural de Nicéforo; con el cual se obtenía la imagen de la oreja sobre una hoja de papel en blanco, el cual era revelado por polvos con grafito o sangre Drago⁹⁹. A pesar que estos sistemas de identificación personal resultaron ineficaces; se reconoció al antropólogo y estadístico Bertillón la transformación de la fotografía comercial a un carácter científico y con valor identificativo, así como la corrección de técnicas fotográficas de retoque, poses, tamaños, tiempo de exposición, ángulos, enfoque, etc.¹⁰⁰.

b) Sistema de identificación humana por antropometría y retrato hablado:

En 1879 se creó el sistema antropométrico por Alfonso Bertillón, denominado bertillonaje¹⁰¹. Para Bertillón, “la antropometría es un mecanismo de eliminación; que demuestra ante todo la no identidad, mientras que la identidad directa está probada exclusivamente por las señas particulares que, únicamente pueden producir la certidumbre jurídica”¹⁰². Silveyra¹⁰³ estima que este sistema de identificación tiene como base la medición de ciertos huesos del cuerpo humano y sus relieves, los cuales no cambian durante la edad adulta y son distintos en cada persona. Lubian y Arias¹⁰⁴ agrega que este sistema se fundamenta en tres aspectos del ser humano que son: la

⁹⁸ *Loc.cit*

⁹⁹ Lubian y Arias, Rafael. *Op.cit.* Pág.22

¹⁰⁰ *Ibid.*, Pág. 20

¹⁰¹ Lubian y Arias, Rafael. *Dactiloscopia*. Madrid, España. Reus. 2002. Pág. 29

¹⁰² *Ibid.*, Pág. 33

¹⁰³ Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Investigación científica del delito*. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2006. Pág. 25

¹⁰⁴ Lubian y Arias, Rafael. *Op.cit.* Pág. 24

fijeza absoluta del sistema óseo a partir de los 20 años de edad, la extrema diversidad de las dimensiones que presenta el esqueleto humano comparado a otro y la facilidad y relativa precisión en que se puede medir un cuerpo vivo. El sistema antropométrico¹⁰⁵ toma medidas de la cabeza, miembros superiores e inferiores, tórax, descripción del individuo sobre la base de detalles cromáticos, morfológicos y complementarios, detalla lunares, manchas de la piel, amputaciones, cicatrices, tatuajes, anomalías, con exacta descripción y localización. Posteriormente al recopilar la información del individuo; se elaboraba una ficha de datos con una fotografía del sujeto identificado para cotejarlo con los demás archivos de personas identificadas¹⁰⁶.

El sistema fue criticado en razón que únicamente se aplicaba a hombres y se excluía a los ancianos, mujeres, niños, cadáveres; así como los errores frecuentes de medición por los diferentes instrumentos utilizados y las técnicas empleadas por los operarios, los cambios en la estructura ósea por enfermedades, etc.¹⁰⁷. Ante la ineficacia del sistema, Bertillón creó un sistema complementario denominado retrato hablado, consistente en relatar las características fisonómicas humanas mediante la clasificación de tres filiaciones: filiación civil; consistente en la recopilación de datos personales tales como el nombre, apellido, sexo, raza, nacionalidad, ocupación, edad, estatura, peso, filiación cromática consistente en la recopilación de referencias de color de cutis, cabellos, barba, ojos etc.; y por último filiación morfológica consistente en la descripción de rasgos fisonómicos. Martí¹⁰⁸; considera que este sistema se enfoca en la clasificación y no en la identificación, en razón que los procedimientos utilizados tienen el propósito de encontrar rasgos físicos y señas peculiares o particulares en delincuentes reincidentes. El sistema del retrato hablado funcionó en la creación de expresiones orales que caracterizó la fisonomía del rostro del ser humano; un sistema útil para la identificación de delincuentes, personas secuestradas o extraviadas. Actualmente aún se utilizan estas características en formularios y fichas que forman parte de capturas nacionales e internacionales, sin embargo este sistema se convirtió en obsoleto ante los avances del

¹⁰⁵ Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Op.cit.* Pág. 25

¹⁰⁶ Alegretti, Juan C. *Tratado de papiloscopía*. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2007. Pág. 33

¹⁰⁷ *Loc.cit.*

¹⁰⁸ Martí Guillo, José Eduardo. *Compendio de criminalística*. Guatemala. IUS. 2012. Pág. 30

sistema dactiloscópico¹⁰⁹. Silveyra¹¹⁰ señala que la antropometría se divide en tres ramas: dactiloscopia, palametoscopya y pelmatoscopya.

c) Sistema de identificación humana por papiloscopya y dactiloscópica:

Desde los orígenes del ser humano y su continua evolución; no es extraño conocer las diversas formas en que se utilizaron las extremidades del cuerpo humano para fines distintos, se conoce que desde la antigüedad se utilizó la impresión de la mano y otros grabados y pinturas como adorno en paredes. Silveyra explica que estas imágenes fueron encontradas en lugares ubicados en Europa, América y Asia, como por ejemplo en tablas babilónicas, vajillas descubiertas, rejas romanas, ladrillos asirios, así como diversos manuscritos que consistían en contratos contenían al final la frase “las dos personas lo han encontrado justo y correcto y han agregado las impresiones de sus dedos en señal de firma”¹¹¹. En 1891 en Argentina, se creó y aplicó por primera vez el sistema de identificación por medio de huellas dactilares¹¹²; que actualmente es la base que ha permitido el avance y evolución tecnológica de la identificación personal.

Este sistema estudia las crestas papilares en la cara interna de la falange digital de la palma de la mano y de los pies, con el objeto de establecer una categoría de identificación del ser humano¹¹³. Este sistema consiste en cuatro ramas que son: dactiloscopia, palametoscopya o palmoscopya, pelmatoscopya, poroscopya. La primera clasificación estudia las impresiones o dibujos formados por crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos; la segunda estudia los dibujos de crestas papilares de las palmas de las manos; la tercera estudia los dibujos de las crestas papilares que se encuentran en los pies y la cuarta clasificación estudia los poros que existen en el cuerpo humano¹¹⁴.

¹⁰⁹ Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Investigación científica del delito*. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2006. Pág. 27

¹¹⁰ *Ibid.*, Pág. 22

¹¹¹ Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Op.cit.* Pág. 41

¹¹² *Ibid.*, Pág. 42

¹¹³ Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Op.cit.* Pág. 39

¹¹⁴ *Ibid.* Pág. 40

Los fundamentos de este sistema son: la perennidad, inmutabilidad, variedad¹¹⁵. Esto significa que las crestas papilares formadas y ubicadas en los dedos y palmas de las manos y en los pies no cambian y son las mismas durante toda la vida del ser humano hasta su muerte, por lo que no varían en una persona pero a la vez son distintas e inconfundibles con las de otro ser humano, en razón que no existen crestas papilares iguales. Silveyra¹¹⁶ expone que para identificar a una persona por medio de impresiones dactilares es necesario que pertenezcan a un mismo tipo, coincidir en cierta cantidad de puntos característicos y no debe ser diferentes; salvo que estos sean accidentales.

d) Sistema de identificación humana odontológica:

Silveyra indica que odontología proviene de la palabra griega odus que significa diente y logos que significa tratado, estudio. Al unir las palabras odontología y forense, cambia el significado y por lo tanto se hace referencia al estudio de dientes aplicado a fines criminalísticos; como lo es la identificación de seres humanos. La odontología forense se origina en el año de 1897, año en el que se solicitó por primera vez la colaboración de dentistas para que identificaran a las víctimas de un incendio en Francia; a partir de este acontecimiento posteriormente se realizaron publicaciones científicas, de medicina forense, congresos respecto a la identificación de víctimas por medio del estudio dentario. Los dientes se caracterizan por su forma arcada, oclusión, tamaño, resistencia de agentes externos, variedad y forma de mandíbula¹¹⁷.

Este sistema se basa en el cotejo de archivos de fichas dentarias ante-mortem con datos recopilados postmortem. Dichas fichas recopilan la información del individuo en vida mediante radiografías dentales o craneales que permiten realizar una efectiva comparación. Otro de los métodos para la identificación dentaria es el odontograma; consistente en la realización de un examen médico y registro de características peculiares del individuo en cuanto a los dientes¹¹⁸. Dichas fichas se basan en el principio que ningún individuo posee dientes iguales, lo que hace necesario la

¹¹⁵ Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Op.cit.* Pág. 59

¹¹⁶ Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Op.cit.* Pág. 59.

¹¹⁷ *Ibid.*, Pág. 106, 109, 110,

¹¹⁸ *Ibid.*, Pág. 117, 118, 120.

recopilación de todas las particularidades y características que permitan la identidad de la persona. Estos métodos han permitido la identificación de cadáveres que por el mal estado en que se encuentran; ha sido imposible la identificación por medio del sistema dactilar; lo que por lo contrario el sistema de odontología ha logrado.

e) Sistema de identificación humana por el rostro:

El ser humano desde su origen y en su continua evolución es un ser social. Se conoce que desde la era primitiva el ser humano convivió en pequeños grupos o comunidades de personas; conforme su desarrollo y desenvolvimiento emitió los primeros sonidos de comunicación, pero el emisor del mensaje debía distinguir e identificar al receptor, por lo que las características faciales de las personas permitieron hasta nuestros días distinguir a un ser humano de otro. En el camino de la evolución del hombre, se perfeccionó la identificación de cada sujeto mediante la asignación de un nombre que se origina según en diferentes épocas con el lugar del nacimiento, la ocupación de la familia, cualidad o particularidad del embarazo y nacimiento, que en nuestros días se denomina apellido, una cualidad externa de la persona en cuanto a que dicha característica es asignada.

La utilización del dibujo del rostro humano para esclarecer un delito o identificar a una persona tiene como antecedente histórico la cultura Egipcia, quienes utilizaron los principios de biometría y antropometría para identificar a los sujetos involucrados en acuerdos comerciales y judiciales. En una época posterior se pasó a la disciplina de la fisonomía, consistente en la observación del rostro con el cual se deducía el carácter e inteligencia de la persona; criticado por no contar con un valor científico y tener un fundamento meramente psicológico, considerándose discriminatorio. Con el continuo estudio del cuerpo humano se concluyó que no podían existir dos seres iguales en cuanto a su fisonomía, por lo que se creó la antropometría que permitió diferenciar rasgos faciales y medidas del cuerpo para una correcta identificación; en un comienzo fue utilizado en el ámbito criminal, no obstante este sistema contenía márgenes de errores que ocasionaron la inclusión del retrato hablado mencionado anteriormente, lo que permite a los artistas y dibujantes poder construir el rostro de la persona en base a

los rasgos destacados del individuo; más adelante se agregó una fotografía que permitiría identificar esas particularidades del sujeto¹¹⁹.

La finalidad de estos mecanismos consistió en poder identificar al presunto criminal aunque este no hubiera dejado rastros o huellas en la escena del crimen, pero permitió lograr la construcción del rostro mediante los testimonios de las víctimas, lo que en épocas modernas se conoció como el identi-kit y el photo-fit.

El identi-kit se origina en Norteamérica en los años 60, el cual consiste en la elaboración de un rostro base y se agregan rasgos que por testimonios se obtienen para la reconstrucción facial del individuo. El photo-fit se origina en el año 1968 y consistió en tomar varias fotografías y dividir el rostro humano en cinco partes: ojos, nariz, boca, barbilla y peinado; las cuales eran cotejadas unas con otras según las descripciones de los testigos hasta identificar al sujeto por sus rasgos faciales¹²⁰. En la actualidad este método se utiliza modernamente mediante sistemas de software y una revalorización de grises sobre el rostro construido, un mecanismo más certero y rápido. Por lo tanto estas imágenes y/o fotografías se han convertido en un instrumento valioso para la identificación de personas, por medio de las características y particularidades del rostro humano. Modernamente existen programas digitales, tales como Photoshop, kai's super goo; que permiten realizar cambios a las fotografías, como colocar al individuo pelo largo, corto o calvicie, cambiar tonos de color en el cabello y ojos, dibujar cicatrices particulares que el testigo recuerde y asimismo permite introducir cambios físicos en el sujeto, tales como adelgazar a un sujeto gordo o por el contrario, cambiar la nariz, ojos, boca, orejas, mentón, cuello; permite elaborar posibles cambios físicos a los que pueda someterse una persona para ocultar su identidad. Otra de las prácticas modernas consiste en el envejecimiento fotográfico, que permite obtener el aspecto físico de un sujeto que por diversas razones aún se necesita identificar y que con los años ha envejecido, este programa permite establecer como luciría la persona¹²¹.

¹¹⁹ Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Op.cit.* Pág. 165, 167, 169.

¹²⁰ Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Op.cit.* Pág. 174

¹²¹ *Ibid.*, Pág. 195

Sistemas modernos de identificación biométrica:

A pesar que la biometría es un método que modernamente sigue en constante evolución, la historia demuestra que no es un sistema creado recientemente sino que por lo contrario tiene como antecedente la civilización egipcia, quienes aplicaron técnicas biométrías y de antropometría para la identificación de los sujetos que intervenían en actos comerciales y judiciales, el siglo XX se destaca la particularidad de las huellas digitales y rasgos físicos únicos en cada ser humano, mediante instrumentos tecnológicos avanzados que han permitido además de un estudio profundo, la facilidad y certeza en la seguridad de la identificación personal.

Silveyra, define la biometría como el “método de identificación y autenticación de los seres humanos a través de características fisiológicas y de comportamiento”¹²². La biometría ha permitido crear sistemas de seguridad informática que utiliza diversos métodos y técnicas que miden al usuario de forma directa o indirecta con el objeto de reconocerlo automáticamente, permite la autenticación e identificación de personas individuales¹²³ según sus características fisiológicas y de comportamiento. Este sistema posee la ventaja de la facilidad del manejo y uso; sin la necesidad de intervención de expertos y la protección de datos que no pueden ser robados o copiados, se caracteriza además por su unicidad, distintividad, facilidad de proceso, adquisición y variabilidad con el tiempo; se caracteriza por distinguirse entre biometría informática y autenticación biométrica¹²⁴. Algunos sistemas modernos de identificación biométrica son:

a) Automatized Fingerprint Identification System (AFIS):

El sistema es conocido por sus siglas en inglés AFIS; es un sistema automático de identificación dactilar, compatible con un ordenador que permite utilizar técnicas de identificación y registro de diseños papilares; asimismo acceder en forma dinámica a

¹²² Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Investigación científica del delito*. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2006. Pág. 237

¹²³ *Ibid.*, Pág. 263

¹²⁴ León P. Susan K. “Avances en técnicas biométricas y sus aplicaciones en seguridad”. Carabobo, Venezuela. Universidad de Carabobo. Pág. 1

búsquedas, clasificaciones y cotejos de huellas dactilares que se caracterizan por su perennidad, inmutabilidad y variedad. Silveyra, indica que este sistema obtiene los datos de fichas, de rastros levantados en el lugar del crimen o la impronta directa del dígito a través de escáneres de lectura electrónica; que permite agilizar las técnicas de captación de impresiones y evitar todos los errores posibles, asimismo detecta automáticamente el ingreso de información duplicada e impide el registro de la misma persona bajo un nombre supuesto¹²⁵.

b) Sistema biométrico de reconocimiento de iris:

Este sistema fue impulsado en 1993 por John G. Daugman, tiene como finalidad la búsqueda rápida de reconocimiento e identificación de una persona; mediante el análisis matemático del patrón aleatorio que es visible dentro del ojo. Silveyra; explica que el iris se encuentra ubicado detrás de la córnea, un disco membranoso, de color vario y se caracteriza por su morfología aleatoria en su estructura, que no cambia en el transcurso del tiempo; salvo ante una patología. En la actualidad; científicamente son reconocidos tres cambios que son: alteración de color de iris durante los tres primeros meses de vida, incidencia de determinados medicamentos usados en tratamientos farmacológicos y el surgimiento del anillo blanquecino sobre la periferia del iris¹²⁶.

Este sistema funciona mediante una cámara de alta resolución que localiza, enfoca y captura imágenes en blanco y negro del iris del ojo humano, la imagen capturada es sometida a deformaciones pupilares que son corregidas; empleado algoritmos matemáticos que detecta los bordes internos y externos del iris, la muestra de los patrones obtenidos, conocido también como iriscodex, es comparada con otro patrón almacenado anteriormente en la base de datos del sistema; si ambos coinciden se podrá obtener una autenticación con éxito. Este sistema obtiene en tiempo real la identidad de la persona a través de métodos seguros, cuenta con el beneficio de registrar con facilidad imágenes a cierta distancia sin ser necesario el contacto físico y

¹²⁵ Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Op.cit.* Pág. 26, 244.

¹²⁶ Ruiz Marín, Milton, Juan Carlos Rodríguez Uribe y Juan Carlos Olvares Morales. “Una mirada a la biometría” Revista avances en Sistemas e Informática. Volumen 6. Número 2. Medellín, Colombia. Septiembre 2009. Universidad Nacional de Colombia. Pág. 34

permite analizar la imagen en segundos¹²⁷. El proceso consiste en la adquisición de imagen del iris, la segmentación y normalización que permiten la identificación de codificación que analizará la comparación de los códigos, cotejándolo con una base de datos previamente elaborado, que permite la verificación de los códigos, los cuales en caso de coincidir permitirá acceso al usuario.

Las ventajas que presenta este sistema es que se caracteriza por tener mayor unicidad en comparación con la huella digital, contiene estabilidad al encontrarse protegida por la córnea y es de fácil detección en un cuerpo vivo. Entre los inconvenientes presenta que es un sistema de alto costo y es un proceso incómodo para el usuario, en principal para las personas que utilizan anteojos o lentes de contacto¹²⁸.

c) Sistema biométrico de reconocimiento de retina:

Este sistema es conocido con el nombre de vasculatura retinal, el cual consiste en el estudio de la forma y capa de los vasos sanguíneos que se encuentran atrás del ojo humano, único en cada persona y se caracteriza por presentar una mayor unicidad que el patrón del iris. Este sistema autentica los patrones por medio de un escáner con radiación infrarroja, baja intensidad y en forma de espiral; identifica los nodos y ramas de la retina, comparándolos con los datos almacenados del sistema, que en caso de coincidencia permitirá el acceso al usuario¹²⁹. El procedimiento del sistema resulta complejo en razón que es necesario que el usuario tenga contacto con el escáner para que pueda ser identificado; lo que puede resultar molesto e incómodo para usuarios que utilizan anteojos o lentes de contacto, además resulta un método comprometedor debido que puede causar afecciones como hipertensión por el uso de un láser como lector.

¹²⁷ Ruiz Marín, Milton, Juan Carlos Rodríguez Uribe y Juan Carlos Olviores Morales. *Op.cit.*, Pág. 34, 251

¹²⁸ *Ibid.*, Pág.35

¹²⁹ Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Investigación científica del delito*. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2006. Pág. 36, 256

d) Sistema biométrico de reconocimiento olor corporal:

Cada persona posee un olor corporal propio, compuesto por bacterias y feromonas que el ser humano produce como una fórmula química, este sistema funciona al colocar la palma de la mano en un sensor que reconoce la compleja sustancia química y lo descompone en algoritmos; el cual puede incluirse en tarjetas o carnets de identidad¹³⁰. La tecnología ha permitido crear sensores que puedan distinguir diversos olores según sus características químicas, que pueden catalogarse como olores artificiales; por otra parte el olor de un humano emana de un proceso natural del cuerpo, lo que se conoce como el PH del cuerpo humano que consiste en un compuesto de agua disociada en iones H⁺ e iones OH⁻, los resultados que obtienen se clasifican en solución acida y básica que es distinta en cada persona y que resulta de un proceso complejo de identificación y presenta dificultad al distinguirse de olores artificiales que una persona usual consume, tales como perfumes y desodorantes.

e) Sistema biométrico de reconocimiento de voz:

Se ha comprobado científicamente mediante la detección de patrones que las voces de las personas son relativamente distintas según las frecuencias en la voz. Silveyra explica que este sistema escucha más allá del modo de hablar o el tono de voz, analiza los tonos bajos, agudos, vibración de la laringe, tonos nasales y de la garganta, además crea modelos anatómicos de tráquea, cuerdas vocales y cavidades¹³¹. Este sistema utiliza biometría física y conductual, analiza los patrones de habla e identifica al interlocutor, por lo que éste último debe ingresar previamente un patrón en la base del sistema para que se comparen ambos patrones y verifique la coincidencia, verificada permite el acceso al usuario. A pesar de ser un sistema económico y sencillo de utilizar, presenta desaciertos en razón que es propenso a ser vulnerado mediante grabaciones digitales, imitación de voz y dificultar en identificar y cotejar con la base de datos previamente elaborada la voz que cambia al presentar molestias como resfriados, estados de ánimo, etc; variable según las circunstancias.

¹³⁰ Banqueiro Rojas, Edgar. *Derecho civil: introducción y personas*. México, D.F. Oxford University Press. 1995. Pág. 252

¹³¹ Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Op.cit.* Pág. 259

f) Sistema biométrico de reconocimiento de ADN:

El ADN consiste en un ácido desoxirribonucleico que contiene información genética, la cual es única en cada ser humano y permite la identificación e individualidad de las personas. El estudio de ADN además permite identificar y establecer la paternidad y otras relaciones criminales como violaciones, homicidios, asesinatos, etc. Este ácido puede ser extraído en pocas cantidades de la sangre, semen, saliva, pelo, uñas, orina, secreciones vaginales etc. del ser humano, un sistema eficiente ya que dichas muestras con el tiempo o degradación aún son útiles¹³².

Actualmente se utilizan técnicas y mecanismos para la conservación de muestras de ADN y se caracterizan por ser inviolables, brinda certeza en la identificación de sujetos. Al momento de estudiar dichas muestras; estas se observan como un código de barras por medio de programas electrónicos. Otro de los métodos es mediante polvos reveladores que permiten observar las características y particularidad de las huellas digitales, lo que ahora se conoce como huella orgánica, la cual se adhiere a un sello que puede conservarse hasta 20 años¹³³.

g) Sistema biométrico de geometría del rostro:

Este sistema se enfoca en el estudio e identificación de las particularidades del rostro humano, utiliza medios electrónicos que contiene la función de reconocer la cara del individuo a través de estadísticas geométricas en la forma del rostro y redes neuronales; que permiten identificar al ser humano aunque cambie su aspecto. El reconocimiento se realiza a través de un software que debe estar conectado a una cámara de vídeo con capacidad de capturar la imagen del rostro humano e identificar los puntos de comparación, conocidos como patrones faciales¹³⁴. Este sistema clasifica la apariencia de una persona y mide los puntos nodales del rostro, tales como: la distancia entre los ojos, ancho de la nariz, distancia del ojo a la boca, longitud de la línea de la mandíbula, etc., y a la vez elimina factores que pueden considerarse como

¹³² Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Investigación científica del delito*. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2006. Pág. 245

¹³³ *Ibid.*, Pág. 246

¹³⁴ *Ibid.*, Pág. 247

obstáculos para una correcta identificación, como lo es la iluminación, sombra, orientación, variación de expresiones faciales¹³⁵.

A pesar que es uno de los sistemas más aceptables por la sociedad, en razón que desde épocas primitivas el rostro humano se ha utilizado para distinguir e identificar a las personas; el sistema biométrico presenta un fallo al no poder detectar máscaras que intentan burlar el sistema de seguridad y además que es necesario actualizarlo constantemente debido a que con los años el rostro de una persona cambia con la vejez. Entre los sistemas tecnológicos modernos en que se utiliza la geometría del rostro para identificar a las personas, se encuentra el sistema de video vigilancia que reconoce aproximadamente 100,000 rostros en 1.4 segundos, creado por Mitsubishi Electric Facial, este sistema permite capturar imágenes de rostros humanos en diferentes ángulos y compararlos con su base de datos en búsquedas exactas, por lo que se caracteriza por ser un sistema de seguridad virtual¹³⁶, otro sistema moderno es el utilizado por la red social Facebook; el cual utiliza códigos de fuentes que analizan el rostro de forma simple, e identifica al usuario suscrito en el servicio que ofrece la red.

h) Sistema biométrico de identificación dentaria:

La importancia de la identificación dentaria radica en que los sistemas visuales de rostros o huellas digitales no son funcionales al momento de tratar de identificar un cuerpo carbonizado, esqueletizado o en descomposición, la odontología se considera como el medio idóneo para identificar a un individuo en razón que la característica principal de este sistema es la resistencia que presentan los dientes al encontrarse expuestos al fuego o diversos químicos. Este sistema ofrece proporcionar información de la persona a quien se quiere identificar sobre sus características físicas, edad, género, hábitos, posición socioeconómica, raza, origen geográfico, enfermedades, etc; mediante la estructura por medidas antropométricas de los maxilares superior e inferior, el cráneo, la morfología y medidas dentales a los cuales se aplican diversas fórmulas

¹³⁵ Scientia et Technical Año XVII. "Sistemas de seguridad basados en biometría" Número 46. Diciembre 2010. Universidad Tecnológica de Pereira. Pág. 99

¹³⁶ León P. Susan K. "Avances en técnicas biométricas y sus aplicaciones en seguridad". Carabobo, Venezuela. Universidad de Carabobo. Pág. 6

para la identificación del sujeto, además deben localizarse e identificar las características de cada pieza dentaria, las cuales tienen 5 caras visibles que son: mesial, distal, oclusal o incisal, vestibular, lingual o palatina y asimismo sus particularidades tales como: caries, restauraciones, piezas ausentes, anomalías de posición, forma, número etc¹³⁷.

El sistema tiene como objetivo identificar a los seres humanos a través de un examen, registro y comparación de los dientes; lo cual en la actualidad permite identificar cadáveres¹³⁸, pero además de este cotejo de archivos, este sistema estudia, analiza e identifica a las personas mediante la extracción de pulpa dental, la cual contiene el código genético del individuo¹³⁹ conocido como ADN una fuente confiable al encontrarse protegido de sustancias naturales y artificiales, en razón a que es un tejido blando que se encuentra en el interior del diente que contiene diferentes células.

¹³⁷ Eduardo Thill (Comp.) *Odontología*. Argentina. Jefatura de Gabinete de Ministros. 2011. Pág. 85, 88, 90.

¹³⁸ Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Investigación científica del delito*. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2006. Pág. 249

¹³⁹ Eduardo Thill (Comp.) *Odontología*. *Op.cit.* Pág. 94

CAPÍTULO 2

DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, COMO INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS POR MEDIO DE BIOMETRÍA EN GUATEMALA

2.1 Definiciones de registro:

Vásquez considera que registro es “el acto en virtud del cual la Administración anota, en la forma prescrita por el derecho objetivo, determinados hechos o actos cuya realización se desea hacer constar en forma auténtica, especialmente frente a terceros. Se trata, pues, de un acto cuya finalidad es hacer auténtico, seguro, válido y cierto el acto jurídico que se registra”¹⁴⁰. Para Ossorio, registro es la “oficina donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades. Cada uno de los asientos, anotaciones o inscripciones de ellos”¹⁴¹ considera asimismo que el registro civil es “... una institución dedicada al estado civil de las personas”¹⁴², a lo que Cabanellas considera que es la “...oficina pública, confiada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente salvo impugnación por falsedad lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos y legitimaciones de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunciones de las personas físicas”¹⁴³

Se concluye que la administración pública es quien establece y crea los órganos o entidades que tendrán conforme a derecho la facultad de registrar y anotar actos, que se caracterizan por ser auténticos, seguros, válidos y ciertos; especialmente frente a terceros. Por lo que el registro civil será aquel órgano o entidad que conforme a derecho tenga la facultad de registrar y anotar todos los actos que tengan relación al estado civil de las personas.

¹⁴⁰ Registro. *Diccionario de derecho público*. Buenos Aires, Argentina. Astrea. 1981. Página 644

¹⁴¹ Registro. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina. Heliasta. 2004. 30ª ed. Página 824

¹⁴² *Loc.cit.*

¹⁴³ Registro civil. *Diccionario jurídico elemental: edición actualizada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas*. Buenos Aires, Argentina. Heliasta. 2005. 17ª ed. Página 336

2.2 Antecedentes históricos de los registros de personas en Guatemala:

Los primeros habitantes de América fueron migrantes provenientes de Asia, integraron tres grandes civilizaciones: los nahuas ubicados entre los aztecas de México central, los mayas ubicados en Centroamérica y parte de México y los Quechuas y Aymaras ubicados en los Andes. Se consideró que dichas civilizaciones eran primitivas, sin embargo se caracterizaron por sus avances en el conocimiento matemático, en la astronomía y por poseer una escritura mediante jeroglíficos; lo que se conoce como grifos mayas. El desarrollo de la escritura les permitió crear registros y anotaciones como fechas importantes que eran talladas en estelas y que en la actualidad son un tesoro invaluable para la historia del hombre en América. Los mayas convivían en una armonía natural, social y religiosa; dicha cultura quedó plasmada por siglos hasta el día de hoy entre ruinas, instrumentos, utensilios, herramientas y estelas encontrados por los arqueólogos que permitieron demostrar de forma fehaciente la forma de vida de esa civilización y los inicios de la creación de registros entre los hombres¹⁴⁴.

Posteriormente en 1492 los españoles descubren América y en el año 1524 conquistan lo que actualmente es Guatemala, al obtener la victoria someten al pueblo indio en prisioneros, esclavos, servidumbre y a ser instruidos en patrones culturales de España, tales como: el idioma, las costumbres, la religión, etc. La colonización fue un proceso de consolidación del sometimiento de los indígenas, originándose lo que se conoce como el repartimiento y la encomienda que consistió en la división de grandes extensiones de tierra que fueron entregados a determinados españoles colonizadores conocidos como terratenientes, pero además consistió en el repartimiento de determinada cantidad de indios para que trabajaran las tierras repartidas y fueran encomendados a los españoles para que estos se encargaran de su introducción en la doctrina cristiana y la salvación de sus almas, de esta manera se ejerció un control de indios. En esta etapa los españoles tuvieron la necesidad de implementar un sistema que permitiera controlar todos sus actos, en su momento fue la repartición de las tierras e indios, por lo cual imitaron las prácticas de su patria, como el derecho registral basado en registros

¹⁴⁴ Comité de Unidad Campesina. *Historia de Guatemala*. Guatemala. Rukemik Na'ojil. Pág.19

públicos, su idioma, costumbres y leyes jurídicas, normas que se caracterizaron por ser imperativas¹⁴⁵.

Los religiosos en el nuevo mundo, consideraron que era necesario y conveniente cambiar el nombre de los indios por uno en idioma español, por lo que elaboraron un registro de los acontecimientos más importantes de las personas: el cambio de nombre, nacimientos, bautizos, matrimonios y muertes, los párrocos locales fueron los encargados de recopilar los datos y elaborar un registro. La colonia autorizó y otorgó plena fe en los registros elaborados por los párrocos, usándolos posteriormente como base para la creación de sus propios registros; independientes de los eclesiásticos.

La etapa de la colonia consistió en el sometimiento y explotación del trabajo indígena sin remuneración y en una figura de esclavitud. En esta época con el nacimiento de hijos de españoles se originaron los criollos quienes vivieron en las provincias centroamericanas y disfrutaban de privilegios. Al aumentar el número de criollos, estos no quisieron seguir bajo el sometimiento Español sino ser dueños de todo, ocupar cargos públicos, ser jefes militares y gobernantes, su principal objetivo fue independizarse de España¹⁴⁶. En 1821 se declaró la independencia de las provincias de Centroamérica, es decir independiente del dominio de España, se constituyó posteriormente los Estados Federales con el derecho de promulgar su propia Constitución. Por lo que los criollos se dividieron en dos grupos, los conservadores denominados así por conservar las mismas condiciones de sometimiento de los españoles a los indígenas y los criollos menos favorecidos junto con los ladinos o mestizos quienes se denominaron liberales; en razón que tenían como objetivo modernizar la sociedad y eliminar el sometimiento que existía. En 1870 Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados obtuvieron el triunfo sobre el gobierno conservador, a lo que se le denominó Revolución Liberal y se caracterizó por crear los tres poderes del Estado guatemalteco: poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial.

¹⁴⁵ Comité de Unidad Campesina. *Op.cit.*Pág.10

¹⁴⁶ *Ibid.*, Pág. 22

En 1877 se creó el decreto gubernativo número 176 que consistió en el primer Código Civil completo de Guatemala, entró en vigencia el 15 de septiembre del mismo año. Este código respecto al estado civil de las personas estableció que “el estado civil es la capacidad de un individuo en cuanto le habilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones civiles”¹⁴⁷ y respecto al registro civil estableció que “dicha calidad deberá constar en el registro del estado civil, cuyas actas serán la prueba del respectivo estado... habrá en la capital de la República un funcionario que estará encargado de llevar el registro del estado civil de las personas. En las demás poblaciones que tengan municipalidad, el registro estará a cargo del respectivo secretario municipal... en el registro civil se asentarán: los nacimientos; la ciudadanía y el domicilio de extranjeros; los matrimonios; el reconocimiento de los hijos legítimos; las adopciones; y las defunciones... cada una de estas circunstancias se registrará en un libro separado, en el cual se dejará la tercera parte de la anchura del papel margen, y en ésta se anotarán todas las incidencias y modificaciones que sufra el estado civil”¹⁴⁸. En este decreto gubernativo se creó y se reconoció de forma legal por primera vez un registro civil de personas, el cual se ubica en la capital de la República a cargo de un funcionario especial y en el caso de los municipios a cargo de los secretarios municipales, se clasificaron los acontecimientos importantes de las personas como el nacimiento, matrimonio, reconocimiento de hijos legítimos, adopciones, defunción y por otra parte se asignó un orden y control del de los habitantes como la ciudadanía, el domicilio de extranjeros; aspectos registrados y ordenados en diferentes libros, en razón a la posibilidad de que estos fueran modificados.

En el contexto de la época con la evolución de ideas y principios, surgió la necesidad de cambiar los conceptos regulados en el Código Civil de 1877, por lo que una comisión de jurisconsultos realizó un proyecto de Código Civil que permitiera la facilidad y eficiencia de su consulta; dicho proyecto de ley se aprobó en las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional Legislativa mediante el decreto número 1932 en el año 1933; entró en vigencia en mayo de ese año y derogó las disposiciones del decreto gubernativo

¹⁴⁷ Justo Rufino Barrios, General de la División y Presidente de la República de Guatemala. Palacio Nacional de Guatemala, marzo 1877, Decreto número 176 Código Civil artículo 434. Pág.24.

¹⁴⁸ *Loc. cit.*

176, dejó únicamente en vigor el tercer libro. Los libros del decreto número 1932 fueron ordenados de la siguiente forma: de las personas, de los bienes, de los modos de adquirir la propiedad y de las obligaciones y contratos.

El decreto número 1932 respecto al registro civil reguló “los actos concernientes al estado civil de las personas, se harán constar en el Registro destinado a este efecto. En la capital lo desempeñará un ciudadano guatemalteco de origen, abogado de los Tribunales de la República. En las demás poblaciones que tengan Municipalidades, el Registro Civil, a juicio del Ejecutivo, estará a cargo de funcionarios especiales o del Secretario Municipal que tengan la calidad de guatemaltecos de origen. Los Cónsules de la República acreditados en el extranjero, llevarán el registro de los nacimientos, matrimonios, cambio de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que aquellos ejerzan sus funciones”¹⁴⁹ “los Registros del estado civil son públicos. Cualquiera persona podrá imponerse de ellos y pedir certificaciones de los actos y constancias que contengan. Estas certificaciones hacen fe de su contenido, mientras no se pruebe lo contrario... en el Registro se llevarán los siguientes libros: de nacimientos; de reconocimientos de hijos; de matrimonio; de capitulaciones matrimoniales; de separación, divorcio, nulidad e insubsistencia del matrimonio y reconciliación; de tutelas, protutelas y guardas; de ciudadanía; de extranjeros y de defunciones”¹⁵⁰. En este decreto nuevamente se especificó la existencia de un registro civil ubicado en la capital de la República a cargo de un funcionario especial y en las municipalidades a cargo de los secretarios municipales, el objetivo de este registro fue hacer constar los actos concernientes al estado civil de las personas, pero además se agregó y especificó que los Cónsules de la República en el extranjero debían llevar un registro de los nacimientos, matrimonios, cambio de nacionalidad y defunciones de guatemaltecos residentes y transeúntes en los países que ejercían sus funciones, por lo que es claro que existió un doble registro y control del estado civil de las personas guatemaltecas. A diferencia del Código Civil de 1877, se agregó el registro de los siguientes libros: reconocimiento de hijos, capitulaciones

¹⁴⁹ Asamblea Legislativa de la República de Guatemala. Decreto 1932, Código Civil artículo 296. Pág. 16.

¹⁵⁰ *Loc.cit.*

matrimoniales, separación, divorcio, nulidad e insubsistencia del matrimonio y reconciliación, tutelas, protutelas y guardas.

En el año 1963 se creó el Decreto Ley número 106 emitido por el expresidente Enrique Peralta Azurdia, entró en vigor en septiembre del mismo año. Al respecto del estado civil y el registro civil estableció “el registro civil es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas” ¹⁵¹ “el Registro Civil efectuará las inscripciones de los nacimientos, adopciones, reconocimiento de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación posterior, tutelas, protutelas y guardas, defunciones e inscripciones de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas... los registros del estado civil se llevarán en cada municipio y estarán a cargo de un registrador nombrado por el Concejo Municipal. En los lugares en donde no sea necesario el nombramiento especial de Registrador, ejercerá el cargo el Secretario de la Municipalidad... los agentes consulares de la República en el extranjero, llevarán el registro de los nacimientos, matrimonios, cambio de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que aquéllos ejerzan sus funciones. De cada partida que asienten en sus libros, remitirán copia certificada al Registro Civil de la capital de la República, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores”¹⁵².

El Decreto 106 especifica las funciones del Registro Civil, se le otorga la calidad de entidad pública con el objeto de hacer costar todos los actos concernientes al estado civil de las personas, además agrega el registro de las adopciones, uniones de hecho, inscripción de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas. Por otra parte, especifica que el Registro Civil estará a cargo de cada municipalidad, por lo que el Consejo Municipal debe designar un Registrador, asimismo por su parte los Cónsules de la República quedan obligados a remitir una copia certificada de los registros que realicen. Puede observarse que comparación a los dos Códigos Civiles anteriores; se

¹⁵¹ Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. Decreto 106 Código Civil, artículo 369. Pág.79.

¹⁵² *Loc.cit*

implementaron cambios en la regulación del registro de los actos concernientes al estado civil de las personas.

Lo regulado por el decreto 106, específicamente el tema del Registro Civil, artículos 369 al 436 fue derogado mediante el decreto número 90-2005 emitido por el Congreso de la República. Esta nueva regulación creó el Registro Nacional de las Personas y en su parte expositiva de considerandos señala que "...se ha sentido la urgente necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres; así como dar cumplimiento al compromiso de modernización del sistema electoral, específicamente en el tema de documentación, adoptado en el Acuerdo de Paz sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral"¹⁵³.

Lo anterior en consideración que el sistema de identificación personal en los Registros de Vecindad no efectuaban los controles necesarios y que la cédula de vecindad como documento personal de identificación carecía de medidas de seguridad, propenso a su falsificación y deterioro, por lo que los derechos de los guatemaltecos y el proceso electoral eran vulnerables. La ley del Registro Nacional de las Personas expone en su artículo 1 que "se crea el Registro Nacional de las personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones"¹⁵⁴, en el artículo 2 establece sus objetivos en el artículo 2 "...organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte..."¹⁵⁵, por lo que se concluye que RENAP es la entidad encargada de la inscripción de los hechos y actos relativos a la capacidad civil y al estado civil de las personas naturales.

¹⁵³ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas. Pág.1.

¹⁵⁴ *Ibid.* Pág. 3

¹⁵⁵ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas. *Op.cit.*, Pág. 1.

2.3 Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala:

El Artículo 1 del decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas expone que RENAP es “...una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones...”¹⁵⁶. Lo que significa que es una entidad con facultad e independencia de organizarse jurídicamente, es decir reconocido y adoptado por el Estado para integrar el sistema jurídico, razón por la cual se considera que es de derecho público, al cumplir y encontrarse envuelto en un interés general, en cuanto a reglar actos de los particulares con el Estado. Por otra parte se caracteriza por ser una entidad con aptitud para ser sujeto de derecho y obligaciones y poseer un conjunto de bienes, créditos y pasivos que conformar su patrimonio.

Objetivos:

El artículo 2 del decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas expone “...RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación...”¹⁵⁷. RENAP tiene como objeto organizar y registrar todos los hechos y actos respecto al estado civil y capacidad de las personas desde su nacimiento hasta su muerte y asimismo es la única entidad encargada de emitir el documento personal de identificación con el fin de que las personas naturales puedan identificarse dentro del territorio guatemalteco, como un derecho y una obligación.

Naturaleza:

El artículo 3 del decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas establece que “las disposiciones de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. En caso de duda, ambigüedad o

¹⁵⁶ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas. *Op.cit.*, Pág. 1.

¹⁵⁷ *Loc.cit.*

contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en éstas”¹⁵⁸. Las funciones que desempeña el Registro Nacional de las Personas son de ámbito público y de administración pública, otorgándole la característica de tener preminencia sobre otras leyes en cuanto a materia registral del estado civil de las personas.

Funciones:

El artículo 5 del decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas establece las funciones principales de RENAP, las cuales son “planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registros del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales”¹⁵⁹

Estructura Orgánica:

El Registro Nacional de las Personas se integra por los siguientes órganos:

I) Directorio:

El artículo 9 y 15 del decreto 90 -2005 Ley del Registro Nacional de las Personas establece que el Directorio es el órgano superior del RENAP, integrado por tres miembros que representan y se escogen; uno entre los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, uno entre los miembros electos del Congreso de la República y el Ministro de Gobernación. Entre sus funciones, desarrollan la política nacional en materia de identificación de personas, el sistema de identificación y todas aquellas otras atribuciones administrativas en su calidad de máxima autoridad.

II) Director Ejecutivo:

El artículo 17,19, 20 del decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas¹⁶⁰, indican que el Director Ejecutivo será nombrado por el Directorio, caracterizándose por ser el superior jerárquico administrativo de RENAP. Entre otras atribuciones tiene la representación legal y la responsabilidad de velar y dirigir el funcionamiento de RENAP.

¹⁵⁸ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas. Pág. 1.

¹⁵⁹ *Ibid.* Pág. 5,12

¹⁶⁰ Congreso de la República de Guatemala. *Op.cit.* Pág. 16,17.

III) Director Consultivo:

El director consultivo es el órgano de consulta y apoyo al Directorio y Director Ejecutivo, el cual se encuentra integrado por miembros que se escogen, uno por los Secretarios Generales de los partidos políticos, uno entre los Rectores de las Universidades del país, uno por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura, el Gerente del Instituto Nacional de Estadística y uno de quienes conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria. Tienen como atribución, informar al Directorio y Director Ejecutivo de las deficiencias que presenta RENAP y sus posibles soluciones, ser un órgano fiscalizador, y auxiliar sobre cualquier asunto técnico y administrativo. Según lo establecido en los artículos 23, 24 del decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas¹⁶¹.

IV) Oficinas Ejecutoras y Direcciones Administrativas:

Estos órganos son los encargados de realizar funciones registrales y administrativas, en cuanto a la inscripción y emisión de certificaciones relativas al estado civil de los guatemaltecos y el funcionamiento eficaz y eficiente de RENAP.

2.4 Documento Personal de Identificación –DPI-, de la República de Guatemala:

El Documento Personal de Identificación es conocido por sus siglas DPI. Es un documento que todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados mayores de 18 años tienen el derecho de adquirirlo y la obligación de portarlo. Se caracteriza por ser público, oficial, personal, intransferible y único para la validez de la identificación de las personas naturales en cuanto a sus actos civiles, administrativos, legales, de sufragio y los que señalen la ley¹⁶².

Asimismo se caracteriza por estar impreso y procesado con materiales, técnicas y medidas de seguridad mediante formulación matemática que proporcionan la calidad de inalterabilidad e intransferibilidad de datos, de esta forma cumple con los estándares

¹⁶¹ Congreso de la República de Guatemala. *Op.cit.* Pág. 21.

¹⁶² *Ibid.* Pág. 33.

internacionales con el objeto de velar por la fiabilidad ante cualquier reproducción, manipulación o falsificación.

Contenido Del Documento Personal De Identificación:

La ley del Registro Nacional de las Personas y el reglamento para la emisión del documento personal de identificación; establecen el contenido del Documento Personal de Identificación.

Contenido impreso en el documento¹⁶³:

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) Denominación de Registro Nacional de las Personas;
- c) Denominación de Extranjero Domiciliado, en caso que corresponda;
- d) Código Único de identificación –CUI- asignado al titular;
- e) Nombres y apellidos del inscrito;
- f) Nacionalidad, impresión del código oficial del país según las normas de Organización de Aviación Civil Internacional –OACI- o demás normas internacionales aplicables;
- g) País de nacimiento, impresión del código oficial del país según las normas de OACI o demás normas internacionales aplicables;
- h) Sexo; masculino o femenino según corresponda;
- i) Fecha de nacimiento;
- j) Firma del titular, en caso que esté pueda hacerlo, de lo contrario se pondrá “NO FIRMA”;
- k) Fotografía del titular de seguridad secundaria;
- l) Fotografía del rostro del titular, según las normas de OACI;
- m) Fecha de emisión
- n) Correlativo de emisión de DPI: indica la cantidad de documentos emitidos para el titular, el último es el único válido;

¹⁶³ Directorio del Registro Nacional de las Personas. Acuerdo de Directorio Número 106-2014 Reglamento para la emisión del documento personal de identificación. Artículo 6. Pág. 6.

- o) Lugar de nacimiento. Nombre del departamento o municipio de nacimiento, en caso haya nacido en Guatemala;
- p) Número de partida, folio y libro de inscripción registral;
- q) Vecindad;
- r) Pueblo, a requerimiento del solicitante;
- s) Comunidad lingüística, a requerimiento del solicitante;
- t) Nombre usual, a requerimiento del solicitante;
- u) Estado civil;
- v) Fecha de vencimiento;
- w) Impedimentos o discapacidades físicas, a requerimiento del solicitante;
- x) Número de serie del documento;
- y) Zona de lectura mecánica, de conformidad con lo establecido por la OACI

Grabación en el chip integrado¹⁶⁴:

Además de la información impresa en el documento personal de identificación, el chip integrado consignará la siguiente información:

- a) Profesión, ocupación u oficio
- b) Sí sabe leer
- c) Sí sabe escribir
- d) Sí sabe firmar
- e) Servicio activo
- f) Código único de identificación del cónyuge o unido de hecho
- g) Número de orden, registro y lugar de emisión de cédula de vecindad, únicamente en caso que el solicitante lo acredite mediante asiento de cédula de vecindad
- h) Residencia, bajo las reglas que señala el acuerdo de directorio del Registro Nacional de las Personas número 106 – 2014
- i) Identificación de persona

¹⁶⁴ Directorio del Registro Nacional de las Personas., *Op.cit.*, Pág. 6.

- j) Patrón de las huellas dactilares del dedo índice de ambas manos o el que corresponda en su defecto
- k) Firma electrónica del titular

Características y medidas de seguridad del Documento Personal De Identificación:

Según el artículo 7 del acuerdo de directorio número 106 – 2014¹⁶⁵, el documento personal de identificación, contiene tres niveles de seguridad, los cuales deben cumplir con los estándares internacionales y demás regulaciones aplicables. En el nivel uno, las medidas de seguridad son las que se realizan a simple vista sin uso de herramientas; en el nivel dos, las medidas de seguridad deben realizarse con un equipo simple; y el nivel tres, las medidas de seguridad deben realizarse por un especialista con equipo especial para establecer la autenticación del documento.

Procedimiento para la emisión del Documento Personal de Identificación:

Procedimiento para la captura de datos en la solicitud del Documento Personal de Identificación:

Todo guatemalteco y extranjero domiciliado en Guatemala, mayor de 18 años, tiene la obligación y el derecho de solicitar ante el Registro Nacional de las Personas de la República el Documento Personal de Identificación -DPI-. El registro realizará los siguientes trámites: en caso que sea un nuevo ciudadano, sustitución de cédula de vecindad, sustitución de cédula por robo o pérdida, reposición de DPI por actualización de datos, reposición de DPI por robo o pérdida, renovación.

¹⁶⁵ Directorio del Registro Nacional de las Personas., *Op.cit.*, Pág. 9.

Procedimiento de captura de datos para la solicitud del Documento Personal de Identificación RENAP:

1	Solicitante	Debe presentarse a la sede del RENAP con los requisitos correspondientes para realizar su solicitud
2	Auxiliar de captura de datos	Debe verificar si el solicitante cumple con los requisitos de solicitud y de ser así, desplegará los datos biográficos del solicitante para que esté los verifique. “Los datos biográficos consisten en la información que identifica e individualiza a la persona en base a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación” ¹⁶⁶
3	Solicitante	Verifica los datos biográficos desplegados, firma la información y da su consentimiento que estos son correctos
4	Auxiliar de captura de datos	Ingresa la aceptación de los datos biográficos desplegados del solicitante, procede a la captura de datos biométricos. Los datos biométricos consisten en la “información relacionada a las características físicas e intransferibles que identifican a la persona en forma única, mediante las cuales se puede comprobar la identidad de la misma” ¹⁶⁷
5		Inicia la captura de datos biométricos por las huellas dactilares; requiere al solicitante que coloque sus dedos en el panel correspondiente, si la captura de huellas cumple con el porcentaje mínimo requerido por el sistema se continúa con la captura fotográfica del

¹⁶⁶ Directorio del Registro Nacional de las Personas. *Op.cit.* Pág. 3

¹⁶⁷ *Loc.cit.*

		solicitante.
6		La captura de la fotografía del solicitante, debe cumplir con los estándares de calidad requeridos por el Sistema de Identificación Biométrica en adelante SIBIO.
7		Cumple con la captura fotografía y procede a la captura de la firma del solicitante en el panel correspondiente, según los estándares de calidad por el SIBIO.
8		Selecciona el tipo de solicitud entre: guatemalteco o extranjero domiciliado.
9		<p>Selecciona el tipo de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ nuevo ciudadano ○ sustitución de cédula de vecindad ○ sustitución de cédula de vecindad por robo o pérdida ○ reposición de DPI por actualización de datos ○ reposición de DPI por robo o pérdida ○ renovación de DPI
10		Completa los datos biográficos del solicitante
11		Ingresa al sistema el nombre de la Sede en donde el solicitante desea recoger el DPI y extiende al solicitante la impresión de la información capturada para que esté la lea y si no sabe leer el auxiliar de captura lo leerá a viva voz, para que el solicitante de su consentimiento de que la información captura está completa y correcta

12	Solicitante	Firma o coloca su huella dactilar en los espacios correspondientes, sobre la impresión extendida que contiene la información capturada, da su consentimiento que esta se encuentra completa y correcta.
13	Auxiliar de captura de datos	Firma el formulario de hoja de datos para el documento personal de identificación, guarda la información en el sistema e imprime una copia del formulario el cual debe firmar en la segunda hoja de datos. Posteriormente indica al solicitante que puede recoger en la sede que eligió en un plazo de 60 días hábiles su Documento Personal de Identificación, entrega la copia de la hoja de datos al solicitante y finaliza el procedimiento.

Cuadro de autoría propia. Fuente de información: Registro Nacional de las Personas. Manual de normas y procedimientos para la emisión del Documento Personal de identificación. Dirección de planificación institucional, departamento de normas y procedimientos. Guatemala. 2011. Página 11 – 15.

Procedimiento para la verificación de datos de solicitudes de Documento Personal de Identificación:

Posteriormente a la captura de datos del solicitante, esta información debe ser cotejada para su verificación mediante el sistema de identificación biométrica SIBIO, el cual contiene el sistema automático de identificación de huellas dactilares conocido por sus siglas en inglés AFIS y el sistema de reconocimiento facial conocido por sus siglas en inglés FRS, que son sistemas biométricos que tienen como función y objetivo la captación de una muestra física de una persona, mediante un software que interpreta y transforma los datos en una secuencia numérica, una representación matemática.

La verificación de huellas dactilares procederá únicamente en trámites de: nuevo ciudadano, sustitución de cédula de vecindad, sustitución de cédula por robo o pérdida.

En caso de verificación por reconocimiento facial únicamente procederá el trámite de: reposición de DPI por actualización de datos, reposición de DPI por robo o pérdida o renovación.¹⁶⁸

1		<p>Recibe la información del solicitante y determina el tipo de trámite que debe ser: nuevo ciudadano, sustitución de cédula de vecindad, sustitución de cédula de vecindad por robo o pérdida</p>
2	<p>Sistema de Reconocimiento Facial (FRS)</p>	<p>Si el rostro no se encuentra registrado, se traslada la solicitud a los técnicos de biometría para que realicen la validación del rostro.</p> <p>En caso que el rostro no sea válido, se traslada la solicitud al investigador para que determine si existió error en la captura de datos y se cancele la solicitud, por lo que debe notificar al auxiliar de captura de datos. Si se presume que existen anomalías en la solicitud, se trasladara el caso a la Unidad de Asuntos Internos, para que inicien la investigación correspondiente.</p> <p>En caso que el rostro sea válido se envía solicitud al proceso de verificación automática y se procede a la validación de huellas dactilares.</p>
3	<p>Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares</p>	<p>Determina el tipo de trámite que debe ser: reposición de DPI, actualización de datos, reposición de DPI por robo, perdida o renovación.</p>
4	<p>(AFIS)</p>	<p>Si las huellas están registradas, se ejecuta la verificación automática con el Sistema de Registro Civil</p>

¹⁶⁸ Registro Nacional de las Personas. Manual de normas y procedimientos para la emisión del Documento Personal de identificación. Dirección de planificación institucional, departamento de normas y procedimientos. Guatemala. 2011. Página 22

	<p>- SIRECI -.</p>
5	<p>Si no existe diferencias de las huellas registradas con el SIRECI, se válida la información con base a los datos del Tribunal Supremo Electoral, se asigna código único de identificación, se ejecuta el proceso de validación de datos y se envía la solicitud de la impresión de DPI. Se termina el procedimiento.</p>
	<p>Si existen diferencias de las huellas registradas con el SIRECI, se envía solicitud al Departamento de Análisis de Registros. El coordinador de verificación del Registro Central de las Personas asignará los casos a los verificadores, quienes analizaran la información y si existieran diferencias subsanables las corregirán y modificaran el estatus de solicitud, dando validez a los datos de la cédula de vecindad en base a los datos del Tribunal Supremo Electoral. Se procede a la asignación de código único de identificación, se ejecuta el proceso de validación de datos y se envía solicitud de impresión de DPI y se termina procedimiento.</p>
	<p>En casos que el verificador del Registro Central de Personas consideré que las diferencias entre las huellas registradas y el SIRECI, no sean subsanables, modificará el estatus de la solicitud a “verificar con el Registro Civil”. El Registrador Civil de las Personas, identificará el libro de vecindad donde se encuentra el asiento registral, proporcionara información registral al verificador del departamento de ciudadanos y esté volverá a modificar el estatus a “verificado”, prosigue a ejecutar la verificación con el SIRECI, valida la</p>

		<p>información en base a los datos del Tribunal Supremo Electoral, asigna el código único de identificación, se ejecuta el proceso de validación de datos y se envía solicitud de impresión de DPI. Termina el proceso.</p>
		<p>En caso que exista diferencia de los datos del SIRECI con los datos del Tribunal Supremo Electoral, el Jefe de Departamento de Ciudadanos asignara los casos a los verificadores del departamento, quienes determinaran la incongruencia, error o duplicidad identificada por método automático, comunicándose con el solicitante, el Registrador Civil de las Personas o el Auxiliar de Captura de Datos, según corresponda.</p>

Cuadro de autoría propia. Fuente de información: Registro Nacional de las Personas. Manual de normas y procedimientos para la emisión del Documento Personal de identificación. Dirección de planificación institucional, departamento de normas y procedimientos. Guatemala. 2011. Página 22

CAPÍTULO 3

DE LOS SUJETOS PROCESALES EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO

3.1 Definiciones de parte procesal:

La denominación parte procesal es utilizada como sinónimo de sujeto procesal, y parte a “cada una de las personas que por voluntad, intereses o determinación legal interviene en un acto jurídico plural”¹⁶⁹ “...que reclama en nombre propio, o en cuyo nombre se reclama, la satisfacción de una pretensión, y aquella frente a la cual se reclama dicha satisfacción”¹⁷⁰. Por otro lado se entiende como sujeto procesal a “los sujetos del proceso que son: el Estado a través del órgano jurisdiccional que actúa mediante su titular el juez, las partes interesadas que provocan la función del órgano jurisdiccional y los terceros, o sea todos aquellos sujetos que sin ser miembros de la relación sustancial, sin embargo, vienen al proceso a auxiliar al juzgado o a las partes”¹⁷¹.

Doctrinariamente existe una polémica en cuanto a determinar si existen sujetos o partes procesales en el ámbito jurídico penal, en el sentido que algunos autores consideran que la denominación parte procesal ha partido desde el estudio del derecho privado, por lo que únicamente puede ser utilizado en un proceso civil en razón que la legitimación para ser parte deviene de la titularidad de los derechos subjetivos los cuales pudieron haberse cumplido fuera de un proceso. En tal contexto, al intentar trasladar la denominación parte procesal al ámbito jurídico penal, surge la polémica al no encajar la denominación con los fines que se persiguen, en razón que en esta materia no se puede promover un proceso penal por un derecho subjetivo o un interés legítimo y personal, además que el ámbito penal no tiene como objeto otorgar la tutela judicial frente a otra, debido que el titular del ius puniendi es el Estado y se atribuye esa facultad a los tribunales mediante un proceso penal.

¹⁶⁹ Parte. *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina. Heliasta. 2005. Página 286

¹⁷⁰ Parte. *Diccionario de derecho procesal*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Universidad. 1995. 2ª. Edición. Página 254.

¹⁷¹ Sujetos procesales. *Diccionarios Jurídicos Temáticos*. Volumen 4. México. Oxford University Press. 1998. 17ª. Ed. Página 195

Al respecto, Poroj considera que "...parece lógico que el concepto de "parte" sólo puede extraerse de un análisis estrictamente procesal, con independencia del derecho material que se haga valer y de su disponibilidad por quienes actúan ante los órganos de un concreto orden jurisdiccional..."¹⁷². Y asimismo agrega Par Usen que "...que todos como partes procesales son sujetos; por el simple hecho de ser personas. Pero no todos, como sujetos son parte en una relación jurídica determinada..."¹⁷³. Por lo tanto un sujeto o parte procesal en el ámbito de derecho penal, es aquel que solicita que se promueva una resolución judicial frente a otra persona sin necesidad que este deba tener un derecho subjetivo que se pretenda hacer valer, sino que este busca que se condene al supuesto acusado por haber cometido actos y conductas que la ley contempla como ilícitos y por otra parte el derecho del supuesto acusado a defenderse de tales acusaciones. Los sujetos procesales en el ámbito penal por lo tanto, son personas que tienen un interés jurídico que incluye terceros y los órganos que tienen atribuciones jurisdiccionales.

3.2 Clasificación de los sujetos procesales penales:

3.2.1 Corte Suprema de Justicia y sus tribunales:

Los órganos jurisdiccionales son los encargados de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, tienen exclusivamente esta función por disposición constitucional la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley establezca. El Código Procesal Penal guatemalteco, dispone que la jurisdicción penal deberá conocer de los delitos y faltas, tiene esta potestad únicamente los tribunales quienes conocerán de los procesos penales caracterizándose por ser irrenunciable e indelegable¹⁷⁴. La jurisdicción penal de se distribuye en los siguientes órganos:

¹⁷² Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. *El proceso penal Guatemalteco: generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva*. Magna Terra Ediciones. Guatemala. 1da. Edición. 2007. Página 96

¹⁷³ Par Usen, José Mynor. *El juicio oral en el proceso penal Guatemalteco*. Guatemala. Centro Editorial Vile. 2005. Página 165.

¹⁷⁴ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92 Código Procesal Penal. Artículo 37. Pág. 17.

a) Jueces de paz:

Los jueces de paz penal tienen a su cargo el control jurisdiccional que los faculta a conocer y juzgar lo relativo a las faltas, delitos contra la seguridad del tránsito, delitos que sean penados con multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas y con prisión que no excedan a 5 años. Asimismo se caracterizan por conocer en prevención en los lugares en donde no exista un Juzgado de Primera Instancia o por razones de horario se encuentre cerrado, por lo que conoce de cualquier causa, inclusive de delitos con penas mayores de 5 años de prisión.

Entre otras facultades los juzgados de paz pueden realizar diligencias urgentes y escuchar a los detenidos en un plazo de 6 horas por disposición constitucional; autorizar actos de investigación solicitados por el Ministerio Público; aplicar el criterio de oportunidad en los casos que establezca la ley; practicar diligencias que le fueron comisionadas por jueces de primera instancia siempre que no tuvieran la sede en la misma circunscripción municipal; velar por los actos relativos a la conciliación y demás disposiciones que establezca la ley¹⁷⁵ .

b) Jueces de primera instancia:

Entre los jueces de primera instancia penal, se incluyen: Jueces de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente; Jueces de primera instancia penal que conocen de delitos de trata de personas; Jueces de primera instancia penal de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; Jueces de primera instancia de menores en conflicto y los menores en riesgo; Jueces de primera instancia penal de ejecución.

Los jueces de primera instancia tienen a su cargo el control jurisdiccional que los faculta a conocer de los delitos cuya pena mínima exceda a los 5 años. Tienen a su cargo la investigación efectuada por el Ministerio Público, así como dirigir y controlar la averiguación e investigación penal; calificar la acusación oficial o en su caso el

¹⁷⁵ Congreso de la República de Guatemala. *Op.cit.* Artículo 44. Pág. 19.

sobreseimiento. Asimismo les compete velar por la protección de los derechos del imputado; conocer la suspensión condicional de la persecución penal; del procedimiento abreviado; de la tramitación y solución del procedimiento intermedio, decide sobre el sobreseimiento, clausura, archivo o apertura a juicio oral, dictan sentencia únicamente en el caso de un procedimiento abreviado¹⁷⁶.

c) Jueces de Sentencia Penal:

Entre los Jueces de Sentencia Penal, se incluyen los Jueces unipersonales de sentencia; Tribunales de Sentencia; Tribunales de Sentencia por procesos de mayor riesgo; Tribunales de Sentencia de narcoactividad y delitos contra el ambiente; Tribunales de sentencia de trata de personas; Tribunales de sentencia de femicidio.

Los tribunales de sentencia, pueden ser integrados por tres jueces de la misma sede judicial conocidos como tribunales colegiados. Conocen en juicio de los delitos de mayor riesgo contemplados en el la ley de competencia penal de procesos de mayor riesgo¹⁷⁷. Por otra parte los jueces que integran el tribunal de sentencia podrán conocer unipersonalmente de todos los procesos de delitos distintos a los de mayor riesgo y los que no sean de competencia de un tribunal colegiado.

Los jueces tienen a su cargo el desarrollo de la etapa de juicio o debate y deben deliberar inmediatamente de clausurado el debate, valorar la prueba y decidir mediante pronunciación en sentencia absolutoria o condenatoria en procedimientos comunes. Asimismo conocen del procedimiento especial por delitos de acción privada; juicio para la explicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección¹⁷⁸.

d) Salas de la Corte de Apelaciones:

¹⁷⁶ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92 Código Procesal Penal. *Op.cit.*, Artículo 47. Pág. 22.

¹⁷⁷ Congreso de la República de Guatemala. Decreto 21-2009 Ley de competencia penal en procesos de mayor riesgo.

¹⁷⁸ Congreso de la República de Guatemala. *Op.cit.* Artículo 48. Pág. 22.

Las salas de apelaciones conocen los recursos de apelación de los autos definitivos y de las sentencias del procedimiento abreviado, constituye un tribunal de segunda instancia para revisar la resolución dictada y decidir sobre la modificación, confirmación, o revocación de la resolución dictada. Este recurso permite que se realice una revisión de las resoluciones dictadas por jueces de menor grado.

e) Corte Suprema de Justicia:

La Corte Suprema de Justicia se integra con 13 magistrados titulares quienes ejercerán sus funciones por un período de 5 años, electos por el Congreso de la República de una nómina de 26 candidatos propuestos por una comisión de postulación. Los magistrados deben elegir entre sus miembros a su presidente, quien será presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial por un período de un año. Para ser magistrado de la corte, se requiere que sea mayor de 40 años, haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.

La corte es la encargada de distribuir la competencia territorial de todos los órganos jurisdiccionales y reglamentar su distribución y organización. Además de funciones administrativas, la corte conoce del recurso de casación, la cual es interpuesta contra las sentencias definitivas, dictadas por las Salas de Apelaciones y también conoce de las solicitudes de revisión para reexaminar un fallo¹⁷⁹.

f) Jueces de ejecución:

Los jueces de ejecución tienen a su cargo la ejecución y control de las penas establecidas en una sentencia firme, por lo que revisan el cómputo practicado en la sentencia y en su caso el tiempo de privación de libertad desde la detención, de esta forma pueden determinar con exactitud la fecha en que finalizará la condena y el momento en que el condenado podrá pedir su libertad.

¹⁷⁹ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92 Código Procesal Penal. Artículo 37.
Pág. 17

Asimismo tienen a su cargo conocer y resolver lo relativo a las solicitudes que los reos presentan sobre sus derechos y facultades que le corresponden según lo determine la ley. Conocen de los incidentes relativos a la ejecución y extinción de pena, incidentes de libertad anticipada y todo lo relacionado a la libertad condicional; así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario¹⁸⁰.

3.2.2 Sujetos Acusadores:

Son los sujetos procesales que promueven el ejercicio jurisdiccional, mediante el planteamiento de una acusación con el objeto de que se declare una condena al supuesto acusado, por haber cometido hechos que por ley son contemplados como conductas ilícitas encuadran como delitos.

a) El Ministerio Público:

El Ministerio Público es el órgano que "...tiene a su cargo una función destacada como vigilante de la constitucionalidad y legalidad, en consecuencia su misión esencial es velar porque la ley sea generalmente respetada..."¹⁸¹, además es un órgano "...encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos..."¹⁸². El Ministerio Público es un órgano que se caracteriza por su función de oficio y su objeto al promover el ejercicio de la función jurisdiccional en interés del bien común, a su vez protege el cumplimiento de las normas constitucionales y ordinarias con el objeto de mantener el orden social.

Moreno citado por Poroj, expone que el Ministerio Público "es el órgano del Estado que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público

¹⁸⁰ Congreso de la República de Guatemala. *Op.cit.* Artículo 51. Pág. 23.

¹⁸¹ Ministerio Público. *Diccionarios Jurídicos Temáticos*. Volumen 4. México. Oxford University Press. 1998. Página 127

¹⁸² Ministerio Público. *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina. Heliasta. 2005. Página 250

tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social; tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad”¹⁸³. En efecto; la Constitución Política de Guatemala en su artículo 251 expone que el Ministerio Público es “... una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...”¹⁸⁴. Asimismo la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 1 expone “El ministerio público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública;... en el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad...”¹⁸⁵.

Se concluye que el Ministerio Público es una institución creada por el Estado, con calidad de ente autónomo y como auxiliar de la administración pública y de justicia, en representación y defensa de la sociedad, por lo cual promueve el estricto cumplimiento de las leyes del país y la persecución penal, mediante funciones de investigación de delitos de acción pública, recolecta información sobre la posible existencia o no de un hecho delictivo, las circunstancias en que ocurrió e identifica a los posibles autores y daños producidos.

La organización del Ministerio Público se encuentra definida en el decreto 40–94 del Congreso de la República de Guatemala, señala que el Ministerio Público está integrado por los siguientes órganos¹⁸⁶:

¹⁸³ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. *El proceso penal guatemalteco: generalidad, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva*. Guatemala.

¹⁸⁴ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala 1985. Artículo 251. Pág.111.

¹⁸⁵ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 1. Pág. 6.

¹⁸⁶ Congreso de la República de Guatemala. *Op.cit.* Artículo 9. Pág. 8.

I) Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público¹⁸⁷:

El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público, tiene como responsabilidad el buen funcionamiento del Ministerio público, mediante la formación de políticas generales de la institución y criterios para el ejercicio de la persecución penal.

II) Fiscales Regionales¹⁸⁸:

Los fiscales regionales son los jefes del Ministerio Público y los encargados de la acción penal en las regiones que fueron encomendadas, son los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área designada y tiene las atribuciones que la ley le designa.

III) Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección¹⁸⁹:

Los fiscales de distrito son los jefes del Ministerio Público en los departamentos de Guatemala, son los encargados de ejercer la acción penal pública y demás atribuciones que indique la ley. Los fiscales de sección son los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que fueran encomendados, tiene las atribuciones que la ley le asigne a la sección a su cargo.

IV) Fiscales de Distrito Adjunto y Fiscales de Sección Adjunto:

Es necesario observa que el decreto número 40-94 emitido por el Congreso de la República de Guatemala consistente en la Ley Orgánica del Ministerio Público no específica o describe las atribuciones de los Fiscales de Distrito Adjunto y Fiscales de Sección adjunto.

V) Los Agentes Fiscales¹⁹⁰:

Los agentes fiscales son los encargados de asistir a los fiscales de distrito o fiscales de sección, tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso el

¹⁸⁷ Congreso de la República de Guatemala. *Op.cit.* Artículo 10. Pág. 9.

¹⁸⁸ *Ibid.*, Artículo 24 bis. Pág. 13.

¹⁸⁹ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 14. Pág. 26.

¹⁹⁰ Congreso de la República de Guatemala. *Op.cit.* Artículo 42. Pág. 20.

ejercicio de la acción penal privada conforme la ley. Asimismo tiene a su cargo la dirección de investigación de las causas criminales.

VI) Los Auxiliares Fiscales:

Los auxiliares fiscales son los encargados de asistir a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales y asimismo les corresponde efectuar la investigación de los delitos de acción pública y en los que requieran instancia de parte en la etapa preparatoria del procedimiento penal. .

Las funciones que el Ministerio Pública desempeña se encuentran establecidas en la ley orgánica del Ministerio Público¹⁹¹ y el Código Procesal Penal¹⁹², tienen las siguientes atribuciones y funciones:

1. Recibir denuncias en caso de tener noticias de un hecho delictivo
2. Defender a la sociedad contra el delito y representarlas en el proceso y apoyar a las víctimas
3. Investigar de los delitos de acción pública bajo control judicial en la etapa preparatoria del proceso penal y promover la persecución penal ante los tribunales
4. Dirigir la investigación que realiza la policía y a los demás cuerpos de seguridad del Estado en el proceso penal
5. Formular acusaciones
6. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada
7. Participar en las diligencias o audiencias procesales
8. Presentar medios de prueba y plantear argumentos del Estado

¹⁹¹ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 42, Pág. 20.

¹⁹² Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92 Código Procesal Penal. Artículo 107. Pág. 37.

9. Solicitar a juez competente la detención, procesamiento y medidas cautelares que procedan y en caso que proceda la autorización de la disposición de la acción penal, clausura, archivo o sobreseimiento de la causa
10. Impugnar resoluciones judiciales
11. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos
12. Promover la ejecución de las resoluciones y sentencias que el tribunal dicte

b) Querellante Adhesivo¹⁹³:

Moreno citado por Poroj, expone que querellante adhesivo “Es la persona física o jurídica que, por haber sido ofendida o agraviada por los hechos delictivos, se constituye en parte activa en el proceso penal instando el castigo del responsable criminal, con lo que su papel en el proceso parece estar teñido de una especie de sentimiento de venganza”¹⁹⁴: Para Par Usen, el querellante adhesivo es “...parte que interviene en el proceso penal como agraviado, ofendido o víctima o bien cualquier ciudadano guatemalteco que entable una querrela en contra de alguna persona... siempre que éste tenga capacidad procesal, caso contrario ese derecho lo podría ejercer a través de su representante legal...”¹⁹⁵.

El Código Procesal Penal guatemalteco en sus artículos 116, 117 regula lo respectivo al querellante adhesivo, se expone que pueden querrellarse los agraviados con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, la administración tributaria en materia de su competencia y cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos en contra de funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos. La función del querellante adhesivo además de las que mencionan los autores citados anteriormente, es el de colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Se considera como agraviado a la víctima afectada por la comisión del delito; el cónyuge, conviviente, hijos, padres de la víctima;

¹⁹³ Congreso de la República de Guatemala. *Op.cit.* Artículo 116. Pág. 41.

¹⁹⁴ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. *El proceso penal guatemalteco: generalidad, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva*. Guatemala. Pág.100

¹⁹⁵ Par Usen, José Mynor. *El juicio oral en el proceso penal Guatemalteco*. Guatemala. Centro Editorial Vile. 2005. Pág. 174,175.

los representantes de una sociedad por delitos cometidos contra la misma y los socios quienes dirijan, administren o controlen la sociedad; y las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos.

c) Querellante Exclusivo¹⁹⁶:

El querellante exclusivo es la persona directamente agraviada y al titular del ejercicio de la acción, en los delitos perseguibles a instancia privada. Par Usen, considera que es "... la parte procesal que ejercita la acción penal en los delitos de acción privada... Únicamente se pierde por la renuncia o desistimiento de esa facultad; acto procesal que pone fin al proceso penal en razón del poder de disposición que se le confiere... El Estado en ese sentido, delega el ejercicio de la acción penal en el damnificado u agraviado, pero conserva el poder de la acción"¹⁹⁷. El Código Procesal Penal guatemalteco regula en su artículo 122 lo respectivo al querellante exclusivo, expone que este actuara únicamente en acciones privadas, es decir al ser titular del ejercicio de la acción. Se concluye que el querellante exclusivo es la parte procesal que tiene la facultad delegada por el Estado para querellar, en el sentido que el ofendido o agraviado por un delito de acción privada es el único que puede promover la persecución penal, asimismo tiene la facultad de renunciar a este derecho lo cual pone fin al proceso penal.

d) Reparación Privada, derecho a la reparación digna¹⁹⁸:

El Código Procesal Penal guatemalteco en su artículo 124 regula lo respectivo al derecho de reparación digna de la víctima afectada por la comisión de un delito y por lo tanto considerado como agraviado dentro del proceso penal. Este derecho inicia desde el momento en que una persona es reconocida como víctima, sujeto de derechos, razón de la importante necesidad de su reincorporación social con el objeto de que este

¹⁹⁶ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92 Código Procesal Penal. Artículo 122. Pág. 41.

¹⁹⁷ Par Usen, José Mynor. *El juicio oral en el proceso penal Guatemalteco*. Guatemala. Centro Editorial Vile. 2005. Pág. 176

¹⁹⁸ Congreso de la República de Guatemala. *Op.cit*, Artículo 124. Pág. 44.

pueda gozar de inmediato el derecho que le fue afectado, el cual debe ser resarcido de forma tal que sea humanamente posible y en su caso comprenderá una indemnización. La víctima en cualquier momento del proceso podrá solicitarle al juez competente que autorice medidas cautelares que permitan asegurar los bienes que sean suficientes para cubrir el monto de la reparación. Por otro lado el derecho a la reparación digna debe promoverse una vez dictada la sentencia condenatoria dentro del mismo proceso penal, el juez señalara audiencia dentro del tercer día de dictada la sentencia y en la misma debe señalarse el monto de la indemnización, restitución o en su caso los daños y perjuicios los cuales deben probarse, se resolverá conforme ley y se integrara al respecto la sentencia escrita, la cual al encontrarse firma podrá ser objeto de ejecución. En caso que la víctima no promueva el derecho que le corresponde dentro del proceso penal, se le faculta la oportunidad de poder promoverlo en la vía civil correspondiente.

Este derecho tiene como finalidad que la víctima puede ser rehabilitada y asimismo que pueda gozar nuevamente del derecho tutelado que le fue vulnerado.

3.2.3 Sujetos Acusados:

Son los sujetos procesales ante quienes se promueve el ejercicio jurisdiccional al presumir que han participado en un hecho delictivo asistidos y asesorados por su defensa técnica.

a) El imputado:

El Código Procesal Penal guatemalteco en su artículo 70 establece que quien se señale de haber cometido un hecho delictivo y condenado por el mismo será denominado sindicado, imputado, procesado o acusado, sin embargo existen criterios respecto a las diferentes denominaciones, en el cual se considera imputado a la persona que se señala de haber cometido un delito, procesado a la persona que se presume que ha cometido un delito y se ha dictado auto de procesamiento, acusado desde el momento en que el Ministerio Público presento al órgano jurisdiccional su acusación, enjuiciado en el momento en que inicia la audiencia de juicio oral y público y condenado a la

persona que ya ha sido enjuiciada y condenada en sentencia firme y cumple su condena en un centro penitenciario¹⁹⁹.

Para Par Usen "...es la parte pasiva necesaria del proceso penal, se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente. Se atribuye la comisión de hechos delictivos y pesa sobre éste la posible imposición de una sanción penal al momento de que se dicte la sentencia..."²⁰⁰. El imputado es entonces la persona a quien se presume culpable de haber realizado una conducta ilícita, calificado como un hecho delictivo punible por el Estado, quien al ser procesado penalmente adquiere la carga de perder su libertad, ejercicio o disfrute de otros derechos y asimismo de la posibilidad de ser declarado culpable y condenado a una sanción penal.

Cabe resaltar que no todo imputado puede presumirse como autor de un delito, sino que estas son instituciones del derecho penal distintas y únicamente puede presumirse la posibilidad de participación en un hecho delictivo en la etapa de juicio el momento procesal oportuno para declarar mediante sentencia la culpabilidad o inocencia del sujeto. Poroj indica que "...no se debe confundir, de ninguna manera, al imputado con el autor del delito. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser autor de cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede "hacer" de todo imputado un culpable, porque para decidir eso existen el proceso y el juicio..."²⁰¹

El imputado desde el momento en que se cometió el presunto delito tiene el derecho a defenderse dentro de un debido proceso penal frente a un Juez natural; asimismo a elegir a un abogado defensor de su confianza o si lo prefiere a defenderse por sí mismo

¹⁹⁹ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92 Código Procesal Penal. Artículo 70. Pág. 28.

²⁰⁰ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. *El proceso penal guatemalteco: generalidad, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva*. Guatemala. Pág. 110

²⁰¹ Par Usen, José Mynor. *El juicio oral en el proceso penal Guatemalteco*. Guatemala. Centro Editorial Vile. 2005. Pág.160

siempre que el tribunal lo autorice; a pedir, proponer o intervenir durante el proceso en forma ilimitada; a proponer los medios de investigación en cualquier momento durante la etapa preparatoria y asistir a los actos de diligenciamiento de investigación que se practiquen durante el desarrollo de todo el proceso, según lo contemplado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 92, 101, 315 y 316 del Código Procesal Penal guatemalteco.

b) Defensor del imputado:

Par Usen considera que defensor es "...quien como profesional del derecho interviene y asiste al sindicado, desde el momento de la imputación hasta la ejecución de la sentencia, en caso de ser condenatoria, y esto, como parte esencial del derecho de defensa que le es inherente al sindicado..."²⁰². El defensor es el profesional del derecho que vela por los intereses del imputado, brinda asesoría jurídica y garantiza su derecho constitucional de defensa y la correcta administración de justicia. Asimismo realiza un papel esencial al colaborar con el juez en encontrar entre las normas positivas vigentes la adecuada para el caso concreto.

El Código Procesal Penal guatemalteco dispone en su artículo 92 que el sindicado tiene el derecho de elegir a un abogado defensor de su confianza y si no lo hiciere, el tribunal tiene la obligación de designarle un abogado de oficio antes de que se produzca la primera declaración sobre el presunto hecho delictivo; asimismo la ley le otorga el derecho de poder defenderse por sí mismo, siempre que el tribunal lo autorice y no perjudique la defensa técnica, la cual recae únicamente en los abogados colegiados activos²⁰³.

La defensa técnica por disposición legal tiene la facultad de pedir, proponer o intervenir en el proceso, sin limitación, en la forma que la ley señala y asimismo el defensor podrá

²⁰² Par Usen, José Mynor. *Op.cit*, Pág.171

²⁰³ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92 Código Procesal Penal. Artículo 92. Pág. 34.

renunciar a la defensa en cualquier momento, siempre que pueda ser sustituido por otro.

c) Tercero civilmente demandado:

El tercero civilmente demandado es la persona individual o jurídica que sin tener participación en el delito responde civilmente por las consecuencias del mismo. El Código Procesal Penal guatemalteco en su artículo 135 establece que el tercero civilmente demandado forma parte del proceso penal desde el momento que quien ejerza la acción reparadora solicite que esté sea citado, en razón que le corresponde responder de forma directa por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible. Por disposición legal, el tercero civilmente demandado tiene las facultades y garantías para velar por sus intereses y su defensa²⁰⁴.

d) Los auxiliares de los intervinientes:

El Código Procesal Penal guatemalteco en su artículo 141 expone que los auxiliares intervinientes son las personas que ejercen funciones como consultores técnicos, quienes únicamente intervienen en solicitud de una de las partes que ha considerado como necesario ser asistido en una ciencia, arte o técnica. Por disposición legal tienen la facultad de presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones, no emiten dictamen sino serán los peritos quienes harán constar dichas observaciones y en la etapa procesal de juicio podrán interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes²⁰⁵.

²⁰⁴ Congreso de la República de Guatemala. *Op.cit.* Artículo 136. Pág. 46

²⁰⁵ *Ibid.* Artículo 141. Pág. 47.

CAPÍTULO 4

DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL PATRIMONIO NACIONAL Y DE LOS DELITOS DE LA FALSEDAD PERSONAL

Es necesario tomar en cuenta que únicamente interesa abordar y desarrollar aquellos delitos que afecten la certeza jurídica en cuanto a la legitimación de las partes procesales en el sistema de justicia penal del Organismo Judicial. El decreto 17-73 código penal emitido por el Congreso de la República en su título VIII regula lo correspondiente a los delitos contra la fe pública y el patrimonio nacional y en su título IX regula los delitos de la falsedad personal. El bien jurídico que tutela ambos títulos recae en la certeza jurídica por una parte y por otra en la integridad de los ciudadanos en cuanto a la verdad y sus acciones civiles. La doctrina estima que la fe puede dividirse en fe pública y privada, la primera como la emanada de un acto de autoridad. Solier citado por de Mata Vela y de León Velasco estiman que en la fe pública "...el valor jurídico tutelado en estas infracciones... priva la idea de tutelar la fe pública sancionada, es decir, las cosas, documentos y signos a los cuales el Estado vincula la idea de autenticidad y veracidad; y por otra parte, de tomar en cuenta la alteración de la verdad en la medida en que aparece como medio para causar ulteriores lesiones, induciendo a alguien en error acerca de un hecho en el cual funda su juicio..."²⁰⁶. El bien jurídico tutelado en estos delitos es la protección de la certeza jurídica; es decir que a pesar que el Estado otorga autenticidad y veracidad a determinadas cosas, documentos y signos, estos se encuentran propensos a ser vulnerados y causar lesiones e inducir error.

Es del criterio de esta autora, con el objeto de entrar a conocer y desarrollar en amplitud los diversos y diferentes tipos penales que contempla la ley, es necesario entender los requisitos o presupuestos que la norma penal establece para verificar si la acción u omisión de un sujeto encuadra en el tipo penal y se verifique si existe o no

²⁰⁶ De Mata Vela, José Francisco. Héctor Aníbal de León Velasco. *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala. Magna Terra. 2010. Vigésima edición. Página 519

responsabilidad penal en su actuar, para establecer dicha responsabilidad el sistema de justicia utiliza lo que en doctrina se conoce como teoría del delito.

La teoría del delito contiene elementos positivos y negativos, en este caso nos interesa abordar los elementos positivos en razón que al cumplirse cada uno de estos se cumple el encuadramiento del actuar del sujeto señalado de haber cometido un delito y se determina la responsabilidad penal. La autora considera que existen diversos criterios en cuanto a los elementos de la teoría del delito, estos son:

- a) Quienes consideran que los elementos positivos de la teoría del delito son: acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La acción consiste en la manifestación de voluntad de un sujeto que causa efectos en el mundo exterior, tipicidad en la regulación en ley de una conducta de forma abstracta considerada ilícita o prohibida por ley que se caracteriza por ser previa a la comisión de un hecho delictivo, antijuridicidad como la falta de justificación de haber cometido un acto que va en contra del derecho y culpabilidad consistente en que el sujeto que realizó la acción no puede alegar ignorancia de la ley y aun teniendo o no el conocimiento de la norma legal tiene la posibilidad de valorar y conocer su actuar, con la posibilidad y consciencia que puede actuar correctamente y aun así no lo hace, por lo tanto se le reprocha haber cometido un ilícito.

- b) Quienes consideran que además de los elementos anteriores, acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad debe agregarse la imputabilidad, entendida esta como la comprensión que debe tener el sujeto de la norma legal que regula un tipo penal y aun comprendiendo la norma decide cometer el hecho ilícito. Existen criterios que estiman que este elemento no forma parte de la teoría del delito sino que se encuentra incluida en el elemento de la culpabilidad, en el sentido en que si el sujeto valora y conoce su actuar, asimismo no puede desligarse de comprender la norma penal. Otro de los criterios que aplica en el caso de Guatemala, es que la imputabilidad es un elemento distinto a la culpabilidad, en el sentido que el Código Penal Guatemalteco distingue en su artículo 23 las causas de inimputabilidad en su

artículo 25 las causas de inculpabilidad, distinguiendo y diferenciado por lo tanto los dos elementos.

- c) Por último, existe el criterio que además de los anteriores; acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad debe agregarse la punibilidad, entendida esta en el sentido que todo tipo penal debe tener una sanción o pena que cumplir, en razón que de lo contrario carecería de sentido crear conductas abstractas prohibidas por la ley. Algunos estiman que este elemento no forma parte de la teoría del delito porque este únicamente tiene como fin determinar si la conducta del sujeto encuadra con la conducta abstracta regulada en ley y determinar la responsabilidad penal, no la imposición o aplicación de una pena. Otros estiman que si es un elemento de la teoría del delito y se fundamentan en el principio de legalidad que incluye la garantía penal consistente en que las penas o sanciones deben estar previamente establecidas en ley.

Con el fin de desarrollar de la mejor forma los delitos que afecten la certeza jurídica en cuanto a la legitimación de las partes procesales en el sistema de justicia penal, se optara por el criterio que estima que los elementos de la teoría de delito son: acción, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad y punibilidad.

4.1 Delitos contra la fe pública y el patrimonio nacional:

El Código Penal guatemalteco regula en su capítulo II del título VIII los delitos contra la fe pública y el patrimonio nacional dentro del cual se encuentran la falsificación de documentos²⁰⁷. Para Obarrio, falsificación es "...una especie de falsedad y la falsedad constituye una falta de verdad o de autenticidad, una falta de conformidad entre las palabras, ideas y las cosas; cualquiera de las mutaciones u ocultaciones de la verdad..."²⁰⁸. La falsificación puede realizarse de diversas formas pero se caracteriza por conservar la misma consecuencia jurídica, es decir lesiones e inducción al error. La

²⁰⁷ Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73 Código Penal.

²⁰⁸ Falsificación. *Diccionario de derecho penal y criminología*. Buenos Aires, Argentina. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. 1993. 3ª edición. Página 473

legislación guatemalteca posee una clasificación amplia entre los delitos de falsificación de documentos, pero únicamente interesa abordar: la falsedad material y falsedad ideológica.

Falsedad material:

La falsedad material "...constituye un delito configurado por el hecho de hacer total o parcialmente un documento falso, o en adulterar uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio..."²⁰⁹. El decreto número 17-73 Código Penal establece en su artículo 321 "Falsedad material. Quien, hiciere en todo o en parte, un documento público falso, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años"²¹⁰, asimismo en su artículo 323 dispone "Quien, en documento privado, cometiere alguna de las falsificaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, será sancionado con prisión de uno a tres años"²¹¹.

Tal y como se describe en los citados artículos, en Guatemala la falsedad material puede darse tanto en documentos públicos como en privados, ambos con la característica de tener autenticidad y veracidad. Al respecto la jurisprudencia estima que "...debe considerarse como documentos públicos los escritos redactados por particulares si son destinados a oficinas públicas; o que no debe tenerse sólo como tales a los que originalmente y por su propia naturaleza gozan de tal carácter, sino también aquellos otros que aún extendidos por particulares, se presentan en oficinas del Estado para que se unan a sus respectivos expedientes en virtud de determinadas disposiciones dictadas por el poder"²¹². Los documentos públicos son aquellos que emanan de la autoridad pública y que por su naturaleza poseen autenticidad y veracidad en su contenido y asimismo los documentos elaborados por los particulares que por disposición legal deben presentarse a una oficina estatal para que se

²⁰⁹ Falsedad Material. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina. Heliasta. 2001. 28ª edición. 422, 423.

²¹⁰ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73 Código Penal. Artículo 321. Pág. 164.

²¹¹ *Loc. cit.*

²¹² Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala. Sentencia del 11 de mayo de 1979. Gaceta de los tribunales, segundo semestre 1982, 112 – 120.

incorporen a los expedientes o archivos correspondientes y estos produzcan efectos jurídicos.

Según la teoría del delito, para que se cometa el delito de falsedad material deben existir por parte de uno o varios sujetos una acción de hacer, elaborar, crear en forma total o parcial un documento, sea este público o privado con características de falso, alterado, modificado en algún sentido y de esta forma afectar su autenticidad y veracidad en su contenido. Además de la acción que el sujeto realicé, es necesario que dicha acción se encuentre regulada en la ley penal y siga el principio de legalidad; el cual establece que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas por ley anterior a su perpetración, estimada como garantía criminal.

Asimismo además de la realización de la acción y la tipificación en la ley penal, es necesario que se cumpla con la antijuricidad y culpabilidad; es decir que la acción realizada carezca de justificación y el actuar se reproche a un sujeto por estar en contra de derecho, en razón que esté pudo haber actuado de la forma correcta. Al respecto se debe agregar la imputabilidad al sujeto; es decir que al momento de realizar la acción haya tenido la conciencia y comprensión de los actos que realizó y por último la punibilidad que es la sanción que establece la ley penal, como garantía penal, que para el caso de delito de falsedad material es prisión de dos a seis años. El bien jurídico tutelado en este delito además de la fe pública es la conservación de la autenticidad del documento público, de manera que este se caracterice por poseer en forma permanente la calidad de auténtico y certero.

Falsedad ideológica:

Según el artículo 322 del Código Penal, comete delito de falsedad ideológica "...quien, con motivo del otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el

documento debe probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años...”²¹³.

Según la teoría del delito al cumplir con los elementos de acción y tipificación, el delito de falsedad ideológica se caracteriza al existir dos partes, la primera una autoridad que tenga competencia para emitir un documento público, el cual se caracteriza por tener efectos jurídicos en el exterior, por otra parte debe existir un sujeto quien se presenta voluntariamente ante una autoridad y tiene la intención de mentir y realizar una declaración falsa con el propósito de causar un perjuicio. Dicho delito debe carecer de justificación es decir que debe caracterizarse por ir en contra de derecho y asimismo debe atribuirse al autor para que se cumpla con la culpabilidad, reprochándole al sujeto el haber actuado contra derecho al tener la opción de actuar en forma correcta.

Además de los elementos de acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, debe agregarse la imputabilidad que consiste en la conciencia y comprensión del sujeto a tener la voluntad de insertar declaraciones falsa a un documento público válido y por ultimo debe agregarse el elemento de la punibilidad que consiste en la sanción aplicable para el delito el cual en este tipo penal consiste en prisión de dos a seis años de prisión. Se debe resaltar que el bien jurídico tutelado de este tipo penal además de proteger la fe pública, es la conservación de la autenticidad del documento público.

Uso de documentos falsificados:

Un documento puede ser falsificado en diversas formas, puede ser creado o fabricado con características similares a uno verdadero, puede ser alterado en su información total o parcialmente o puede alterarse mediante la introducción de declaraciones falsas en un documento verdadero.

²¹³ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73 Código Penal. Artículo 322. Pág. 165.

Diferente atención merece el uso de un documento falsificado, el cual es un delito que detenta con la fe pública. Para que se cometa este delito conforme la teoría del delito; el sujeto debe realizar la acción de usar un documento falso sin haber intervenido en su falsedad; tal acción debe encontrarse tipificada en la ley penal que en el caso de Guatemala se encuentra regulado en el decreto número 17-73 Código Penal en el artículo 325 que establece “Quien, sin haber intervenido en la falsificación, hiciere uso de un documento falsificado, a sabiendas de su falsedad, será sancionado con igual pena que la que correspondiere al autor de la falsificación”²¹⁴.

Asimismo para que se cometa este delito, debe cumplir con el elemento de la antijuricidad; es decir que no debe tener causas de justificación y de culpabilidad; es decir que se encuentre en contra de derecho, que en este caso es contra la fe pública. La imputabilidad en este delito es regulada de forma expresa en la ley penal, en razón que el legislador establece que para cometer este delito el sujeto no debe haber intervenido en la falsificación del documento, es decir que no debe tener participación en la elaboración o creación de un documento falso o participación en la alteración de un documento verdadero o en la proporción de declaraciones falsas en un documento autentico emitido por autoridad pública y además que el sujeto tenga el conocimiento de que dicho documento es falso y que carece de valor jurídico, y a pesar de tal conocimiento tenga la voluntad de utilizarlo y usarlo como que si fuera autentico, por lo que induce al error o lesiones por carecer de valor y efectos jurídicos. Por último la punibilidad de este delito es la misma sanción para el autor de la falsificación.

4.2 De los delitos de falsedad personal:

De Mata Vela y de León Velasco consideran que “...el bien jurídico tutelado en estos delitos alude a la integridad moral de los ciudadanos, que garantiza que se expresarán con verdad en sus actos civiles...”²¹⁵. La legislación guatemalteca posee una clasificación amplia entre los delitos de falsificación personal, sin embargo únicamente

²¹⁴ Congreso de la República de Guatemala Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73 Código Penal. Artículo 322. Pág. 165

²¹⁵ De Mata Vela, José Francisco. Héctor Aníbal de León Velasco. *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala. Magna Terra. 2010. Vigésima edición. Página 541

interesa abordar: la usurpación de funciones, usurpación de calidad, usurpación de nombre supuesto y uso ilegítimo de documento de identidad.

Usurpación de funciones:

La usurpación de funciones es conocida también por usurpación de atribuciones, la cual es “un delito consistente en arrogarse potestades que pertenecen a una autoridad o a un funcionario público, con la consiguiente simulación del cargo”²¹⁶

Para que este delito se cometa según la teoría del delito, el sujeto que puede ser cualquier particular debe realizar una acción consistente en asumir o ejercer funciones públicas, pero esté en realidad carece de título o nombramiento; es decir que el sujeto debe ocupar materialmente el cargo y ejecuta actos que son anejos al cargo, caracterizándose por ser un puesto de autoridad. Dicha acción se encuentra tipificada en el artículo 335 del decreto número 17-73 Código Penal, el cual establece: “Quien, sin título o causa legítima, ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario, atribuyéndose carácter oficial, será sancionado con prisión de uno a tres años”²¹⁷. Para que se considere delito debe carecer de causas justificativas, es decir de antijuricidad y debe ser culpable; es decir que se encuentre en contra de derecho, que en este caso está en contra de la competencia de las funciones públicas y la validez de los actos anejos al cargo. Asimismo debe ser imputable al sujeto; es decir que el sujeto tiene que tener comprensión de las acciones que realiza y estar consciente que ocupa un cargo y ejerce actos de autoridad a pesar que no posee un título facultativo o no se le ha nombrado para desempeñar dicho puesto. La punibilidad regulada en la ley penal para este delito es prisión de uno a tres años.

²¹⁶ Usurpación de funciones. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina. Heliasta. 2004. 30ª edición. Página 971.

²¹⁷ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73 Código Penal. Artículo 335. Pág. 178

Usurpación de calidad:

Según la teoría del delito, para que se cometa el delito de usurpación de calidad, el sujeto puede realizar diversas acciones como: arrogarse un título académico o ejercer actos que competen a profesionales. La tipificación de este delito se regula en el decreto número 17-73 Código Penal en su artículo 336 que establece: “Quien se arrogare título académico o ejerciere actos que competen a profesionales, sin tener título o habilitación especial, será sancionado con prisión de cinco a ocho años, y multa de cincuenta mil a doscientos mil quetzales. Si del resultado del ilegal ejercicio se derivare perjuicio a tercero, la sanción señalada en el párrafo que antecede, se elevará en una tercera parte”²¹⁸.

Para que se cometa este delito, además de la acción y tipificación en la ley penal, debe carecer de causas que justifiquen dicha acción, lo que en doctrina es conocido como antijuricidad y además se debe reprochar tal conducta a un sujeto por causar efectos negativos en el mundo exterior, que es la culpabilidad. Como parte del elemento positivo de la teoría del delito, la imputabilidad en este caso recae en que el sujeto que debe tener la comprensión y entendimiento de sus actos, en el sentido que aún con el conocimiento de no poseer un título académico o no está capacitado para realizar actos concernientes a profesionales aun así simula su conocimiento y realiza dichos o actos o se arroga dicho título. Este delito es punible y tiene una sanción de prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos mil quetzales, ambas sanciones aumentadas en una tercera parte en caso que se afecte a un tercero.

Uso público de nombre supuesto:

El nombre es un conjunto de palabras con las que se distinguen las personas, animales u objetos. El decreto ley número 106 Código Civil en su artículo 4 establece: “la persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán

²¹⁸ Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73 Código Penal. Artículo 336. Pág. 178

inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les dé la persona o institución que los inscriba...”²¹⁹. El legislador por lo tanto estableció la forma en que debe identificarse una persona, que consiste en los nombres que le asignen los padres y los apellidos de los mismos y en su caso con el apellido de la madre soltera o con el nombre con que una persona o institución le otorgue al menor en caso que sea huérfano, tienen carácter de obligatorio todos los casos que deban ser inscritos en el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas.

Para que este delito se constituya, según la teoría del delito, el sujeto debe realizar acciones en relación a: usar un nombre que no le corresponde, que puede ser imaginario o de otra persona, el cual debe caracterizarse por ser distinto al que consta en su inscripción en el Registro Nacional de las Personas y además como requisito que este haya sido usado de forma pública; es decir de forma usual y constante ante la sociedad. Este delito se encuentra tipificado en el decreto número 17-73 Código Penal en su artículo 337 el cual establece “Quien usare públicamente nombre supuesto, será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales. Si el uso del nombre supuesto tuviere por objeto ocultar algún delito, eludir una condena, o causar algún perjuicio al Estado o a un particular, además de la sanción señalada en el párrafo que antecede, se impondrá al responsable prisión de uno a dos años”²²⁰.

El uso público de nombre supuesto para ser delito, además debe caracterizarse por ser antijurídico, la culpabilidad recae al perjudicar la identidad de la persona e inducir al error a la sociedad. Por otra parte la imputabilidad del delito reside en la comprensión del sujeto, la voluntad y conciencia de ocultar una verdad mediante un falso nombre, lo cual daña la autenticidad de su persona, el cual es punible y sancionado con una multa de quinientos a tres mil quetzales, en caso que el objeto del sujeto sea ocultar un delito,

²¹⁹ Jefe de Gobierno de la República, Enrique Peralta Azurdia. Decreto ley número 106 Código Civil. Artículo 4. Pág. 4.

²²⁰ Congreso de la República de Guatemala. . Decreto número 17-73 Código Penal. Artículo 173. Pág. 20

eludir una condena o causar algún perjuicio además de la sanción de multa, se le impondrá prisión de uno a dos años.

Uso ilegítimo de documentos de identidad:

El delito de uso de documento falsificado pareciera que fuese similar al uso ilegítimo de documentos de identidad, sin embargo el primero consiste en el conocimiento de usar un documento que carece de valor auténtico y certeza; no específicamente el documento de identidad, por lo que el segundo para que se comenta como un delito, es necesario que el sujeto realice una acción en la cual use un documento de identificación personal, en el caso de Guatemala el Documento Personal de Identificación o el pasaporte o cualquier documento legítimo de identidad como propio cuando en realidad pertenece a otra persona. Asimismo procede este delito cuando una persona da su consentimiento para que otro utilice su pasaporte o documento legítimo de identidad como si fuere suyo. Este delito se encuentra tipificado en el decreto 17-73 Código Penal, el cual establece en su artículo 338: “Quien usare como propio, pasaporte o documento legítimo de identidad ajena, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se aplicará a quien cedere a otro, para que lo utilice, su propio pasaporte o documento legítimo de identidad. La sanción se incrementará en la mitad, cuando el uso ilegítimo del documento de identidad sea para fines electorales...”²²¹

Además de la acción realizada por el sujeto, la cual debe estar regulada en la ley penal, es necesario que la acción carezca de causas de justificación; es decir que se cumpla la antijuricidad y que esta sea culpable; es decir que se reproche a un sujeto por su accionar la inducción de error y ocultamiento de la verdad en cuanto al uso de un documento de identificación legítimo que no le pertenece, lo cual causa efectos en el mundo exterior. La imputabilidad de este delito debe recaer en la comprensión y consciencia del sujeto al utilizar un documento que no le pertenece. Este delito es punible y es sancionado con prisión de uno a tres años, que incrementa a la mitad cuando el uso ilegítimo de documento de identidad sea para fines electorales.

²²¹ Congreso de la República de Guatemala. . *Op.cit.* Artículo 338. Pág. 20

CAPÍTULO 5

DE LA DACTILOSCOPIA Y EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES Y LECTOR DE HUELLA DIGITAL COMO INSTRUMENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS

5.1 Antecedentes de la dactiloscopia:

Diversos autores estiman que es difícil determinar con certeza el origen del conocimiento de la dactiloscopia, consideran que es casi imposible atribuir a una sola persona tal descubrimiento. Se conoce que las comunidades primitivas usaban las manos para imprimirlas o pintarlas en diferentes superficies, otras culturas usaron la impresión de manos como una representación simbólica, posteriormente en culturas civilizadas las huellas digitales fueron impresas y utilizadas como un sello en documentos o contratos. Lubian y Arias considera que el acto de sellar documentos "...no respondía a los fines identificativos... Galton y Vucetich sostienen que el acto de manchar con tinta uno o más dedos e imprimirlos en ciertos Documentos es sólo una costumbre semejante a la de jurar poniendo la mano sobre los evangelios..."²²², se resalta que es un factor cultural el que influye al acto de colocar como sello las huellas digitales en documentos; como una forma de solemnidad y juramento para el cumplimiento del acuerdo de voluntades entre las partes.

Entre los científicos pioneros del estudio de los dibujos afiligranados en las yemas de los dedos y el tema de la dactiloscopia, surgieron en el siglo XVII, entre ellos: Marcelo Malpighi, un siglo más tarde Federico Rusih y Bernardo Siefried Albino, Juan Evagelista Punkinje considerado el padre de la dactiloscopia, quien fue de los primeros en publicar una obra sobre la descripción y clasificación de dibujos digitales, de las últimas y más importantes investigaciones en ese siglo en razón que hasta 70 años después se vuelve a hablar e investigar sobre el tema.

²²² Lubian y Arias, Rafael. *Dactiloscopia*. Madrid. REUS. 2002. Páginas 64, 65.

Lubian y Arias señala además a Herschel Faulds que "... no sólo se dedicó a las investigaciones científicas, sino que luchó para que los funcionarios de Scotland Yard incorporaran esta ciencia a la técnica de identificación de criminales...empleó el sistema de estampar la impresión digital en documentos contractuales y más tarde lo extendió al servicio de pensiones, registros carcelarios, etc..."²²³. Francis Galton "...intentó crear un sistema eficaz de clasificación de las impresiones digitales, sin lograrlo; pero pudo darle a esta ciencia una base científica de principios inatacables y demostró que las impresiones digitales son perennes, inalterables y distintas de un individuo a otro."²²⁴. Según Godoy²²⁵, Galton además tuvo el mérito de clasificar los dibujos digitales en 38 tipos y luego lo reduce en 3 que son el arco, presilla y verticilo, basado en la clasificación elaborada por Vucetich. Posteriormente Vucetich agrega a dicha clasificación la presilla en interna y externa, conformado en 4 aspectos la clasificación de dibujos digitales, lo que mereció reconocimiento a ser el primer sistema que utilizó la impresión de los 10 dedos en forma simultánea.

Los grandes creadores y padres del sistema de la dactiloscopia, que aún es considerado uno de los sistemas más importantes de identificación, fueron Galton, Vucetich y Henry, su investigación en el campo de la ciencia y sus métodos aún hoy en día son utilizados como base de los sistemas modernos de identificación alrededor del mundo. Es evidente que la dactiloscopia conforme el tiempo desarrollo un estudio que además de la parte científica se le atribuyó como un instrumento para la solución a los problemas de identificación al intentar emplearlo como sistema de identificación criminal, en las formalidades de contratos y en servicios de pensiones.

5.2 Sistema de dactiloscopia:

Para Lubian y Arias, la dactiloscopia "es la ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerada por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las

²²³ Lubian y Arias, Rafael. *Op. cit.* Pág.66, 67.

²²⁴ *Loc.cit.*

²²⁵ Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. La identificación humana dentro del proceso penal. Chile. 2008. http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-godoy_c/pdfAmont/de-godoy_c.pdf. 07 de septiembre de 2016. Pág.278.

manos...”²²⁶ Vucetich citado por Alegretti lo definió como “... la ciencia que se propone la identificación de las personas, físicamente consideradas, por medio de las impresiones o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de la mano...”²²⁷

El sistema de dactiloscopia consiste en el estudio y clasificación de la impresión y reproducción de los dibujos formados por las crestas papilares que se encuentran en las yemas de los dedos de las manos. Como anteriormente se mencionó, las huellas digitales se caracterizan por ser perennes, inalterables y distintas de otro individuo; tales características pueden atribuirse también a las manos, palmas y dedos de las manos, en razón que no existen manos y dedos idénticos.

De la piel de las manos:

El cuerpo se encuentra compuesto por un tejido que se caracteriza por ser resistente y flexible, que tiene como función y objeto cubrir todo el cuerpo del ser humano y protegerlo. Este tejido se le denomina piel y se encuentra integrado por 3 diferentes capas que se clasifican en: la epidermis, la dermis y la hipodermis²²⁸.

Se denomina epidermis a la capa externa de la piel que se caracteriza por renovarse de forma continua y cubrir la totalidad de la superficie corporal, está constituida por diferentes capas que son²²⁹:

- a) estrato córneo: denominado también como queratinizado, consiste en 25 a 30 capas de células planas muertas rellanas de queratina, que cubren la superficie de todo el cuerpo y lo protegen como una barrera contra la luz, bacterias entre otros compuestos. Tiene especial importancia para la criminalística, en razón que es acá donde se origina y se forman los diseños papilares, en las manos y plantas de los pies que sirven para la identificación personal.

²²⁶ Lubian y Arias, Rafael. *Dactiloscopia*. Madrid. REUS. 2002. Páginas Pág.79

²²⁷ Alegretti, Juan C. *Tratado de papiloscopía*. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2007. Página 67

²²⁸ La piel. Formación y estructura de la piel. 2004.

http://www.lapiel.com/frontend/lapiel/noticia.php?id_noticia=492. 27 de septiembre de 2016. Página 1.

²²⁹ *Loc.cit.*

- b) Estrato lúcido: consisten en 25 a 30 capas de células planas muertas, se encuentra ubicado abajo del estrato córneo caracterizándose por tener una textura gelatinosa, no tener núcleo y únicamente encontrarse en las palmas de las manos y en la planta de los pies.
- c) Estrato granuloso: consiste en 3 a 5 capas de células planas muertas, formada por elementos celulares que no poseen división y forman la queratina.
- d) Estrato espinoso: consiste en 8 a 10 capas de células poliédricas unidas entre sí por desmosomas, se encuentra ubicada encima de la capa basal compuesta por hileras de células que se unen en forma de armazón.
- e) Estrato basal o generativo: son células simples cuboidales o columnares, entre las que se encuentran las células madre o progenitoras, se caracteriza por permitir la continua regeneración de la piel y la defensa de sustancias extrañas del exterior.

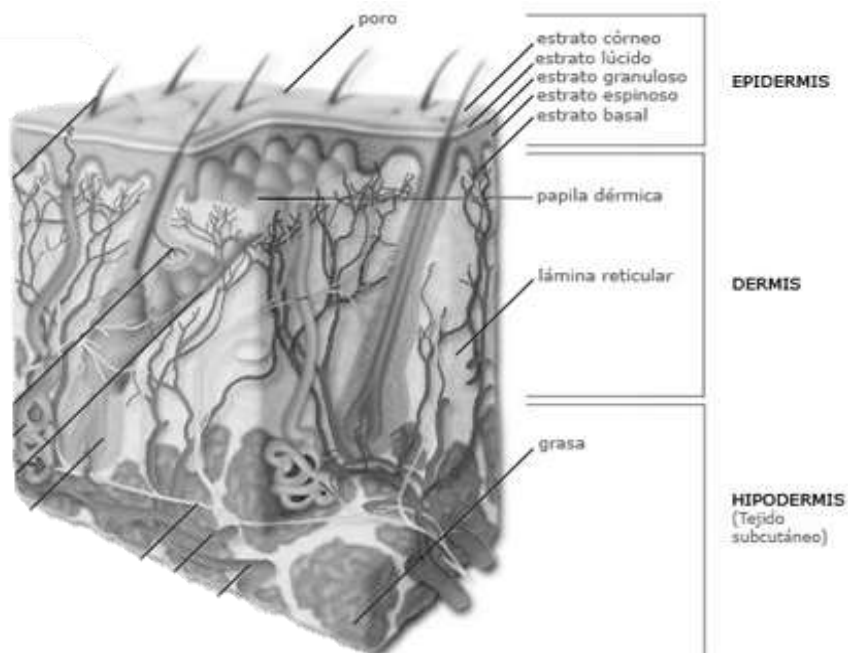
La capa dermis se caracteriza por ser el soporte de la piel, por su sistema de fibras entrelazadas, con una variedad de tipos de células, anejos cutáneos, vasos sanguíneos y terminaciones nerviosas²³⁰ y por estar dividida en:

- a) Dermis papilar: es la capa más externa y está en contacto con la epidermis, consistente en un tejido elástico y muestran unas papilas, contienen asimismo terminaciones nerviosas que identifican el dolor o la temperatura. Es acá donde las papilas producen crestas y surcos en la epidermis, formando una figura única, que se conocen como huellas dactilares.
- b) Dermis reticular: es la capa más profunda de la dermis, consistente en un tejido conjuntivo denso irregular, se caracteriza por permitir la elasticidad y estiramiento de la piel y recuperar su forma

²³⁰ La piel. Formación y estructura de la piel. 2004.
http://www.lapiel.com/frontend/lapiel/noticia.php?id_noticia=492. 27 de septiembre de 2016. Página 1.

Dermis profunda o hipodermis es la capa más profunda de la piel, que se encuentra compuesto por células grasas denominadas adipocitos, que forman un tejido activo que protege al organismo²³¹, denominado también como tejido subcutáneo.

Clasificación capas de piel



Modificado de: Más allá de la piel. Tardón Laura. Conoce con más detalle tu piel. 2008.

<http://www.elmundo.es/elmundosalud/especiales/2008/09/dermocosmetica/anatomia/02.html>. 27 de septiembre de 2016.

²³¹ La piel. *Op.cit.* Página 1.

De la división de regiones y pliegues de la mano:

Jiménez citado por Lubian y Arias, lo clasifica de la siguiente forma²³²:

CLASIFICACIÓN REGIONES Y PLIEGUES DE LA MANO		
MANO	REGIONES	<u>Digital</u>
		Pulgar
		Índice
		Medio
		Anular
		Auricular
	<u>Dígito palmar</u>	
	Raíz del índice	
	Raíz del medio	
	Raíz del anular	
Raíz del auricular		
Central o hueco de la mano		
Eminencia tenar		
Eminencia hipotenar		
Talón de la mano		
PLIEGUES	Falángicos	
	Digito palmares	
	Inferior	
	Medio	
	Tenar	
	Hipotenar	
Línea eje		

Cuadro modificado de: Rafael Lubian y Arias. *Dactiloscopia*. Madrid. REUS. 2002. Páginas 83

²³² Lubian y Arias, Rafael. *Dactiloscopia*. Madrid. REUS. 2002. Páginas Pág.83.

La mano humana se integra con cinco dedos, los cuales se clasifican en: meñique, anular, dedo medio, índice y pulgar. Estos a su vez tienen una división regional digital, cada dedo tiene una segmentación en falanges; es decir tres columnas óseas que inician desde el borde inferior de la mano hacia arriba y son contadas de la misma forma desde el borde inferior hasta la uña, esta última la tercera a excepción del dedo pulgar que únicamente tiene dos falanges.

La región dígito palmar "...está situada en la parte inferior de la palma – considerada la mano en posición anatómica, es decir, con los dedos hacia abajo – y corresponde al espacio comprendido entre el pliegue de flexión y el inferior..."²³³. En esta región además se encuentra la región central, tenar e hipoténar, la primera es el hueco de la palma limitada por los pliegues; la segunda es el borde externo de la mano ubicado en el dedo pulgar y la tercera es el lado opuesto de la región tenar es decir el borde interno, estos dos últimos lo que forma el talón de la mano.

Según Lubian y Arias²³⁴ los pliegues se dividen en falángicos estos son las coyunturas digitales; pliegue dígito palmar que es la flexión de los dedos y de la palma de la mano; pliegue inferior al cual se le conoce como línea del corazón en razón que está comienza en la parte inferior de la mano o raíz; bordea la región dígito palmar y termina entre el dedo medio índice; el pliegue medio conocido como línea de la cabeza inicia en la raíz del dedo índice pasa como el hueco de la mano hasta la región hipoténar; el pliegue tenar conocido como la línea de la vida pasa por el pliegue medio entre el índice y el pulgar hasta la muñeca; el pliegue hipoténar conocido como línea hepática inicia cerca del tronco o raíz de la mano pasa por el dedo meñique, bordea la parte inferior y por último la línea de eje conocido como raya del destino es la que inicia en el talón de la mano y se dirige al dedo medio.

²³³ Lubian y Arias, Rafael. *Op.cit.* Pág. 85

²³⁴ *Loc.cit.*

De los sistemas papilares:

Los sistemas papilares consisten en el conjunto de crestas papilares que se caracterizan por tener una base, un margen y un núcleo que tiene cierta semejanza en cada conjunto. Jiménez citado por Lubian y Arias²³⁵, clasifica los sistemas papilares de la siguiente forma:

SISTEMA PAPILAR

Principal	Intermedio o secundario
<ul style="list-style-type: none">• Basilar• Nuclear• Marginal	<ul style="list-style-type: none">• Núcleo – basilar• Núcleo – marginal• Binucleares

Cuadro modificado de: Rafael Lubian y Arias. *Dactiloscopia*. Madrid. REUS. 2002. Páginas 105

El sistema papilar principal se divide en el basilar, nuclear y marginal. El sistema basilar consiste en un conjunto de crestas papilares que son líneas usualmente con forma de curva o arcos que se encuentra en la parte inferior de última falange o yema de los dedos el cual asciende hasta encontrar el límite.

El sistema nuclear es el conjunto de crestas papilares de diferentes categorías, denominándose así al centro que origina el conjunto de líneas como generatriz del núcleo, este sistema se ubica en la parte central de la última falange. Y el sistema marginal que es el conjunto de crestas papilares que se caracterizan por su forma larga y arqueada que rodea la última falange de los dedos. El sistema papilar secundario se caracteriza por originarse entre el sistema primario, este se divide en núcleo basilar, núcleo marginal, binucleares.

²³⁵ Lubian y Arias, Rafael. *Dactiloscopia*. Madrid. REUS. 2002. Páginas 105



ZONAS
A -MARGINAL
B NUCLEAR
C - BASILAR

Tomado de: SlideShare. Pazmiño Manuel. Dactiloscopia. 2015. <http://es.slideshare.net/JorgeRodriguez161/dactiloscopia-50641577>. 07 de septiembre de 2016.

Deltas:

Alegretti define los deltas como "...la confluencia o convergencia de tres sistemas de líneas; dos formando ángulos, y otro unido a su vértice, que conforman una figura similar a los signos matemáticos mayor (>) y menor (<), que delimitan las regiones nuclear, marginal y basilar. Puede ser conformado asimismo, por la confluencia de tres espacios, que formen similar imagen..."²³⁶. Los deltas son una parte importantes en el sistema de la dactiloscopia, en razón que forman una figura como límite entre crestas papilares y determina el tipo fundamental de las huellas digitales.

Los deltas pueden clasificarse en negros y blancos, el primero se caracteriza por ser visibles al momento de colorearse e imprimirse en una superficie y el segundo, es decir los blancos; su propio nombre lo describe en razón que al momento de colorear la huella e imprimirla en una superficie es visible en forma de espacios en blanco, esto debido a que son depresiones que no se colorean. Los deltas además se encuentran conformados por directrices que son los límites que ocupa su figura, estos pueden ser de izquierda a derecha o ascendentes y descendentes, el punto en donde se unen dos directrices es el punto déltico y en casos excepcionales se encuentra el apéndice o cola, consistente en una línea en el borde del dactilograma.

²³⁶ Lubian y Arias, Rafael. *Op.cit.*, Pág. 105

De las crestas papilares:

Según Lubian y Arias²³⁷, las crestas papilares pueden clasificarse de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN DE LAS CRESTAS PAPILARES				
Por sus puntos característicos				Abruptas Bifurcadas Convergentes Cruzadas Desviadas Interrumpidas Punto Ramas
		Rectas		Empalmes Fragmentos
Por su forma	Curvas	Abiertas		Arqueadas Espirales Onduladas Sinuosas
		Cerradas		Círculos Elipses Ojales Presillas
	Mixtas		Ahorquilladas Ganchosas Interrogantes	

Cuadro modificado de: Rafael Lubian y Arias. *Dactiloscopia*. Madrid. REUS. 2002. Páginas 95

Anteriormente se ha mencionado que las crestas papilares se originan en la capa córnea de la dermis, ubicado en las palmas de las manos y plantas de los pies. Según Alegretti "...su estructura se debe a la existencia y disposición de las papilas dérmicas... estas papilas se disponen de a pares, formando hileras paralelas de extensión y dirección variables que adquieren diversas conformaciones, extensiones y direcciones... las crestas papilares, que son prominencias o relieves de

²³⁷ Lubian y Arias, Rafael. *Dactiloscopia*. Madrid. REUS. 2002. Páginas 95

aproximadamente 2 a 5 décimas de milímetro de ancho. Pueden provocar líneas curvas, rectas o quebradas, que se continúan, se cortan, se juntan, se cierran, se aíslan, etc., disponiéndose en forma caprichosa y conformando dibujos perfectamente diferenciables de definibles...”²³⁸. Las crestas papilares se originan durante el periodo de embarazo o vida intrauterina, definiéndose en el sexto mes y estas no cambian y se conservan hasta la putrefacción del cadáver. Están ubicadas en la última falange de los dedos de la mano; conocido como las yemas de los dedos, consiste en el conjunto de líneas que se caracterizan por su relieve y tener un espacio que separa uno de otro, a lo que se denomina surco interpapilar.

De los tipos fundamentales de huella digital:

Anteriormente se ha mencionado que los deltas tienen la función de determinar el tipo fundamental de las huellas digitales. Los tipos fundamentales son: arcos, presilla interna, presilla externa y verticilo.

El tipo de huella arco es el que se caracteriza por no tener un núcleo, y no poseer delta, y además por tener forma de arco, confundiéndose con la zona marginal. Este tipo de huella a su vez se divide en simples que son las crestas que se extienden de izquierda a derecha; en arco angular que según Guilló se caracteriza “...por formar ángulos agudos...”²³⁹ y por arco en tienda o piramidal “... formado por crestas que adoptan la forma geométrica de una pirámide...”²⁴⁰.

El tipo de huella presilla interna está formado por un conjunto de crestas papilares que se origina del lado izquierdo, se eleva y extiende hacia el lado derecho para volver al lado izquierdo donde inicio. Guilló considera que se caracteriza por “...poseer un delta, el cual está situado al lado derecho del dactilograma...”²⁴¹. El tipo de huella presilla externa está formada por un conjunto de crestas papilares que inician del lado derecho y se elevan y extienden al lado izquierdo, regresado a lugar en donde comenzó, al igual

²³⁸ Alegretti, Juan C. *Op.cit*, Página 60

²³⁹ Martí Guilló, José Eduardo. *Compendio de criminalística*. Guatemala. IUS. 2012. Página 86

²⁴⁰ *Loc.cit*.

²⁴¹ Martí Guilló, José Eduardo. *Op.cit*. Pág.87

que la presilla interna se caracterizan por tener un delta pero en este caso del lado izquierdo.

El tipo de huella verticilo está formado por un conjunto de crestas papilares ubicadas en la zona nuclear en forma de espiral, el cuál según Guilló "...voltean hacia el lado derecho o hacia el lado izquierdo o bien un círculo y posee dos deltas, una a cada lado de la huella..."²⁴²



Tomado de: Editores Cedincifo, A. C. Centro de Desarrollo de Investigaciones en Ciencias Forenses. Diplomado de Dactiloscopia. http://cedincifoac.mex.tl/198400_6---DIPLOMADO-EN--DACTILOSCOPIA-Y-OTRAS-TECNICAS-DE-IDENTIFICACION.html. 07 de septiembre 2016.

Identificación personal mediante el sistema de dactiloscopia:

Anteriormente se estableció que las características de las huellas digitales son: perennidad, inmutabilidad y diversidad. Esto quiere decir que la figura formada en la última falange de los dedos como un tipo de huella digital será la misma durante la vida de una persona y aún después de su muerte, no varía en ningún sentido y posee la particularidad de ser diferente a la de otras personas. Estos aspectos y características de la huella digital, permite el estudio dactiloscópico y asimismo la identificación de las personas.

Alegretti establece que "...el procedimiento para establecer identidad papiloscópica se denomina cotejo o confronte papiloscópico, y consiste en la observación analítica comparativa de dos o más calcos papiloscópicos entre sí... abarca desde su aspecto

²⁴² Martí Guilló, José Eduardo. *Op.cit.* Pág.88

morfológico general, hasta uno profundizado con el auxilio de instrumental óptico adecuado y fuentes lumínicas acondicionadas desde distintos ángulos de incidencia, que permiten la determinación de pequeños detalles de forma, extensión, ubicación, posición y dirección perfectamente delimitados...”²⁴³. Se debe resaltar que el autor citado especifica que el proceso de identificación papiloscópica se denomina cotejo o confronte papiloscópico y asimismo es necesario recordar que dentro de las ramas que estudia la papiloscopía se encuentra la dactiloscopia.

Este proceso inicia con la recolección de huellas digitales de una persona sobre una superficie que permita posteriormente analizar cada huella individualmente y asimismo poder compararlas con otras, razón por la cual el autor citado menciona que el análisis debe ser profundo con los instrumentos adecuados que permitan la observación de pequeños detalles. El segundo paso es analizar los aspectos extrínsecos, los cuales tienen un orden a seguir y en caso de no cumplir con dichos aspectos no se debe continuar con el análisis de las demás, estos son: idoneidad el cual consiste en que la superficie utilizada para la recolección de huellas debe tener las características de nitidez e integridad para que puedan ser analizadas de forma correcta; el siguiente aspecto es similitud, esta consiste que debe ser analizada una misma región y asimismo que se conserve la similitud entre las huellas, en razón que se debe ser diferente a los demás pero no a sí mismo y por último se debe buscar y determinar los puntos característicos, que según Alegretti es “...la totalidad de los puntos característicos determinados deben ser concurrentes, es decir que deben reunir los siguientes requisitos de calidad: exacta coincidencia de ubicación; exacta coincidencia de situación, y exacta coincidencia de dirección...”²⁴⁴. El tercer y último paso según Alegretti²⁴⁵, debe analizarse los requisitos intrínsecos para la correcta identificación de la persona.

²⁴³ Alegretti, Juan C. *Op.cit.* Pág. 90

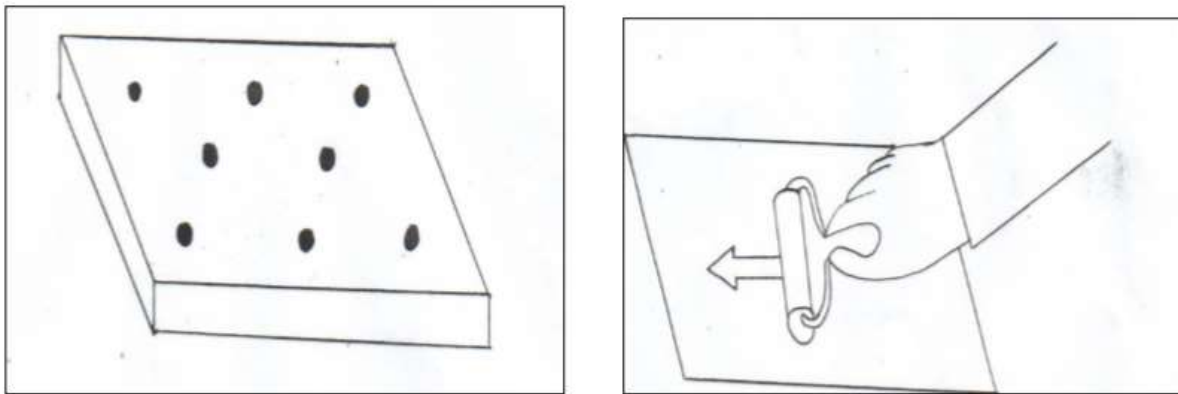
²⁴⁴ *Ibid.*, Página 99

²⁴⁵ Alegretti, Juan C. *Op.cit.* Pág. 96

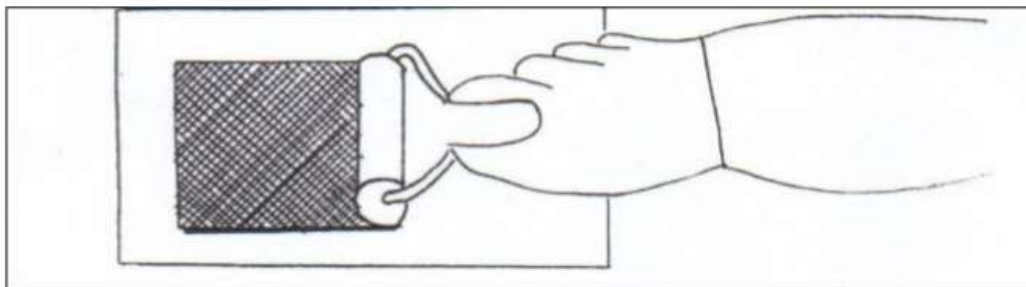
Procedimiento de técnicas de toma de impresiones dactilares:

Según Godoy²⁴⁶, la recolección de información dactilar inicia con la colocación de tinta en la superficie de un vidrio o superficie similar, la tinta se extiende en toda la superficie mediante un rodillo, con el objeto de crear una base homogénea.

Aplicación de tinta sobre superficie mediante rodillo



Tomado de: Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. La identificación humana dentro del proceso penal. Chile. 2008. http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-godoy_c/pdfAmont/de-godoy_c.pdf. 07 de septiembre de 2016.

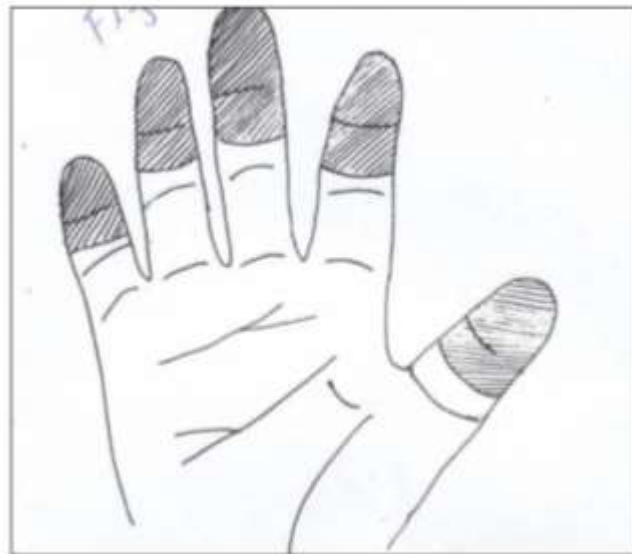
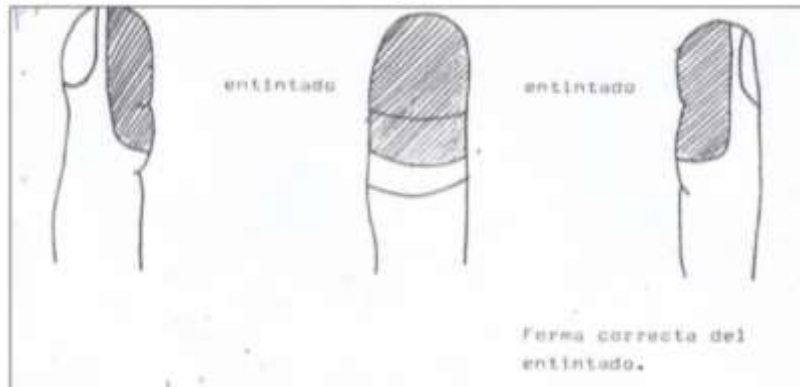


Tomado de: Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. La identificación humana dentro del proceso penal. Chile. 2008. http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-godoy_c/pdfAmont/de-godoy_c.pdf. 07 de septiembre de 2016.

²⁴⁶ Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. La identificación humana dentro del proceso penal. Chile. 2008. http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-godoy_c/pdfAmont/de-godoy_c.pdf. 07 de septiembre de 2016. Pág. 376.

Posteriormente el sujeto debe colocar los dedos de cada mano de forma individual con el objeto de entintar cada uno, procurado que este no sea de forma excesiva y evitado una impresión oscura o manchada o por el contrario muy blanca. Los dedos deben entintarse desde adentro hacia afuera a partir de la mitad de la penúltima falange hasta la zona superior marginal y hacia los límites de las crestas papilares de la epidermis²⁴⁷.

Entintado de los dedos para la toma de impresiones

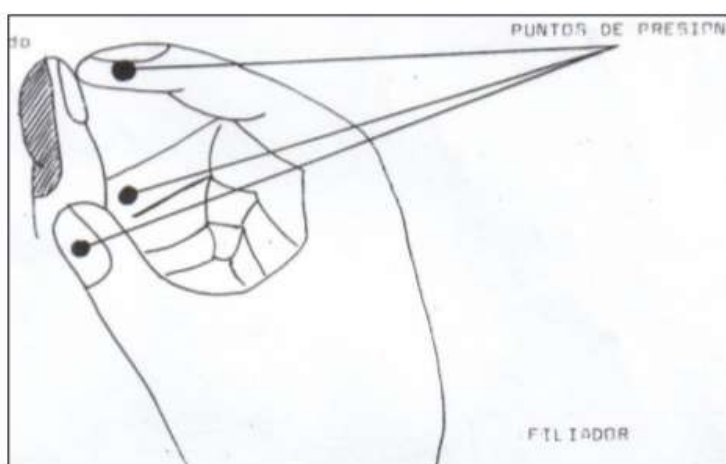


Tomado de: Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. La identificación humana dentro del proceso penal. Chile. 2008. http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-godoy_c/pdfAmont/de-godoy_c.pdf. 07 de septiembre de 2016.

²⁴⁷ Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. *Op.cit.* Pág. 375, 376.

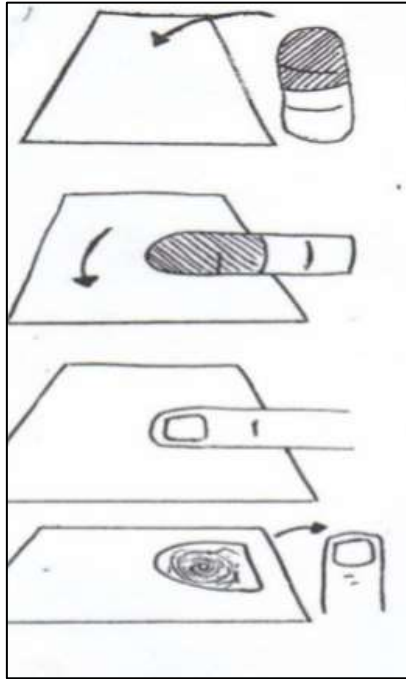
Por último, cada dedo entintado debe apoyarse de forma individual en la base de una ficha y se debe emplear un movimiento semicircular que permita impregnar toda la figura de cresta papilar sobre la superficie en el casillero respectivo del documento. Es necesario advertir que el movimiento semicircular debe extenderse al máximo sobre toda la superficie, sin importar que se comience del lado izquierdo o derecho pero no debe volver en el sentido contrario al movimiento, debe realizarse una presión moderada y llevarse inmediatamente, con el objeto que la figura sea precisa y sin errores²⁴⁸.

Manipulación de los dedos en la toma de impresiones dactilares



Tomado de: Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. La identificación humana dentro del proceso penal. Chile. 2008. http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-godoy_c/pdfAmont/de-godoy_c.pdf. 07 de septiembre de 2016.

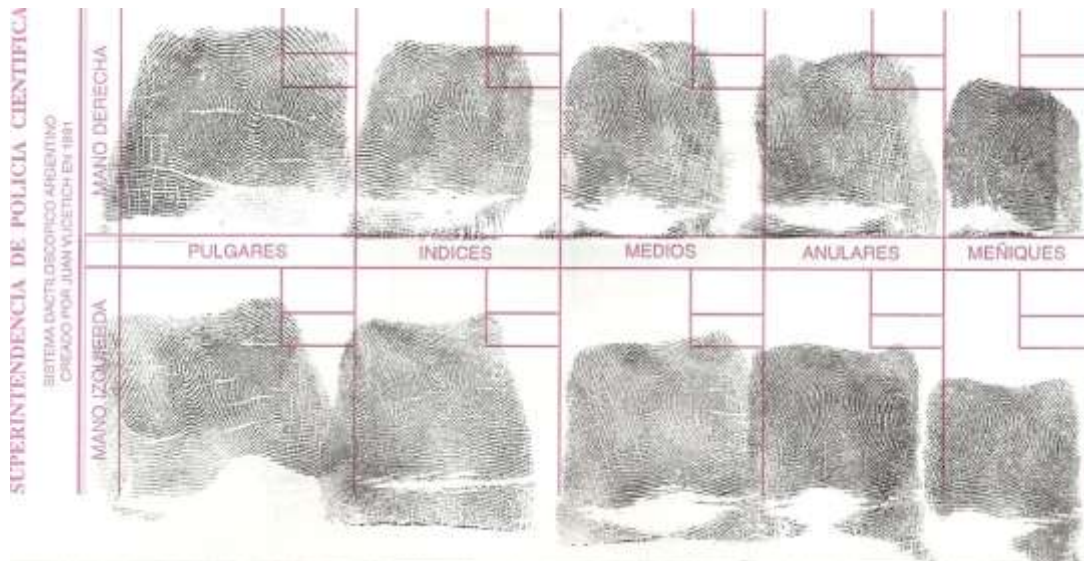
²⁴⁸ Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. La identificación humana dentro del proceso penal. Chile. 2008. http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-godoy_c/pdfAmont/de-godoy_c.pdf. 07 de septiembre de 2016. Pág. Pág. 376.



Impresión de dedos en superficie plana

Tomado de: Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. La identificación humana dentro del proceso penal. Chile. 2008. http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-godoy_c/pdfAmont/de-godoy_c.pdf. 07 de septiembre de 2016.

Forma correcta de la impresión dactilar



Tomado de: Wikipedia Republished. Lofoscopia. Argentina. 2016. <https://es.wiki2.org/wiki/Lofoscopia>. 27 de septiembre de 2016.

5.3 Identificación humana por medio del sistema biométrico

La acepción biometría proviene de las terminaciones bio que significa vida y metría que significa medida. Silveyra²⁴⁹ define la biometría como el “método de identificación y autenticación de los seres humanos a través de características fisiológicas y de comportamiento”. Tales características pueden recaer en la forma de la cara, estructura ósea, huellas digitales, ojos, etc.

Godoy estima que la biometría puede clasificarse en biometría estática y biometría dinámica²⁵⁰. La biometría estática se caracteriza por basar el estudio de la identificación humana en la anatomía, es decir en la estructura, forma y relaciones de las diferentes partes del cuerpo. La biometría dinámica a diferencia de la estática, se caracteriza por basar el estudio de su identificación humana en el compartimiento del mismo, el cual puede recaer en la voz del individuo, movimientos particulares como la firma manuscrita, gestos, entre otros.

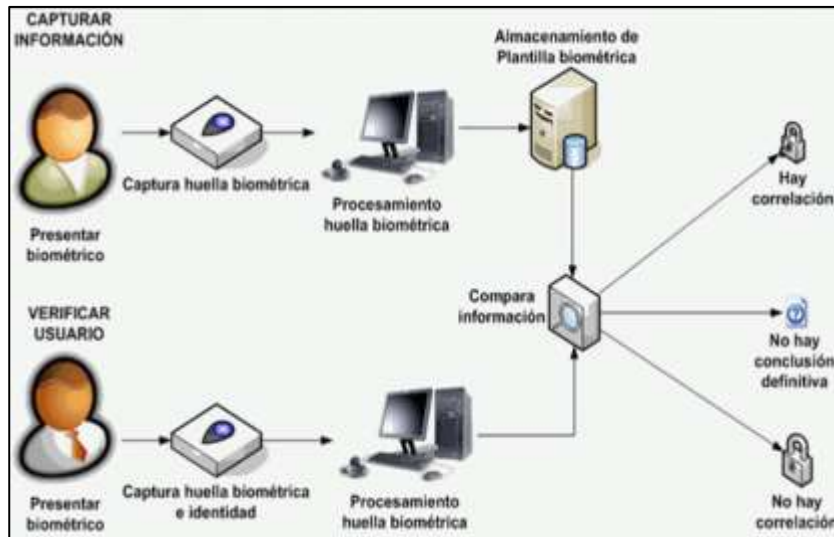
El sistema biométrico se caracteriza por funcionar en tres pasos sencillos y específicos que son el reconocimiento, la verificación y la identificación. El primero reconoce al individuo por sus características y rasgos, mediante un dispositivo mecánico automático que captura una imagen o sonido; el segundo confirma la identidad del individuo mediante la comparación de la muestra biométrica previamente ingresada al sistema y el último consiste en establecer la identidad del individuo. El segundo paso (verificación), se caracteriza por presentar tres posibilidades al momento de la comparación del medio y el procedimiento biométrico, el primero es la correlación y este consiste en que los puntos de comparación del medio de identificación biométrico se encuentra en los límites establecidos para considerar que existe coincidencia; el segundo es la no correlación y contrario al primero se caracteriza porque los puntos de comparación se encuentra afuera de los límites establecidos y el tercero es la

²⁴⁹ Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. *Investigación científica del delito*. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2006. Pág. 237

²⁵⁰ Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. La identificación humana dentro del proceso penal. Chile. 2008. http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-godoy_c/pdfAmont/de-godoy_c.pdf. 07 de septiembre de 2016. Pág. 119.

imposibilidad de determinar los puntos comparativos del medio biométrico, debido a la falta de información para efectuar dicha comparación y por lo tanto no hay conclusión definitiva²⁵¹.

Procedimiento de captura y verificación de usuario biométrico



Tomado de: Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. La identificación humana dentro del proceso penal. Chile. 2008. http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-godoy_c/pdfAmont/de-godoy_c.pdf. 07 de septiembre de 2016.

Para Godoy²⁵² la biometría se basa en los siguientes principios:

1. Principio de la Universalidad: consiste en encontrar la igualdad existente de forma biométrica en los individuos, mediante la biometría estática o dinámica según la finalidad de la identificación y los medios que se disponga utilizar.
2. Principio de singularidad: consiste en establecer la diferencia y la particularidad del medio de identificación entre uno y otro por medio de la biometría, ya sea de las huellas digitales, los ojos, la mano, etc.

²⁵¹ Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. Pág. 126.

²⁵² *Ibid.* Pág. 123.

3. Principio de permanencia: consiste en analizar el medio de identificación por biometría en cuanto a su característica de perdurabilidad y la conservación de sus características en el transcurso del tiempo.
4. Principio recolectable: consiste en analizar el procedimiento de adquisición, medición y almacenamiento del medio de identificación, en cuanto a la facilidad y rapidez de su recolección.
5. Principio de calidad: este principio consiste en analizar el sistema biométrico a utilizar en cuanto a su precisión y velocidad, así como la resistencia del método que reúna las características de perdurabilidad y permanencia.
6. Principio de aceptabilidad: este principio consiste en analizar las características de eficacia y eficiencia del sistema biométrico y la aceptación que obtiene entre el público.
7. Principio de fiabilidad: consiste en analizar el sistema biométrico en cuanto al grado de seguridad y vulnerabilidad en su autenticación.

El sistema biométrico se caracteriza por tener la ventaja de ser un sistema sencillo en su uso y seguro para el usuario, es un sistema que no necesita que el usuario memorice un código o porte una tarjeta de acceso, los cuales son susceptibles a ser robados o copiados. El sistema biométrico representa una unificación en su información que funciona por medio del reconocimiento de rasgos biológicos que forman un patrón y son previamente introducidos con el objeto que el usuario pueda ser identificado sin dificultad en múltiples ocasiones.

5.4 Sistema automatizado de identificación de huella digital, por sus siglas en inglés AFIS:

Actualmente el sistema de identificación personal por medio de huellas digitales es el más común en el uso biométrico, en razón que reúne las características de sencillez, seguridad y economía. La biometría es un sistema electrónico digital que funciona mediante la comparación de determinados puntos, que fijan límites y establecen la similitud o diferencia de los mismos. La huella digital tiene la característica de estar formado por una serie de crestas y surcos papilares, únicos en su estructura para cada individuo, lo que permite medir y establecer puntos de comparación, que son aspectos esenciales en los análisis biométricos.

El sistema de identificación por medio de huellas digitales es considerado de uso común en el siglo XX, se caracteriza además por ser un sistema sencillo, rápido, fácil en su uso, seguro y económico²⁵³. Este sistema tuvo un crecimiento significativo en la industria, en razón que cada día aumenta la importancia de la individualidad de las personas y la seguridad de sus intereses. Este sistema en la actualidad es utilizado en diferentes campos como los bancos, financieras, instituciones de seguridad social, organismos del Estado, entre otros; como método de identificación y acceso de seguridad.

El sistema automatizado de identificación de huella digital fue creado y desarrollado en 1960 por el Buró Federal de Investigaciones, conocido por sus siglas en inglés FBI²⁵⁴, con la colaboración del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología, conocido por sus siglas en inglés NIST²⁵⁵. El sistema AFIS adquirió una fuerte importancia entre la sociedad, ante la imperante necesidad de la seguridad de los individuos y asimismo la identificación de las personas junto con el desarrollo de la tecnología que enfrentó desafíos como la adquisición de huellas dactilares digitales, la extracción de

²⁵³ Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. Pág. 404.

²⁵⁴ *Federal Bureau of Investigation*

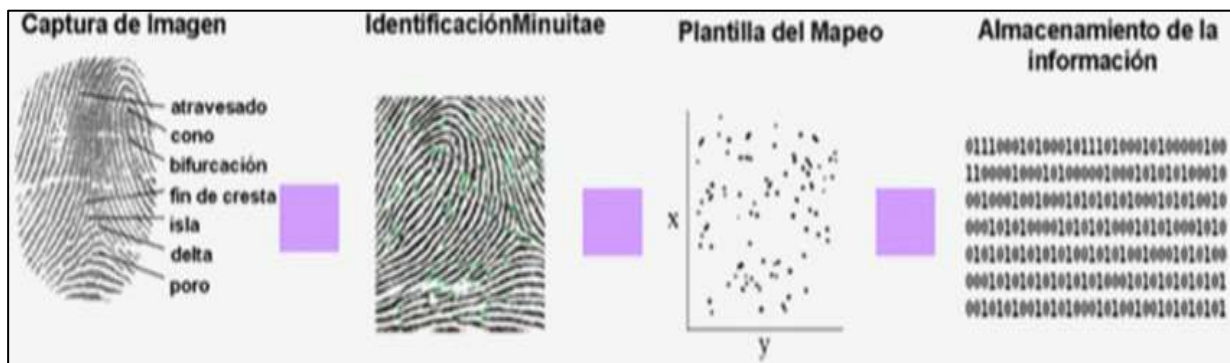
²⁵⁵ *National Institute of Standards and Technology*

características de crestas locales y concordancia de patronos de características de crestas²⁵⁶. En 1990 la empresa Cogens System²⁵⁷ fue la encargada de desarrollar un sistema automático de identificación de huellas dactilares, el más avanzado en el mercado. El AFIS es un sistema que se caracteriza por comparar huellas dactilares de forma automática en base al conjunto de datos que almacena información dactilar, previamente introducido; es decir que permite el almacenamiento de datos y posteriormente compararlos.

El funcionamiento del AFIS se debe a la introducción de un hardware que está integrado por diversos sensores los cuales son ópticos, ultrasónicos y térmicos y asimismo por un software. Ambos permiten la captura de las huellas digitales para su posterior digitalización, asimismo permite la realización de consultas y comparaciones por patrón o minucias, el patrón permite la comparación simple de imágenes con el objeto de poder detectar duplicados y la minucia por las características de las crestas papilares. Este sistema se basa en principios biométricos, matemáticos y cálculos, el proceso inicia con el cotejo de huellas dactilares que permite al sistema AFIS la identificación de minucias; es decir las características de las crestas papilares de la última falange de cada dedo, convirtiéndolas en una serie de fórmulas matemáticas y estadísticas. Además permite, en caso que la toma de la imagen no sea nítida, pueda ser reconstruida y limpiada para su mejor visualización.

²⁵⁶ Biometría. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (NSTC). Reconocimiento de Huellas Dactilares. Argentina. 2006. <http://www.biometria.gov.ar/metodos-biometricos/dactilar.aspx>. 29/05/2016.

²⁵⁷ Sylverya, Jorge O. Patricia Silveyra. *Investigación científica del delito*. Buenos Aires. La Rocca. 2006. Página 55



Funcionamiento del sistema biométrico en la identificación por impresiones dactilares

Tomado de: Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. La identificación humana dentro del proceso penal. Chile. 2008. http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-godoy_c/pdfAmont/de-godoy_c.pdf. 07 de septiembre de 2016.

El AFIS en Guatemala y específicamente en el Registro Nacional de las Personas, funciona por una serie de flujos que son los siguientes²⁵⁸:

- Flujo especial de identificación y verificación de identidad: este consiste en la identificación y verificación de identidad de una persona mediante el cotejo de la biometría de la persona en la base de datos, pero sin que se almacene la información
- Flujo especial de identificación por huella: este inicia con la captación de la imagen de la huella dactilar de la persona, en formato WSQ, la cual mediante un conjunto de números matemáticos se codifica y se almacena para ser posteriormente comparada en la base de datos.

²⁵⁸ Registro Nacional de las Personas. Informe de funcionamiento del sistema de identificación biométrica –SIBIO- (AFIS Y FRS) dirección de procesos. Guatemala. 2013 Registro Nacional de las Personas. Informe de funcionamiento del sistema de identificación biométrica –SIBIO- (AFIS Y FRS) dirección de procesos. Guatemala. 2013. <https://www.renap.gob.gt/informe-de-funcionamiento-del-sistema-de-identificacion-biometrica-sibio-afis-y-frs-direccion-de-pro>. 29/05/2016. 29/05/2016

Características del sistema AFIS:

- a) Permite la captación de huellas dactilares y su conversión automática digital y almacenamiento.
- b) Almacenamiento de información de datos personales que permitan la descripción e identificación de la persona.
- c) Otorga a las huellas dactilares captadas un número matemático de fórmulas para su codificación.
- d) Rapidez en la búsqueda, consulta y comparación por patrón o minucia automática en base a voluminosos datos de información.

Ventajas del sistema AFIS:

El sistema AFIS presenta como ventajas:

- a) Permite la evolución en la creación y uso de tecnologías que facilitan la vida del hombre en cuanto al trabajo manual de comparación de huellas digitales, y a su vez la reducción en el uso del tiempo y el error humano.
- b) Capacidad extensa para el almacenamiento de datos y rapidez en su funcionamiento.
- c) Búsqueda y selección con precisión entre voluminosos archivos, para identificar determinadas huellas dactilares como huellas latentes.
- d) Además del registro de huellas, permite introducir información general de las personas como el nombre, edad, sexo, fecha de nacimiento entre otros factores importantes para identificar a las personas y asimismo proporcionan información en caso de poseer antecedentes penales.

- e) Precisión en las búsquedas, durabilidad, flexibilidad y seguridad de la información al poseer mecanismos de prevención como fallas, copias de seguridad de la base de datos y recuperación de sistema en caso de desastre.
- f) Es un sistema flexible, por lo que puede ser introducido o compartido con otros sistemas, unifica a diferentes instituciones para el auxilio y colaboración de sus funciones entre sí.

Cuadro comparativo del sistema de identificación manual de huellas digitales y el sistema de identificación biométrico de huellas digitales

Sistema de identificación manual	Sistema de identificación biométrico
La identificación de un sujeto inicia con el procedimiento de recopilación de huellas digitales, mediante la impresión en tinta de los dedos de las manos de forma individual en una superficie de papel, clasificado por casilleros.	La identificación de un sujeto inicia con el procedimiento de recopilación de huellas digitales, mediante la colocación de los dedos de las manos en forma individual en un lector o escáner de huella digital.
Un perito examina la hoja de recopilación de las huellas digitales y analiza si estas fueron impresas de forma correcta, para posteriormente analizar las figuras de crestas papilares en cuanto a sus puntos característicos y particularidades.	Las huellas digitales recopiladas son ingresadas a un sistema electrónico digital que mediante un hardware y software analizan la figura de cresta papilar, destacan sus puntos característicos y particularidades, que convierten la información en una serie de secuencia numérica.
La información es almacenada en forma alfabética, numérica en archivos físicos, que ocupan un espacio adicional al equipo de recopilación de	La información es almacenada en un disco de memoria incorporado dentro del sistema electrónico digital, sin ocupar espacio adicional, además del

datos.	equipo biométrico.
<p>La identificación de una persona se realiza mediante la búsqueda manual en los archivos físicos, que puede ser clasificada por el nombre del sujeto o número de identificación, entre otros. Un perito debe analizar los dibujos de cresta papilar y compararlos con el sujeto que se quiere identificar para determinar quien dice ser. Lo que ocasiona ser un proceso lento y susceptible a errores por la falta de certeza</p>	<p>La identificación de una persona se realiza mediante la lectura de una de las huellas digitales del sujeto a quien se quiere identificar, que previamente fue almacenado en el sistema, esto mediante el escáner o lector de huella digital. El sistema electrónico digital identifica las características y particularidades de la figura de las crestas papilares del sujeto, para su posterior análisis y comparación con las demás figuras almacenadas en su memoria hasta encontrar una coincidencia que verifique la persona es quien dice ser. Se caracteriza por ser un sistema automático, rápido y certero, pero además que necesita de un perito que únicamente verifique que el análisis fue efectuado de manera adecuada y sin errores.</p>
<p>Es necesaria la portación del documento de identificación de forma física por la persona individual.</p>	<p>No es necesaria la portación de la tarjeta de identificación, es suficiente con la colocación de huella digital en el sistema para determinar la identificación del sujeto.</p>

Cuadro de comparación de autoría propia.

5.5 Implementación de identificación biométrica por medio de lectores de huella digital, como instrumento de certeza jurídica para la legitimación de las partes procesales en el sistema de justicia penal guatemalteco:

El título segundo; capítulo primero del Código Procesal Penal guatemalteco establece quienes son los sujetos y auxiliares procesales, entre estos: el órgano jurisdiccional, el imputado, su defensor, el Ministerio Público, el querellante, el actor civil, el tercero civilmente demandado y los consultores técnicos. El objetivo del proceso penal guatemalteco es la averiguación de la existencia de responsabilidad penal sobre un sujeto que ha cometido actos o hechos considerados ilícitos por encontrarse prohibidos en una norma legal. En las diversas etapas y actuaciones procesales, es necesario y esencial la identificación de todos los sujetos que intervienen; con énfasis al agraviado que se incorpora al proceso como querellante en su caso y el imputado, con el fin de establecer y respetar las garantías, derechos y obligaciones que cada uno posee y que estos no sean vulnerados. Es en este aspecto que surge la interrogante de determinar cuál es el método de identificación de aplicación idónea para los fines del proceso.

Godoy²⁵⁹ estima que un sistema de identificación debe permitir la recolección y unificación de información de forma masiva, que sea fácil en su instalación y uso operativo, económico, sencillo para el usuario, rápido y sobre todo seguro, respaldado por una ciencia cierta. La identificación de los sujetos en el proceso penal guatemalteco se reduce a la presentación del Documento Personal de Identificación emitido por el Registro Nacional de las Personas, en razón que la ley le otorga el valor de ser el único documento válido de identificación y de uso para todos los actos que las personas realicen, sin embargo a pesar de los esfuerzos por crear un documento de identificación seguro y de certeza jurídica, este aún presenta aspectos vulnerables que ante el sistema de justicia penal representa un obstáculo grave, en el sentido que las garantías,

²⁵⁹ Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. La identificación humana dentro del proceso penal. Chile. 2008. http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-godoy_c/pdfAmont/de-godoy_c.pdf. 07 de septiembre de 2016.

derechos y obligaciones de los sujetos procesales se encuentran susceptibles a ser vulnerados. Las causas de vulneración pueden originarse de los siguientes casos:

- a) Que el sujeto no posea, haya extraviado o por causa ajena no porte su documento de identificación.
- b) En caso que el sujeto niegue acreditar su identidad o existan indicios que la persona oculta su verdadera identidad bajo nombres supuestos.
- c) Que presenten documentos sin validez por razones de falsedad o alteración material o ideológica.
- d) Que presente un documento de identificación aparentemente válido pero que fue emitido por dadas, coacción o amenazas hacia los empleados de RENAP y estos se ven impulsados u obligados a enrolar dos o más documentos distintos entre sí, con datos biográficos y biométricos falsos.
- e) En caso de error en persona en cuanto a la similitud física o por razón biológica de parentesco al ser gemelos y carezcan de identificación.
- f) En caso de homónimos.
- g) En caso de la posibilidad de procesar a un sujeto en la vía incorrecta en razón de carecer de documento de identificación y aparente ser menor edad pero en realidad es mayor de edad.
- h) Que por circunstancias agravantes que ocasionen estragos de carácter general, de calamidad pública o alteración del orden público se destruya, pierda o extravíe el documento personal de identificación.

Las causas descritas anteriormente, demuestran que es una realidad la existencia de flagelos que no permiten la certeza de la identificación de las partes procesales, lo que constituye un obstáculo grave al sistema de justicia penal, en el sentido que se pone en grave riesgo los derechos, obligaciones y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes reconocen dentro del procedimiento penal y asimismo a las actuaciones y formas del proceso penal.

Barrios estima que "...la falta de una adecuada identificación de los procesados dentro de la investigación criminal... ha llevado a que se cometan por todos los operadores judiciales, sin distingo alguno, graves errores judiciales, pues sin una correcta y adecuada individualización de los sujetos activos de las conductas punibles... han llevado a que realmente no se castigue a los responsables del injusto penal en cuanto a la falta de una plena individualización de los sujetos activos del delito" ²⁶⁰. Para el sistema judicial en el ámbito penal es prioritario que se respeten las garantías y derechos fundamentales de los sujetos procesales, pues la identificación idónea de los mismos permitirá que se evite resoluciones y condenas erróneas. Es en este aspecto donde los sistemas biométricos entran a tener especial relevancia en cuanto su uso con el fin de cumplir con la búsqueda de la justicia.

Lector de huella digital:

El lector de huella digital también conocido con la denominación en inglés Life Scanner, funciona mediante la operación de un escáner en vivo, lo que revolucionó el medio de recolección de huellas mediante una plantilla y tinta, este sistema electrónico representa un avance tecnológico más usado en el mundo. Este funciona mediante la colocación de los dedos de la mano de forma individual sobre la superficie de un vidrio, el sistema electrónico permite capturar la figura de crestas papilares, identificar sus características o puntos de comparación y guardarlos en un registro de base de datos.

²⁶⁰ Revista pensamiento penal. Barrios Castillo, Fredy. La identificación biométrica y su importancia en el sistema penal oral acusatorio. Bogotá, Colombia. 2014. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40817.pdf>. 07 de septiembre de 2016.

Este sistema completa al sistema AFIS y permite la función de verificación con el sistema de 1=1, por lo que se considera que es una herramienta esencial para los objetivos que persigue el proceso penal, además se obtiene un alto nivel de seguridad conforme los estándares mundiales mediante la precisión de la captura, almacenamiento y comparación de impresiones dactilares. Este sistema además permite corroborar la verdad sobre lo presentado en el documento de identificación que el sujeto porta, de forma rápida y certera, el cual permite detectar una suplantación de identidad²⁶¹.

**Escáner para la
dactilares**



toma de huellas

Tomado de: Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. La identificación humana dentro del proceso penal. Chile. 2008. http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-godoy_c/pdfAmont/de-godoy_c.pdf. 07 de septiembre de 2016.

Con lo expuesto anteriormente y con base al convenio interinstitucional firmado en el 3 de junio de 2014 por la Corte Suprema de Justicia y el Registro Nacional de las Personas; que tiene como fin coadyuvar entre sus funciones y finalidades, se considera viable implementar la propuesta de esta tesis consistente en la identificación de los sujetos procesales penales en el sistema de justicia, mediante los lectores de huella digital, como un instrumento de identificación biométrica que se caracteriza por su eficacia, economía y seguridad jurídica, en virtud que el Registro Nacional de las

²⁶¹ Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Godoy Marillán, Carlos Alberto. La identificación humana dentro del proceso penal. Chile. 2008. http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-godoy_c/pdfAmont/de-godoy_c.pdf. 07 de septiembre de 2016.

Personas tiene un sistema ya implementado y automatizado, por lo que se estima asimismo que de este logro interinstitucional se desprenden los siguientes beneficios:

- a) Que el Organismo Judicial en el ámbito penal se introduzca a la modernidad tecnológica y brinde un servicio seguro, rápido, sencillo y económico.
- b) Sistematizar el proceso de identificación de los sujetos procesales, con el objeto que este se caracterice por su idoneidad, rapidez y certeza jurídica.
- c) Reducir, evitar y erradicar los errores en los expedientes en cuanto a la información de datos de los sujetos procesales.
- d) Corroborar la identificación de los sujetos procesales, según lo que estos expongan en las audiencias correspondientes.

CAPITULO 6

PRESENTACIÓN, ANALISIS DE RESULTADOS, DISCUSIÓN

6.1 Presentación:

Para la realización y como parte del trabajo de campo de la presente investigación se realizaron cien encuestas con cuestionario tipo Likert que consisten en seis preguntas elaboradas y diseñadas para ser dirigidas a Jueces de Instancia y Sentencia del ramo penal, Fiscales del Ministerio Público, Abogados en la práctica profesional, Abogados docentes y estudiantes de quinto año de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, campus central. Así como dos entrevistas, consistentes en cinco preguntas que fueron elaboradas y diseñadas para ser dirigidas a expertos en materia de biometría.

La encuesta con cuestionario tipo Likert y las entrevistas realizadas, fueron elaboradas con base en los objetivos planteados en la investigación, por lo cual responde al objeto general planteado, que es el análisis de la implementación de identificación biométrica por medio de lectores de huella dactilar, como instrumento de certeza jurídica para la legitimación de las partes procesales en el sistema de justicia penal. En base a las preguntas planteadas, se logró obtener la perspectiva de la importancia del Estado al garantizar la identificación de las personas individuales domiciliadas en Guatemala, la necesidad de la identificación fehaciente de los sujetos procesales en el sistema de justicia penal, la opinión y los beneficios que merece y representa a la sociedad guatemalteca la certeza jurídica de la identificación de los sujetos procesales mediante biometría digital y específicamente mediante el lector de huella digital, así como el análisis de los beneficios que esto representa al proceso penal en cuanto a su certeza jurídica, seguridad, economía y sencillez; por otra parte se obtiene la perspectiva de los medios electrónicos más empleados para identificar a un ser humano, la difusión de estos en nuestro medio y la susceptibilidad de error en estos sistemas en cuanto a la identificación de personas, específicamente mediante el sistema biométrico de lector huella digital.

6.2 Análisis de resultados

Resultados del análisis de datos de la encuesta con cuestionario tipo Likert, realizado con el programa SPSS para Ciencias Sociales versión 22 para Windows:

Frecuencias

Sexo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Masculino	46	46.0	46.0	46.0
	Femenino	54	54.0	54.0	100.0
	Total	100	100.0	100.0	

Este cuadro indica que de la muestra, el 54% corresponde al sexo femenino y 46% al sexo masculino.

Estadísticos descriptivos

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desviación estándar
Edad	100	22.00	62.00	32.6300	10.94306
N válido (por lista)	100				

Descriptivos

Con respecto a la edad, el individuo de menor edad fue de 22 años y el mayor de 62 años.

Profesión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Abogado litigante	34	34.0	34.0	34.0
Fiscal MP	6	6.0	6.0	40.0
Juez penal	8	8.0	8.0	48.0
Estudiante último año URL	52	52.0	52.0	100.0
Total	100	100.0	100.0	

Frecuencias

Con relación a la calidad de los participantes, el 34 % fueron Abogados Litigantes, el 6% Fiscales de Ministerio Público, el 8% Jueces del ramo penal y 52% estudiantes de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.

Estadísticos descriptivos

	N	Media	Desviación estándar
P1	100	5.7000	.70353
P2	100	5.7600	.55268
P3	100	5.3700	.90626
P4	100	5.3600	.89352
P5	100	5.4300	.79462
P6	100	5.2900	.90224
N válido (por lista)	100		

Descriptivos

En esta tabla se observa qué, en todas las preguntas las respuestas están en medias altas, por encima de 5, las preguntas 1 y 2 son las más cercanas al valor máximo de 6; lo que nos señala que los encuestados consideran de mucha importancia lo señalado en cada ítem. Por ejemplo, en la primera pregunta, la mayoría de las respuestas indican que se considera que el Estado debe garantizar la identificación de las personas individuales domiciliadas en Guatemala.

Prueba T

Estadísticas de grupo

	Sexo	N	Media	Desviación estándar	Media de error estándar
P1	Masculino	46	5.5435	.83550	.12319
	Femenino	54	5.8333	.54079	.07359
P2	Masculino	46	5.6957	.59140	.08720
	Femenino	54	5.8148	.51667	.07031
P3	Masculino	46	5.3261	.89578	.13208
	Femenino	54	5.4074	.92182	.12544
P4	Masculino	46	5.3261	.89578	.13208
	Femenino	54	5.3889	.89899	.12234
P5	Masculino	46	5.4565	.75149	.11080
	Femenino	54	5.4074	.83595	.11376
P6	Masculino	46	5.2609	.80097	.11810
	Femenino	54	5.3148	.98716	.13434

Esta tabla de estadísticas de grupo, muestra que las respuestas de cada pregunta de acuerdo al sexo, están en medias altas, por encima de 5, las preguntas 1 y 2 son las más cercanas al valor máximo de 6 en el sexo femenino, ligeramente mayores que en el sexo masculino; lo que nos señala que en general los encuestados consideran de mucha importancia lo señalado en cada ítem.

Prueba de muestras independientes

		Prueba de Levene de igualdad de varianzas		prueba t para la igualdad de medias		
		F	Sig.	t	gl	Sig. (bilateral)
P1	Se asumen varianzas iguales	11.837	.001	-2.088	98	.039
	No se asumen varianzas iguales			-2.020	74.766	.047 **
P2	Se asumen varianzas iguales	3.348	.070	-1.075	98	.285
	No se asumen varianzas iguales			-1.064	90.173	.290
P3	Se asumen varianzas iguales	.024	.877	-.445	98	.657
	No se asumen varianzas iguales			-.446	96.283	.656
P4	Se asumen varianzas iguales	.024	.876	-.349	98	.728
	No se asumen varianzas iguales			-.349	95.595	.728
P5	Se asumen varianzas iguales	.257	.613	.307	98	.760
	No se asumen varianzas iguales			.309	97.699	.758
P6	Se asumen varianzas iguales	.641	.425	-.297	98	.767
	No se asumen varianzas iguales			-.302	97.787	.764

** La diferencia es significativa a nivel 0.05 (2 colas)

Esta tabla de muestras independientes, prueba de Levene, indica que hay una **diferencia significativa**, a un nivel 0.05 (2colas) entre las varianzas y también entre las medias en cuanto al sexo femenino y masculino, ya que las respuestas del ítem 1 (que señala “considera que el Estado de Guatemala debe garantizar la identificación de las personas individuales domiciliadas en Guatemala”), en el nivel 0.5 (2 colas), con respecto al sexo masculino, no obstante, las respuestas del sexo masculino en el ítem 1 tienen una media de 5.5435 y la media del sexo femenino es de 5.8333.

En el resto de las preguntas, al no haber diferencia significativa entre los sujetos del sexo femenino y masculino, se interpreta que su percepción es similar y piensan de igual manera.

Correlaciones

		Edad
P1	Correlación de Pearson	.130
	Sig. (bilateral)	.198
	N	100
P2	Correlación de Pearson	.156
	Sig. (bilateral)	.122
	N	100
P3	Correlación de Pearson	.109
	Sig. (bilateral)	.282
	N	100
P4	Correlación de Pearson	.096
	Sig. (bilateral)	.340
	N	100
P5	Correlación de Pearson	.199*
	Sig. (bilateral)	.048
	N	100
P6	Correlación de Pearson	.179
	Sig. (bilateral)	.075
	N	100

* La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

En la correlación de Pearson entre las respuestas y la edad de los sujetos se observa una correlación significativa en el nivel de 0.05 (2 colas), lo que indica que los sujetos de mayor edad tendieron más a considerar la importancia de que la implementación de un automatizado de identificación de huellas dactilares en el sistema de justicia penal, representa un beneficio para sociedad guatemalteca, esto puede explicarse por la experiencia de los sujetos con respecto a la justicia penal, ya que los de mayor edad son profesionales jueces, fiscales y abogados litigantes y los sujetos más jóvenes son estudiantes.

ANOVA

		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
P1	Entre grupos	2.190	3	.730	1.497	.220
	Dentro de grupos	46.810	96	.488		
	Total	49.000	99			
P2	Entre grupos	.729	3	.243	.791	.502
	Dentro de grupos	29.511	96	.307		
	Total	30.240	99			
P3	Entre grupos	3.750	3	1.250	1.547	.207
	Dentro de grupos	77.560	96	.808		
	Total	81.310	99			

P4	Entre grupos	2.147	3	.716	.893	.448
	Dentro de grupos	76.893	96	.801		
	Total	79.040	99			
P5	Entre grupos	3.499	3	1.166	1.897	.135
	Dentro de grupos	59.011	96	.615		
	Total	62.510	99			
P6	Entre grupos	4.295	3	1.432	1.801	.152
	Dentro de grupos	76.295	96	.795		
	Total	80.590	99			

Anova

En la tabla del análisis de varianza, entre las respuestas de los sujetos, según su calidad, se observa que en los ítems del 1 al 6, la media más alta corresponde a los fiscales del Ministerio Público y a los jueces, lo cual puede interpretarse que se debe a que él tiene una mayor experiencia con respecto al tema por estar dedicados a diario al tema de justicia penal y están más en contacto con la problemática de la identificación de los sujetos procesales.

ANOVA

		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
P1	Entre grupos	2.190	3	.730	1.497	.220
	Dentro de grupos	46.810	96	.488		
	Total	49.000	99			
P2	Entre grupos	.729	3	.243	.791	.502
	Dentro de grupos	29.511	96	.307		
	Total	30.240	99			
P3	Entre grupos	3.750	3	1.250	1.547	.207
	Dentro de grupos	77.560	96	.808		
	Total	81.310	99			
P4	Entre grupos	2.147	3	.716	.893	.448
	Dentro de grupos	76.893	96	.801		
	Total	79.040	99			
P5	Entre grupos	3.499	3	1.166	1.897	.135
	Dentro de grupos	59.011	96	.615		
	Total	62.510	99			
P6	Entre grupos	4.295	3	1.432	1.801	.152
	Dentro de grupos	76.295	96	.795		
	Total	80.590	99			

En el análisis de varianza entre los grupos de los sujetos encuestados no hay diferencia significativa en cuanto a la percepción del contenido de los ítems del 1 al 6.

Subconjuntos homogéneos

P1

Scheffe^{a,b}

Profesión	N	Subconjunto para alfa = .95		
		1	2	3
Estudiante último año URL	52	5.5769		
Abogado litigante	34		5.7647	
Fiscal MP	6			6.0000
Juez penal	8			6.0000
Sig.		1.000	1.000	1.000

Se visualizan las medias para los grupos en los subconjuntos homogéneos.

a. Utiliza el tamaño de la muestra de la media armónica = 11.754.

b. Los tamaños de grupo no son iguales. Se utiliza la media armónica de los tamaños de grupo. Los niveles de error de tipo I no están garantizados.

P2

Scheffe^{a,b}

Profesión	N	Subconjunto para alfa = .95		
		1	2	3
Estudiante último año URL	52	5.6923		
Abogado litigante	34	5.7941	5.7941	
Juez penal	8		5.8750	5.8750
Fiscal MP	6			6.0000
Sig.		.978	.989	.960

Se visualizan las medias para los grupos en los subconjuntos homogéneos.

a. Utiliza el tamaño de la muestra de la media armónica = 11.754.

b. Los tamaños de grupo no son iguales. Se utiliza la media armónica de los tamaños de grupo. Los niveles de error de tipo I no están garantizados.

P3

Scheffe^{a,b}

Profesión	N	Subconjunto para alfa = .95		
		1	2	3
Abogado litigante	34	5.2647		
Estudiante último año URL	52	5.3269	5.3269	
Fiscal MP	6		5.5000	
Juez penal	8			6.0000
Sig.		.999	.975	1.000

Se visualizan las medias para los grupos en los subconjuntos homogéneos.

a. Utiliza el tamaño de la muestra de la media armónica = 11.754.

P4
Scheffe^{a,b}

Profesión	N	Subconjunto para alfa = .95	
		1	2
Abogado litigante	34	5.2647	
Estudiante último año URL	52	5.3269	
Fiscal MP	6		5.6667
Juez penal	8		5.7500
Sig.		.999	.997

Se visualizan las medias para los grupos en los subconjuntos homogéneos.

- Utiliza el tamaño de la muestra de la media armónica = 11.754.
- Los tamaños de grupo no son iguales. Se utiliza la media armónica de los tamaños de grupo. Los niveles de error de tipo I no están garantizados.

P5
Scheffe^{a,b}

Profesión	N	Subconjunto para alfa = .95		
		1	2	3
Estudiante último año URL	52	5.3269		
Abogado litigante	34	5.4118		
Fiscal MP	6		5.6667	
Juez penal	8			6.0000
Sig.		.995	1.000	1.000

Se visualizan las medias para los grupos en los subconjuntos homogéneos.

- a. Utiliza el tamaño de la muestra de la media armónica = 11.754.
- b. Los tamaños de grupo no son iguales. Se utiliza la media armónica de los tamaños de grupo. Los niveles de error de tipo I no están garantizados.

P6
Scheffe^{a,b}

Profesión	N	Subconjunto para alfa = .95		
		1	2	3
Estudiante último año URL	52	5.1346		
Fiscal MP	6	5.3333	5.3333	
Abogado litigante	34		5.3824	
Juez penal	8			5.8750
Sig.		.961	.999	1.000

Se visualizan las medias para los grupos en los subconjuntos homogéneos.

- a. Utiliza el tamaño de la muestra de la media armónica = 11.754.
- b. Los tamaños de grupo no son iguales. Se utiliza la media armónica de los tamaños de grupo. Los niveles de error de tipo I no están garantizados.

Las tablas de subconjuntos homogéneos o prueba Post Hoc (Scheffe), comprueban la homogeneidad de la percepción de los grupos encuestados.

Fiabilidad

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	100	100.0
	Excluido ^a	0	.0
	Total	100	100.0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.846	6

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
P1	27.2100	10.935	.362	.865
P2	27.1500	10.795	.554	.838
P3	27.5400	8.776	.655	.816
P4	27.5500	8.513	.729	.800
P5	27.4800	8.838	.771	.793
P6	27.6200	8.460	.731	.799

La fiabilidad de los resultados es alta con un valor de 0.846, muy por encima del valor mínimo de 0.80, lo cual señala que los sujetos respondieron de forma consistente y congruente y no al azar.

Resultados de entrevistas a expertos en materia biométrica y análisis de la implementación de lectores biométricos en el sistema de justicia penal, como instrumento para la legitimación de las partes procesales:

Experto número uno:

Se entrevistó al experto Everardo Cifuentes, Jefe del Departamento de Biometría y Grafotécnica del Registro Nacional de las Personas, de sexo masculino y de 42 años de edad. Respondió a las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuáles considera que son los medios electrónicos más empleados para identificar a un ser humano?

Respuesta:

- a) La huella digital: tiene un 100% de certeza de identificación
- b) Rostro: tiene un 98% de certeza de identificación
- c) ADN: tiene un 98% a 96% de certeza de identificación

2. En el año 2014 se firmó un convenio de cooperación interinstitucional entre la Corte Suprema de Justicia y el Registro Nacional de las Personas, ¿qué opinión merece el uso de biometría mediante el lector de huella digital como instrumento de identificación de los sujetos procesales?

Respuesta:

El uso de biometría es lo ideal, porque en el momento de lanzar la identificación puede verificarse si esté tiene otra identificación registrada; distinta a la que el Ministerio Público presenta, ya que debe considerarse que el Ministerio Público es susceptible de cometer errores. Se erradica la necesidad de pedir datos en la audiencia correspondiente, convirtiéndose en una consulta electrónica, lo ideal sería con la base que RENAP posee, dando al mismo tiempo su validación.

3. En su opinión ¿qué tan difundido se encuentra en nuestro medio el uso de biometría mediante el lector de huella digital?

Respuesta:

En nuestro medio lo utilizan instituciones como el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, instituciones en general. La población guatemalteca en sí, carece de conocimiento en la utilidad de la biometría y no le dan la importancia que merece.

4. ¿Qué beneficios considera que se obtendrían en la implementación de lectores de huella digital u otro sistema biométrico en los juzgados penales de Guatemala?

Respuesta:

Certeza en cuanto a que la persona es quien dice ser, porque aún hay casos de duda y es necesario en razón que el Ministerio Público realiza consultas al Registro Nacional de las Personas, pero son pocas comparadas a las investigaciones que realiza. El Ministerio Público identifica a las personas mediante entrevistas a sujetos cercanos para identificar a una persona.

5. ¿Existe algún porcentaje de error en la identificación de personas mediante el sistema biométrico de huella digital?

Respuesta:

El sistema tiene un 99.5% de certeza, el problema podría originarse en el mal manejo al ingresar la información de la persona al sistema, pero eso ya sería un problema interno del Registro Nacional de las Personas.

El sistema necesita una verificación, es decir un perito porque el sistema no identifica, este únicamente señala un score y también podría confirmar por el rostro a excepción de un gemelo. Para la verificación es suficiente 8 puntos característicos entre estos 2 deltas y 1 núcleo, para tener plena certeza y confirmar la identificación.

Otras preguntas:

6. ¿El Instituto Nacional de Ciencias Forenses cuenta con un sistema de identificación biométrico?

Respuesta:

Cuenta únicamente con un servidor espejo de la base de datos de la Policía Nacional Civil y el Registro Nacional de las Personas, mediante convenios institucionales. En el caso del Registro Nacional de las Personas, otorga un acceso limitado a las instituciones a quienes ofrece su servicio en cuanto a compartir su base de información registral, el desplegado de información que proporciona RENAP únicamente indica datos biográficos consistentes en: número de CUI, nombre completo, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, a INACIF además le permite el acceso al registro de huellas y firmas, pero no de rostros de personas.

7. ¿Cómo funciona el sistema biométrico del Registro Nacional de las Personas?

Respuesta:

El registro recopila información biográfica de la persona, es decir sus datos personales generales, tales como: el nombre completo, la edad, el sexo, la nacionalidad etc., además recopila de forma biométrica las 10 huellas digitales de las manos, capta de forma biométrica su rostro y capta su firma.

Se utiliza una fórmula dactiloscópica para validar, la cual consiste en letras y números que se denominan alfanumérico, se realiza un examen en contraposición de la base de datos de las personas ya registradas y los datos del solicitante, el sistema AFIS permite identificar las huellas en el sistema y esa es la razón por la que se detectan la duplicidad de documentos de identificación. Es usual que las personas lleguen a requerir más de un documento. En caso de duda o problema se cotejan las huellas, estas se verifican mediante un perito, este perito imprime la huella registrada y la huella del solicitante para examinar los puntos característicos, en la biometría conocida como pecas o minucias.

La verificación que realiza RENAP es necesaria porque hay casos en que existen cambios de nombre, en un alto índice son personas que cambian de género. Otro caso de importancia en la verificación que realiza el RENAP, es el apoyo institucional, RENAP cuenta con equipos móviles con red inalámbrica que permite identificar a las personas que por diversas circunstancias no pueden identificarse, por ejemplo: personas que murieron en el cambray, fueron identificadas mediante las terminales móviles, asimismo se asisten a los hospitales en caso de personas que han sido abandonadas y carecen de documento personal de identificación.

8. En un dato aproximado ¿qué tan usual es que el Registro Nacional de las Personas, verifique la duplicidad o falsificación de documentos personales de identificación?

Respuesta:

Al menos se presenta una solicitud diaria por usurpación del Documento Personal de Identificación. El índice más alto proviene de personas con nacionalidad salvadoreña, hondureña y colombianos, seguido de los demás países centroamericanos.

9. ¿Cuáles son las causas que origina la usurpación en el Documentos Personales de Identificación?

Respuesta:

Se originan por diversas causas entre ellas, que los mismos operados de RENAP reciben dadas para permitir enrolamientos de personas y asimismo utilizan y pagan a otras personas para el ingreso de sus huellas, es decir que el rostro es uno, las huellas y el nombre de otro. Esto ocasiona un problema para quien presto sus huellas, ya que posteriormente no puede solicitar su DPI ya que sus huellas están ingresadas en el sistema, generado un problema.

Otra de las causas es que los operadores de RENAP son coaccionados, amenazados (usualmente a nivel departamental) por criminales para que enrolen más de un documento de identificación a una persona, por lo cual una persona tiene 2 o más documentos de identificación con diferentes datos.

10. ¿Cómo identifica la Policía Nacional Civil a las personas que son detenidas?

Respuesta:

La Policía Nacional Civil en 1921 creó el Gabinete Criminalístico, el cual tiene muchos más años que los datos del RENAP. El Gabinete contiene un archivo criminalístico de todos los detenidos, estos utilizaban fichas para recopilar las 10 huellas de los detenidos y eran archivados y en caso de consulta eran enviados por correspondencia. Actualmente se está implementando el AFIS CRIMINAL a nivel departamental que permitirá ingresar a un sistema las huellas de los detenidos por medio de un morfo, aparato con el cual se toman las huellas. Captan los datos biométricos y datos biográficos, formando el archivo del detenido. El Gabinete Criminalístico es el que alimenta la base de datos del Organismo Judicial. Este archivo también es alimentado con los datos que se captura e ingresan en las licencias de conducir, estos archivos son organizados de forma alfa numérica.

11. ¿Cómo identifica el Ministerio Público a las personas que son sujetos de investigación?

El Ministerio Público realiza una validación de identificación mediante el RENAP, por huellas o rostro, el rostro usualmente es por fotos que el mismo Ministerio Público envía de Facebook. En el caso de una escena del crimen, las víctimas que no poseen documento de identificación se les recopila sus huellas mediante una hoja especial y estas son enviadas a INACIF para que realicen la identificación correspondiente, INACIF coloca la hoja que contiene la recopilación de huellas, en un escáner y lanza la búsqueda a los registros de RENAP y PNC y de esa forma identifican a la persona. INACIF no tiene su propia base de datos de identificación y la que RENAP le comparte es con información limitada.

Experto número dos:

Se entrevistó al Licenciado Carlos Ortiz, de 74 años de edad, experto en Documentoscopia, Grafotécnica, Dactiloscopia, fotografía y video forense, a cargo del Laboratorio Criminalístico Forense en Documentoscopia del Registro General de la Propiedad, Respondió a las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuáles considera que son los medios electrónicos más empleados para identificar a un ser humano?

Respuesta:

- Lofoscopia: identificación del ser humano por la piel, por medio del chiridio que únicamente se ubica en las zonas palmares y planta de los pies. Dentro de la misma se encuentran las ramificaciones de la dactiloscopia que estudia las huellas digitales y se considera que este método es uno de los más exactos en cuanto a la identificación de seres humanos, asimismo, es práctico y no requiere costos equipos para su detección, ya que la huella es única, permanente, irrepetible, por otra parte la papiloscopía es la rama de la lofoscopia que estudia las huellas digitales y plantares de los pies.
- Iris: es uno de los sistemas más completo y exacto en cuanto a la individualidad de una persona, mediante el estudio de las ramificaciones de los vasos sanguíneos presentes en el iris, por lo que no hay dos iris iguales.
- Queiloscopia: consiste en el estudio de las huellas labiales, muy útil en la recolección de evidencias es una escena del crimen, ya que sus patrones son únicos en cada persona.
- Identificación por el rostro conocido como RECONOCIMIENTO FACIAL por medio de programas especialmente diseñados para ser operados por un ordenador.
- Otoscopia: huella de la oreja
- Voz printing o huella de voz: mediante la onda sonora que tiene frecuencias altas y bajas y no hay 2 ondas sonoras iguales emitidas por un ser humano.

- Gesto gráfico: mediante la observación de los movimientos que realiza una persona, su forma de caminar y sus gestos en general, en razón que puede cambiar su rostro, dañar sus huellas pero difícilmente cambia sus hábitos y gestos. Usualmente utilizado en los bancos en programas que a través de grabaciones efectuadas por cámaras de vigilancia se determina el gesto gráfico propio de cada persona que ingresa a una institución bancaria.
- ADN

2. En el año 2014 se firmó un convenio de cooperación interinstitucional entre la Corte Suprema de Justicia y el Registro Nacional de las Personas, ¿qué opinión merece el uso de biometría mediante el lector de huella digital como instrumento de identificación de los sujetos procesales?

Respuesta:

Excelente, actualmente no hay un medio mejor que lo que ofrece la tecnología para la identificación con certeza previa, ya que permite digitalizar toda la información en un sistema binario en segundos, infiltrando información que puede ser trasladada de forma rápida e inmediata de un lugar a otro

3. En su opinión ¿qué tan difundido se encuentra en nuestro medio el uso de biometría mediante el lector de huella digital?

Respuesta:

Lo utiliza: maycom (licencias de conducir), Registro Nacional de las Personas, Sistema bancario (Banrural, BI), electrónicos de Apple, Registro General de la Propiedad para efectuar inmovilizaciones de bienes, entre otros.

4. ¿Qué beneficios considera que se obtendrían en la implementación de lectores de huella digital u otro sistema biométrico en los juzgados penales de Guatemala?

Respuesta:

Establecer si el documento personal de identificación que presenta es legítimo y establecer la identificación, si realmente es quien dice ser.

Es de resaltar que el Documento Personal de Identificación no contiene impresa la huella digital a diferencia de las licencias de conducir, entonces no se puede realizar una identificación inmediata para asegurar la identificación, únicamente si contiene impresa la firma la cual carece de certeza porque conforme el tiempo es susceptible de cambios según los hábitos de la persona, o deterioro por enfermedades que afectan la función psicomotora necesaria para la producción de firmas, por lo tanto no es confiable.

El Registro General de la Propiedad tiene su propio sistema biométrico utilizado para la inmovilización de bienes inmuebles registrados, para lo cual el propietario debe registrar su huella en la base de datos y se le da un código de usuario. La huella ingresada se le denomina indubitada y cuando la persona quiere levantar la inmovilización de la propiedad, debe de consignar su impresión digital, misma que se denomina como dubitada para que el sistema biométrico de esta institución determine en pocos segundos si ambas huellas cotejadas provienen del mismo dedo.

También existe la inmovilización de bienes registrados en el Registro General de la Propiedad, en aquellas sede del país donde todavía no se ha implementado el sistema biométrico, de este registro, donde el propietario del inmueble que desea inmovilizar por tres años, presenta un memorial autenticado por Notario solicitando esta inmovilización, donde deberá imprimir su huella digital del pulgar derecho u otro en su defecto, huella digital que pasa a ser la indubitada, y cuando desea desmovilizar el bien inmueble antes del vencimiento de estos tres años, debe presentar una Declaración Jurada donde solicita esta cancelación de la anotación de inmovilización que pesa sobre su inmueble, y al mismo debe de estampar su impresión digital del mismo dedo pulgar, huella digital que se considera como dubitada, y para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Inmovilización Voluntaria de bienes registrados, contenida en el Decreto número 62-97 del Congreso de la República, en su Artículo 4. Que se refiere a la cancelación de esta

inmovilización, en su párrafo final se obliga al Registro General de la Propiedad a corroborar la autenticidad de esta huella digital estampada al calce de la mencionada Acta de Declaración Jurada, para que esta institución cancele dicha anotación de inmovilización puesta en el inmueble. El propietario interesado puede contratar a un perito en Dactiloscopia ajeno al Registro General de la Propiedad, para que éste emita un dictamen sobre la autenticidad de esta huella dubitada puesta en esta Acta de Declaración Jurada, a través de su confrontación con la huella digital Indubitada que estampó en el memorial cuando solicitó esta inmovilización del bien inmueble.

Desde luego a través del Laboratorio Criminalístico Forense en Documentoscopia de la Dirección de Seguridad Registral se corroborará que este peritaje efectuado por el perito ajeno contratado, llene los requerimientos en el protocolo estipulado por esta institución, para la confrontación de huellas digitales, indubitada con dubitada, para su respectiva aprobación de esta solicitud de desmovilización de un bien inmovilizado voluntariamente en este Registro de la Propiedad. Lo anterior es un antecedente de que una institución pública cuenta con un sistema biométrico.

5. ¿Existe algún porcentaje de error en la identificación de personas mediante el sistema biométrico de huella digital?

Respuesta:

Quizá uno de los problemas del sistema biométrico es que no identifica puntos característicos de la huella digital, sino que el sistema crea sus propias figuras de identificación mediante algoritmos y en caso que posteriormente la huella tenga un daño por una cortada o quemada, podría inducir a error la figura de identificación. En la dactiloscopia en la confrontación son puntos de identificación presentes en su mapa dactilar, denominado como dactilograma, para que se de una identificación en la confrontación de huellas digitales indubitada y dubitada, tienen que existir 10 puntos de coincidencia y con 12 puntos se tiene certeza una certeza total, eso está regulado en protocolos internacionales.

6.3 Discusión de resultados obtenidos

La presente investigación plantea un análisis de la implementación de identificación biométrica de los lectores de huella dactilar, como instrumento de certeza jurídica para la legitimación de las partes procesales en el sistema de justicia penal. Como parte del trabajo de campo, a continuación se realiza un análisis de los resultados obtenidos en cuanto a la encuesta con cuestionario tipo Likert y las entrevistas realizadas, asimismo en cuanto a los aportes que se obtuvieron.

Encuestas con cuestionario tipo Likert:

Como parte del trabajo de campo se realizaron cien encuestas con cuestionario tipo Likert, en el cual se elaboraron y diseñaron seis preguntas específicas dirigidas a jueces tanto de instancia y sentencia del ramo penal, fiscales del Ministerio Público, abogados en el ejercicio de la práctica profesional, abogados docentes y estudiantes del quinto año de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

En cuanto al sexo de las personas que participaron en la contestación de la encuesta tipo Likert, se tiene como resultado que el 54% corresponde al sexo femenino y 46% al sexo masculino. Con respecto a la edad se obtuvo que el promedio de los menores fue de 22 años y el mayor de 64 años. Con relación a su profesión el 34% de los participantes, fueron abogados en el ejercicio de la práctica profesionales, es decir litigantes, el 6% fueron Fiscales del Ministerio Público, el 8% jueces de instancia y sentencia del ramo penal, el 52% estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar.

Las preguntas dirigidas fueron las siguientes:

Pregunta número uno: ¿considera que el Estado de Guatemala debe garantizar la identificación de las personas individuales domiciliadas en Guatemala?

Pregunta número dos: ¿es necesaria la identificación fehaciente de los sujetos procesales en el sistema de justicia penal?

Pregunta número tres: ¿representa un beneficio a la sociedad guatemalteca, la certeza jurídica de la identificación de los sujetos procesales mediante la biometría digital?

Pregunta número cuatro: ¿considera usted que la implementación biométrica mediante lector de huella digital brinda seguridad jurídica en la identificación de los sujetos procesales?

Pregunta número cinco: ¿considera que la implementación de un sistema automatizado de identificación de huellas dactilares en el sistema de justicia penal, representa un beneficio para la sociedad guatemalteca?

Pregunta número seis: ¿considera que el sistema biométrico de identificación de huella dactilar, contribuye con el fin y objeto de seguridad, economía y sencillez y certeza jurídica en la identificación de los sujetos procesales?

En cuanto a la forma de respuesta, los participantes debían tachar o circular el número según la importancia a su consideración de cada ítem, tomando en cuenta que uno corresponde a nada importante y seis a la máxima importancia.

Tabla de estadísticos descriptivos:

En cuanto a los resultados, se obtuvo que de las cien encuestas realizadas, todas las respuestas están en medias altas, por encima del valor de cinco. Las preguntas uno y dos son las más cercanas al valor de seis, es decir de máxima importancia, por lo que los encuestados consideran de suma importancia que el Estado de Guatemala garantice la identificación de las personas individuales domiciliadas en Guatemala y que es necesaria la identificación fehaciente de los sujetos procesales en el sistema de justicia penal.

Tabla prueba T, estadísticas de grupo:

Respecto a las preguntas número uno y dos, que tiene las respuestas en medias altas; por encima del valor de cinco, se obtuvo como resultado que el sexo femenino le dio más importancia ligeramente a comparación del sexo masculino, por lo que en general indica que los encuestados dan mucha importancia de lo señalado en cada ítem, continuando la pregunta uno y dos las más cercanas al máximo valor.

Tabla de muestras independientes, prueba de Levene:

Se obtuvo como resultado que las preguntas de la dos a la seis no muestran diferencias significativas, por lo cual se estima que tanto el sexo femenino como el masculino interpretan las preguntas y respuestas en una percepción similar, pensando de igual manera. Por el contrario la pregunta número uno tuvo una diferenciación significativa, en razón que la respuesta del sexo masculino tiene una media de 5.5435 y el sexo femenino tiene una media del 5.833, dando como resultado una diferencia significativa a nivel de 0.05 y por lo tanto el sexo femenino otorga más importancia en la consideración que el Estado de Guatemala debe garantizar la identificación de las personas individuales domiciliadas en Guatemala.

Tabla de correlación de Pearson:

Según la correlación de Pearson, se obtuvo como resultado que los sujetos de mayor edad tendieron a otorgar más importancia en la consideración de la implementación de un automatizado de identificación de huellas dactilares en el sistema de justicia penal, con una diferencia del 0.05 con los de menor edad. Respecto al resultado se debe considerar que los de mayor edad son profesionales que ejercen funciones como jueces, fiscales, abogados litigantes y los de menor edad son jóvenes en su mayoría estudiantes.

Tabla Anova:

Se obtuvo como resultado que las respuestas de la media más altas de las preguntas uno a la seis, corresponde a los fiscales del Ministerio Público y a los jueces de instancia y sentencia del ramo penal. Respecto al resultado se considera que son los

que tienen mayor experiencia respecto al tema de justicia penal y en el contacto con la problemática de la identificación de los sujetos procesales.

Asimismo en la tabla Anova de análisis de varianza entre los grupos de los sujetos encuestados, se obtuvo como resultado que no hay diferencia significativa en cuanto a la percepción del contenido de las preguntas número uno a la seis.

Tabla de subconjuntos homogéneos o prueba Post Hoc (Scheffe):

En las preguntas número uno a la seis, se obtuvo como resultado la visualización de las medias para los grupos en los subconjuntos homogéneos, utiliza el tamaño de muestra de la media armónica que es igual a 11.754 y los tamaños de grupos no son iguales, se utiliza la media armónica de los tamaños de grupo, los niveles de error de tipo I no están garantizados. De esta forma se comprueba la homogeneidad de la percepción de los grupos encuestados, es decir que el número de personas en cada grupo según su calidad no variaron en cada pregunta o ítem.

Tabla de fiabilidad:

Según tablas de resumen de procedimientos de casos, estadísticas de fiabilidad y estadísticas de total de elemento, se obtuvo que la fiabilidad de los resultados es alta con valor de 0.846, muy por encima del valor mínimo de 0.80, lo cual señala que los sujetos respondieron de forma consistente y congruente y no al azar.

Entrevistas:

Como parte del trabajo de campo se realizó dos entrevistas que consistieron en la elaboración y diseño de cinco preguntas dirigidas a expertos en materia biométrica, el primero ejerce el cargo de Jefe del Departamento de Biometría y Grafotécnica del Registro Nacional de las Personas; en adelante experto número 1 y el segundo es el experto a cargo del Laboratorio Criminalístico Forense en Documentoscopia del Registro General de la Propiedad; en adelante experto número 2. A los expertos se le dirigieron las siguientes preguntas y se obtuvieron los siguientes resultados:

CUADRO COMPARATIVO DE RESULTADOS

No.	PREGUNTA	RESPUESTA	RESULTADO Y CONCLUSIÓN
1	<p>¿Cuáles considera que son los medios electrónicos más empleados para identificar a un ser humano?</p>	<p>Experto 1: Estima con un 100% de fiabilidad la huella digital, con un 98% el rostro y entre un 96% y 98% el ADN.</p> <hr/> <p>Experto 2: Estima a la Iofoscopia como un todo, ya que dentro de la misma se encuentran las ramas de la dactiloscopia; que estudia la huella digital, considerando que es el método más exacto y práctico, ya que la huella es única, permanente e irrepetible y por otra parte la rama de la papiloscopía que estudia la planta de los pies.</p> <p>Estima como un segundo medio el iris, ya que es un sistema completo y exacto mediante el estudio de las ramificaciones que tiene.</p> <p>Entre otros hace mención: la queiloscopia, la identificación por el rostro, la otoscopia, la voz o huella de voz, los gestos gráficos y el ADN.</p>	<p>Se obtiene como resultado que ambos expertos coinciden en que los medios más empleados para identificar a un ser humano es la dactiloscopia, específicamente las huellas digitales de las manos, seguido de la identificación por rostro y ADN.</p>

2	<p>En el año 2014 se firmó un convenio de cooperación interinstitucional entre la Corte Suprema de Justicia y el Registro Nacional de las Personas, ¿qué opinión merece el uso de biometría mediante el lector de huella digital como instrumento de identificación de los sujetos procesales?</p>	<p>Experto 1: Considera que el uso de la biometría es lo ideal, porque al momento de lanzar una identificación puede verificarse al mismo tiempo si el sujeto tiene otra identificación registrada y distinta a la que el Ministerio Público presenta. Además se erradica la necesidad de pedir datos en la audiencia correspondiente, convirtiéndose en una consulta electrónica, validada por RENAP.</p> <hr/> <p>Experto 2: Estima que es excelente, en razón que actualmente no hay un medio mejor que lo que ofrece la tecnología, ya que permite digitalizar toda la información en un sistema binario en segundos, infiltrando la información que puede ser trasladada de forma rápida e inmediata de un lugar a otro</p>	<p>Se obtiene como resultado que ambos expertos consideran como ideal y excelente el uso de lectores de huella digital como instrumento de identificación de los sujetos procesales. En razón que permite verificar si la persona tiene otra identificación registrada, mediante una consulta electrónica que digitaliza y traslada la información en segundos de un lugar a otro, la cual debe ser validada por RENAP y con esto puede erradicarse la necesidad de pedir datos en la audiencia correspondiente.</p> <p>Se concluye que el lector de huella digital es el medio idóneo para identificar a los sujetos procesales, otorgando certeza jurídica y celeridad en el cruce de información procesal.</p>
3	<p>En su opinión ¿qué tan difundido se encuentra en nuestro medio el</p>	<p>Experto 1: Considera que En nuestro medio lo utilizan instituciones como el Ministerio Público, la Policía</p>	<p>Se obtiene como resultado la afirmación que lector biométrico de huella digital, es usado actualmente en</p>

<p>uso de biometría mediante el lector de huella digital?</p>	<p>Nacional Civil, instituciones en general. La población guatemalteca en sí, carece de conocimiento en la utilidad de la biometría y no le dan la importancia que merece.</p> <hr/> <p>Experto 2: Estima que lo utilizan diferentes instituciones tanto públicas como privadas, tales como Maycom, el Registro Nacional de las Personas, el sistema bancario, electrónicos como Apple; entre otros.</p>	<p>instituciones tanto públicas y privadas. Asimismo que la población carece de conocimiento en la utilidad de la biometría.</p> <p>Conclusión, ambos expertos coinciden y afirman que algunas instituciones públicas ya utilizan el lector de huella digital, como medio biométrico de identificación.</p>
<p>4 ¿Qué beneficios considera que se obtendrían en la implementación de lectores de huella digital u otro sistema biométrico en los juzgados penales de Guatemala?</p>	<p>Experto 1: Estima que permitiría establecer que la persona es quien dice ser, porque aunque el Ministerio Público los identifique, aún existen casos de duda y es susceptible a cometer errores.</p> <hr/> <p>Experto 2: Considera que permitiría establecer si el Documento Personal de Identificación es legítimo y establecer la identificación de la persona, en cuanto a quien dice ser.</p>	<p>Se obtiene como resultado que la implementación de lectores de huella digital u otro sistema biométrico en los juzgados penales, aportan beneficios en cuanto a establecer la certeza de la identificación de las personas, verificando quien dice ser quien es, y asimismo verificar la autenticidad y validez del Documento Personal de Identificación que porta o presenta.</p> <p>Se concluye que los lectores de huella digital son idóneos para su implementación en</p>

		<p>los juzgados penales de Guatemala, el cual aporta el beneficio de establecer la plena certeza jurídica de la identificación de la persona y asimismo la autenticidad y validez del Documento Personal de Identificación que el sujeto porte o presente.</p>
<p>5 ¿Existe algún porcentaje de error en la identificación de personas mediante el sistema biométrico de huella digital?</p>	<p>Experto 1: Estima que el sistema tiene un 99.5% de certeza, el problema podría originarse en el mal manejo al ingresar la información de la persona al sistema.</p> <p>Además que es necesario una verificación mediante un perito en caso de duda o problema porque el sistema no identifica y para la verificación es suficiente 8 puntos característicos entre estos 2 deltas y 1 núcleo, para tener plena certeza y confirmar la identificación</p> <hr/> <p>Experto 2: Estima que quizá uno de los problemas del sistema biométrico es que no identifica puntos característicos de la huella digital, sino que el sistema crea sus propias figuras de identificación</p>	<p>Se obtiene como resultado que el sistema tiene un 99.5% de certeza y en caso de error, podría originarse en razón del mal manejo de datos ingresados previamente al sistema o que el sistema no pueda identificar las huellas en caso que estas hayan sufrido una alteración y el sistema no pueda reconocerlo. Se estima que en caso de error, duda o problema es necesario la verificación de un perito y asimismo es necesario que existan cierto número de puntos característicos para tener plena certeza en cuanto a la identificación de la persona, el experto 1 estima que deben ser 8 puntos</p>

mediante algoritmos y en caso que posteriormente la huella tenga un daño por una cortada o quemada, podría inducir a error la figura de identificación. La confrontación de puntos de identificación es un mapa y para que este pueda verificarse necesita de 10 puntos de coincidencia y con 12 puntos se tiene certeza, según lo regulado en protocolos internacionales

característicos y el experto 2 estima que puede identificarse con 10 y tener plena certeza con 12 puntos de coincidencia.

Se concluye, que ambos expertos coinciden en que el sistema tiene un alto índice de seguridad y únicamente puede existir una variable de duda o problema en razón que el sistema no reconoce los puntos característicos de la huella, sino que dibuja su propio patrón, convirtiendo la información en alfanúmero. Por lo que es necesario en caso de error, duda o cualquier problema en la identificación de una persona, la peritación de un experto que confronte los puntos característicos, que según lo aportado por los expertos es necesario entre 9 a 11 puntos característicos de coincidencia para la plena certeza de identificación de una persona.

Cuadro de autoría propia. Fuente de información: boleta de entrevista.

CONCLUSIONES

1. Entre los sistemas más importantes de identificación humana se encuentra la lofoscopia, con sus tres ramas: dactiloscopia, pelmatoscopia y quiroscopia.
2. La biometría es un sistema de identificación utilizado de forma global, que permite la identificación y autenticación de personas a través de medios electrónicos.
3. El sistema SIBIO incorpora el sistema AFIS (sistema automatizado de identificación de huella digital) y el sistema FRS (sistema de reconocimiento facial). Actualmente el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, es una institución pública pionera en la implementación y uso del SIBIO en el país.
4. El AFIS es un sistema de identificación personal que mediante lectores de huella digital, presenta los siguientes beneficios: facilita el trabajo y disminuye el tiempo que emplea una persona en la búsqueda, cotejo y comparación de huellas; reduce el error humano; erradica la necesidad de espacios físicos para la colocación de archivos manuales; erradica la vulnerabilidad de extravío y alteración de cualquier forma de las fichas manuales dactilares; contiene diversos niveles y medidas de seguridad que otorgan protección a los datos captados e introducidos a un sistema electrónico; permite introducir ampliamente datos biográficos para la correcta identificación de la persona; cumple con las características de recolección y unificación de información en forma masiva, es económico, seguro y certero en el uso operativo del usuario, validado por una ciencia cierta; otorga el 99.5% de fiabilidad en su sistema operativo en cuanto a la comparación e identificación de una persona mediante sus huellas digitales.
5. En el año 2014 el Registro Nacional de las Personas suscribió con el Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia un convenio interinstitucional, en el que se establecieron los siguientes compromisos: habilitar un mecanismo informático para realizar consultas en línea de información que manejan ambas instituciones; que el

Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia realice gestiones necesarias para proveer un espacio físico para ubicar una Oficina Auxiliar del RENAP y asimismo que RENAP instale el equipo de cómputo y mobiliario para las actividades inherentes a su cargo y el compromiso de ambas instituciones en cuanto a la confidencialidad de la información.

6. Con respecto a la pregunta número dos de la entrevista que dice "... ¿qué opinión merece el uso de biometría mediante el lector de huella digital como instrumento de identificación de los sujetos procesales?...", el experto número uno señaló "el uso de biometría es lo ideal, porque en el momento de lanzar la identificación puede verificarse si esté tiene otra identificación registrada; distinta a la que el Ministerio Público presenta, ya que debe considerarse que el Ministerio Público es susceptible de cometer errores. Se erradica la necesidad de pedir datos en la audiencia correspondiente, convirtiéndose en una consulta electrónica, lo ideal sería con la base que RENAP posee, dando al mismo tiempo su validación" y el experto número dos señaló "excelente, actualmente no hay un medio mejor que lo que ofrece la tecnología para la identificación con certeza previa, ya que permite digitalizar toda la información en un sistema binario en segundos, infiltrando información que puede ser trasladada de forma rápida e inmediata de un lugar a otro".

RECOMENDACIONES

1. Al Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia se les recomienda que con base a la opinión de los expertos consultados y el convenio interinstitucional suscrito en el año 2014 con el Registro Nacional de las Personas, se realicen las gestiones pertinentes para la implementación de identificación biométrica de los sujetos procesales.
2. Al Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, formular el soporte legal o reglamentario para la identificación biométrica de los sujetos procesales.
3. Al Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, que a través de su oficina de relaciones públicas, realice la campaña de divulgación del sistema biométrico de identificación para que sea de conocimiento de los abogados litigantes, personal del sistema de justicia y público en general.
4. A los estudiantes de Ciencias Jurídicas y Sociales, se recomienda documentarse al respecto de los avances de la tecnología en materia de identificación de personas, específicamente en el rubro de la biometría, en razón que en la actualidad ya es utilizado de forma global.

REFERENCIAS

a) Referencias bibliográficas:

Alegretti, Juan C. **Tratado de papiloscopía**. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2007

Álvarez, Juan Carlos. **Ser humano, persona y dignidad**. España. Desclée de Brouwer. 2005.

Banqueiro Rojas, Edgar. **Derecho civil: introducción y personas**. México, D.F. Oxford University Press. 1995.

Bonilla, Carlos E. **Tratado de documentología**. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2005.

Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil: libros I, II, III**. Guatemala. Estudiantil Fenix. 2015.

Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Argentina. Heliasta. 2011.

Casado, María Laura. **Diccionario Jurídico**. Florida. Valletta Ediciones. 2009. 6ª ed. Pag. 633

Cifuentes Santos. **Elementos de derecho civil: parte general**. 4ª.ed. Buenos Aires, Argentina. Astrea. 1995.

Comité de Unidad Campesina. **Historia de Guatemala. Guatemala**. Rukemik Na'ojil.

De Mata Vela, José Francisco. Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho Penal Guatemalteco**. Guatemala. Magna Terra. 2010. Vigésima edición.

De Santos, Víctor. **Diccionario de derecho procesal**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Universidad. 1995. 2ª. Edición.

Diccionario jurídico temático: criminalística y ciencias forenses. México, D.F. Oxford University Press. 2002.

Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 4. México. Oxford University Press. 1998

Eduardo Thill (Comp.) **Odontología.** Argentina. Jefatura de Gabinete de Ministros. 2011.

Fernández Vázquez, Emilio. **Diccionario de derecho público.** Buenos Aires, Argentina. Astrea. 1981.

Fuentes Navarro, Daniel Eugenio. **Derecho Internacional: nacionalidad y protección de la persona en el extranjero.** México. Miguel Ángel Porrúa. 2014.

Goldstein, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología.** Buenos Aires, Argentina. 3ª. Ed. Astrea. 1993.

Gutiérrez de Colmenares, Carmen María y Josefina Chacón Machado. **Introducción al derecho.** 3ª. Ed. Guatemala. PROFASR. 2007.

León P. Susan K. **“Avances en técnicas biométricas y sus aplicaciones en seguridad”.** Carabobo, Venezuela. Universidad de Carabobo

López Días, Elvira. **Iniciación al Derecho.** Madrid, España. Delta, Publicaciones Universitarias. 2006.

Lubian y Arias, Rafael. **Dactiloscopia.** Madrid, España. Reus. 2002.

Maier, Julio B. J. **Derecho procesal penal: parte general: sujetos procesales.** Tomo II. Buenos Aires, Argentina. Del Puerto. 2003

Martí Guillo, José Eduardo. **Compendio de criminalística.** Guatemala. IUS. 2012.

Morineau Iduarte, Marta y Román Iglesias González. **Derecho Romano.** 4ª. Ed. México. Incorporados S.A de C.V. 2010.

Ochoa G., Oscar E. **Derecho civil I: personas**. Caracas, Venezuela. Texto C.A. 2006.

Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 15ª. Ed. Buenos Aires, Argentina. Heliasta.

Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal Guatemalteco**. Guatemala. Centro Editorial Vile. 2005.

Pereira Orozco, Alberto. **Nociones generales de derecho**. Guatemala. Ediciones Pereira. 2011.

Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. **El proceso penal Guatemalteco: generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva**. Magna Terra Ediciones. Guatemala. 1da. Edición. 2007

Silveyra, Jorge O. y Patricia Sylveira. **Investigación científica del delito**. Buenos Aires, Argentina. La Rocca. 2006.

Treviño García, Ricardo. **La persona y sus atributos**. Nuevo León, México. Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza. 2002.

Vela Sánchez, Antonio J. **Derechos civil para el grado I: parte general**. Madrid, España. DYKINSON, S.I., 2013

b) Referencias normativas:

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73 Código Penal

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 21-2009 Ley de competencia penal en procesos de mayor riesgo

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 1613. Ley de Nacionalidad.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92 Código Procesal Penal

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 1969.

Directorio del Registro Nacional de las Personas. Acuerdo de Directorio Número 106-2014 Reglamento para la emisión del documento personal de identificación

Enrique Peralta Azurdía, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106. Código Civil

c) Referencias electrónicas:

Biometría. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (NSTC). Reconocimiento de Huellas Dactilares. Argentina. 2006. <http://www.biometria.gov.ar/metodos-biometricos/dactilar.aspx>. 29/05/2016.

Real Academia Española. Diccionario de la Real Academia Español. Persona. Madrid, España. 2016. <http://dle.rae.es/?id=SjUIL8Z>. 27/06/2016

Registro Nacional de las Personas. Informe de funcionamiento del sistema de identificación biométrica –SIBIO- (AFIS Y FRS) dirección de procesos. Guatemala. 2013. <https://www.renap.gov.gt/informe-de-funcionamiento-del-sistema-de-identificacion-biometrica-sibio-afis-y-frs-direccion-de-pro>. 29/05/2016

Zavala Olade, Juan Carlos. "La noción general de persona: el origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México". Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey. Número 27-28. Monterrey, México. Octubre 2010. Disponible en: <http://148.215.2.11/articulo.oa?id=38421211013>.

d) Otras referencias:

Ruiz Marín, Milton, Juan Carlos Rodríguez Uribe y Juan Carlos Olviarez Morales. "**Una mirada a la biometría**" **Revista avances en Sistemas e Informática**". Volumen 6. Número 2. Medellín, Colombia. Septiembre 2009. Universidad Nacional de Colombia

Scientia et Technical Año XVII. "**Sistemas de seguridad basados en biometría**" Número 46. Diciembre 2010. Universidad Tecnológica de Pereira.

ANEXOS



UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Estudiante: Katherine Melissa Villatoro Herrera
Asesor: Mario Roberto Iraheta Monroy

Cuestionario escala tipo Likert

Tema de trabajo de tesis: “Análisis de la implementación de identificación biométrica por medio de lectores de huella dactilar, como instrumento de certeza jurídica para la legitimación de las partes procesales en el sistema de justicia penal”

Anote la fecha y su edad por favor, luego marque el cuadro que corresponde a cada una de sus respuestas

Fecha: _____ 01 Masculino 02 Femenino

03 Edad: _____ Años

04 a) Abogado en funciones, Juez del ramo Penal

05 b) Abogado en funciones, Fiscal del Ministerio Público

06 c) Abogado en el ejercicio de la práctica profesional.....

07 d) Abogado, docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de la
 Universidad Rafael Landívar, Campus Central, Guatemala.....

08 e) Estudiante de quinto año de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
 Universidad Rafael Landívar, Campus Central Guatemala.....

Este cuestionario está diseñado para identificar la percepción con respecto a los beneficios de la implementación de identificación biométrica mediante lectores de huella dactilar, como instrumento de certeza jurídica para la legitimación de las partes procesales en el sistema de justicia penal del Organismo Judicial de Guatemala. Se le solicita **tachar o circular** el número según sea la importancia que considera de cada ítem, **tomando en cuenta que 1 corresponde a nada importante y 6 a la máxima importancia.**

En qué medida valora usted los siguientes aspectos relativos a la identificación de los sujetos procesales en el sistema de justicia penal en Guatemala?			←			→		
			Nada importante			Máxima importancia		
p	1	Considera que el Estado de Guatemala debe garantizar la identificación de las personas individuales domiciliadas en Guatemala	1	2	3	4	5	6
p	2	Es necesario la identificación fehaciente de los sujetos procesales en el sistema de justicia penal	1	2	3	4	5	6
p	3	Representa un beneficio a la sociedad guatemalteca, la certeza jurídica de la identificación de los sujetos procesales mediante la biometría digital.	1	2	3	4	5	6
p	4	Considera usted que la implementación biométrica mediante lector de huella digital brinda seguridad jurídica en la identificación de los sujetos procesales	1	2	3	4	5	6
p	5	Considera que la implementación de un sistema automatizado de identificación de huellas dactilares en el sistema de justicia penal, representa un beneficio para la sociedad guatemalteca	1	2	3	4	5	6
p	6	Considera que el sistema biométrico de identificación de huella dactilar, contribuye con el fin y objeto de seguridad, economía y sencillez y certeza jurídica en la identificación de los sujetos procesales.	1	2	3	4	5	6

Observaciones sobre el cuestionario:
 Basado en Wilding, John and Andrews, Bernice (2006). Life goals, approaches to study and performance in an undergraduate cohort. *British Journal of Educational Psychology*, Mar 2006, vol. 76 Issue 1, p171-182. Disponible en **Cuestionarios y escalas.**
<http://www.upcomillas.es/personal/peter/otrosdocumentos/CuestionariosyEscalas.doc>



UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Estudiante: Katherine Melissa Villatoro Herrera
Asesor: Dr. Mario Roberto Iraheta Monroy

FORMATO DE ENTREVISTA A EXPERTOS EN GRAFOTECNIA

Tema de trabajo de tesis: “Análisis de la implementación de identificación biométrica por medio de lectores de huella dactilar, como instrumento de certeza jurídica para la legitimación de las partes procesales en el sistema de justicia penal”

Instrucciones: La presente entrevista será realizada con fines exclusivos ACÁDEMICOS, por lo tanto, la información resultante de la misma será manejada con estricta confidencialidad y los criterios u opiniones serán utilizados para lo que corresponda dentro de la investigación que se efectúa. Agradezco su amable participación.

Edad:

Sexo:

Cargo, puesto u ocupación que desempeña:

Práctica profesional: Privada: Estatal:

1. ¿Cuáles considera que son los medios electrónicos más empleados para identificar a un ser humano?
2. En el año 2014 se firmó un convenio de cooperación interinstitucional entre la Corte Suprema de Justicia y el Registro Nacional de las Personas, ¿qué opinión merece el uso de biometría mediante el lector de huella digital como instrumento de identificación de los sujetos procesales?
3. En su opinión ¿qué tan difundido se encuentra en nuestro medio el uso de biometría mediante el lector de huella digital?
4. ¿Qué beneficios considera que se obtendrían en la implementación de lectores de huella digital u otro sistema biométrico en los juzgados penales de Guatemala?
5. ¿Existe algún porcentaje de error en la identificación de personas mediante el sistema biométrico de huella digital?